

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SECCIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**INFORME FINAL DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN:**

**DERECHO CIVIL**

**TITULO DEL INFORME FINAL:**

**DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA Y SU PROCEDIMIENTO JUDICIAL.**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO:**

**LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**MILAGRO LISBETH QUINTEROS BLANCO. N° CARNET QB19004**

**DOCENTE ASESOR:**

**LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCIA.**

**CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**SAN MIGUEL EL SALVADOR CENTROAMÉRICA**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

**AUTORIDADES**



MSC. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA

**RECTOR**

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA

**VICERRECTORA ACADÉMICA**

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

LIC. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA

**SECRETARIO GENERAL**

LIC. CARLOS AMILCAR SERRANO RIVERA

**FISCAL GENERAL**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

**AUTORIDADES**



**MSC. CARLOS IVÁN HERNÁNDEZ FRANCO**

**DECANO**

**DRA. NORMA AZUCENA FLORES RETANA**

**VICEDECANA**

**LIC. CARLOS DE JESÚS SÁNCHEZ**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA**

**JEFE EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS**

**SOCIALES**

**LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA**

**COORDINADOR DEL PROCESO DE GRADO DEL DEPARTAMENTO DE**

**JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS.** por ser mi motor de fuerza y de sabiduría en cada etapa de mi vida, y en este proceso educativo, donde estado conmigo en momentos de felicidad y de lágrimas. Con su amor y su voluntad he llegado hasta este curso de especialización, para poder ser licenciada en Ciencia Jurídica.

**A MI PADRE.** José Ramon Quinteros Blanco. Aunque la distancia nos haya separado físicamente, tu apoyo, tus palabras en los días que me has animado con tu fe, me he dado cuenta que tu amor ha cruzado cualquier frontera. Aunque tus brazos no me rodeen cada día, siento tu amor en cada paso que doy. Gracias por tus esfuerzos y tus sacrificios. Gracias por estar, por creer en mí, y por acompañarme con el corazón. Este logro es tanto tuyo como mío.

**A MI MADRE.** Ana Isela Blanco de Quinteros. Gracias, mamá, por ser mi sostén en cada etapa de mi educación, porque en cada paso que he camino me has estado acompañado con tu fuerza, tu amor y tu fe inquebrantable en mí, por los sacrificios silenciosos que has hecho, por tus oraciones, tus consejos y tu abrazo en los momentos difíciles. Nada de esto habría sido posible sin ti. Este logro también es tuyo, porque tú me enseñaste a no rendirme. Te amo con el alma.

**A MI NOVIO.** Eric Javier Argueta Duran, quiero agradecerte con el corazón abierto por haber estado a mi lado en cada paso de este proceso, lleno de retos, incertidumbres y cansancio, estuviste a mi lado con tu ternura, comprensión y fuerza. Fuiste quien me sostuvo cuando creí que no podría continuar, quien me escuchó pacientemente en mis desahogos y quien me motivó a no rendirme. Tus palabras, siempre oportunas, se convirtieron en la chispa que me impulsaba a seguir adelante. Gracias por tu paciencia, por escucharme sin juzgar, por ofrecerme

tu abrazo en los momentos de debilidad y por creer en mí cuando yo misma lo dudaba. Gracias por acompañarme en las largas noches de desvelo, por brindarme tu hombro cuando las fuerzas parecían agotarse, por celebrar cada uno de mis pequeños avances como si fueran grandes victorias y, sobre todo, por recordarme siempre mi valor y capacidad.

**A MIS HERMANAS.** Erika Zuleyma Quinteros Blanco y Jacqueline Esmeralda Quinteros Blanco. Que son mis queridas hermanas, gracias por estar conmigo en los momentos en que más las necesité. Por sus palabras, sus abrazos, su compañía silenciosa, y por hacerme sonreír aún en los días más duros. Su apoyo emocional fue un refugio, una fuerza invisible que me sostuvo. Las llevo en cada logro, porque ustedes también hicieron posible este camino.

**A MIS ABUELOS.** José Pedro Ayala y José Jesús Blanco que lastimosamente Dios quiso tenerlos a su lado, pero sé que desde el cielo han ayudado a guiar mi camino por el bien, y sé que gozan y celebran con saber que su nieta lo está logrando a culminar su carrera y ser una buena persona.

**A MIS ABUELAS,** Fidelina Quinteros y Milagro Aparicio viuda de Blanco, A mis queridas abuelas, gracias por ser un faro de luz en mi camino. En cada paso de mi vida universitaria sentí su amor, su fe y sus bendiciones. Aunque no siempre pudieron estar físicamente, su apoyo emocional y espiritual fue constante. Las llevo en mi corazón, y este logro también es de ustedes.

**A TODOS MIS AMIGOS.** Nathaly Castillo, Esmeralda Romero, Claudia Flores, Bryan Edúber Gutiérrez Ortiz, José Virgilio Fuentes Velásquez, y Rubenia Saraí Gómez Vásquez, Agradezco sinceramente, quienes con su apoyo, colaboración y palabras de aliento contribuyeron a mi crecimiento personal y académico, gracias por cada risa, desvelo, consejo y

abrazo en los momentos más difíciles. Su compañía hizo este camino más llevadero y mucho más significativo. Cada uno de ustedes dejó una huella imborrable en esta etapa de mi vida.

**COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:** Quiero expresar mi más profundo y sincero agradecimiento al Lic. Juan Antonio Buruca García, cuya labor ha sido un pilar fundamental en el desarrollo de esta etapa académica. Su compromiso, dedicación y liderazgo en la organización de cada una de las fases de este proceso han permitido que como estudiantes encontré en él no solo una figura de guía, sino también de motivación constante. Su paciencia, responsabilidad y disposición para resolver inquietudes, así como la claridad con la que supo orientar cada paso, fueron elementos esenciales para culminar con éxito este proyecto. Gracias a su esfuerzo, entrega y vocación de servicio.

**AGRADECIMIENTOS ESPECIALES:** Quiero expresar mi más sincera gratitud a todas aquellas personas que tuve la fortuna de encontrar a lo largo del transcurso de mi carrera. Quienes compartieron conmigo su conocimiento con paciencia y generosidad, iluminando mi camino académico con enseñanzas que hoy se convierten en la base de mis logros. También a quienes me brindaron su confianza, creyendo en mis capacidades aún en los momentos de duda, recordándome que siempre es posible avanzar con esfuerzo, constancia y dedicación.

Este triunfo no sería el mismo sin el aporte invaluable de todas esas personas que, de una u otra forma, acompañaron mi proceso y me ayudaron a crecer. A cada uno de ustedes, gracias por su confianza, por sus palabras de aliento y por permitirme aprender no solo de los libros, sino también de sus experiencias y de su ejemplo de vida.

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>RESUME.</b> .....	<b>1</b>
<b>II.</b>	<b>SUMMARY.</b> .....	<b>2</b>
<b>III.</b>	<b>INTRODUCCIÓN.</b> .....	<b>3</b>
<b>IV.</b>	<b>OBJETIVOS.</b> .....	<b>5</b>
	<b>A. Objetivo general.</b> .....	<b>5</b>
	<b>B. objetivos específicos.</b> .....	<b>5</b>
<b>V.</b>	<b>JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	<b>6</b>
<b>VI.</b>	<b>CAPITULO I. EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE LA MUERTE</b>	
	<b>PRESUNTA EN SU EVOLUCIÓN.</b> .....	<b>9</b>
	<b>A. Orígenes en el derecho romano.</b> .....	<b>9</b>
	<b>B. Influencias del derecho romano y del derecho canónico.</b> .....	<b>10</b>
	<b>C. Desarrollo en la edad media</b> .....	<b>11</b>
	<b>D. Plazos históricos.</b> .....	<b>13</b>
<b>VII.</b>	<b>PRINCIPIO DE BUENA FE Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS</b>	
	<b>AUSENTES.</b> .....	<b>13</b>
	<b>A. Aplicación de la Buena fe Como Regla Jurídica.</b> .....	<b>13</b>
<b>VIII.</b>	<b>CAPITULO II. LA AUSENCIA Y LA MUERTE PRESUNTA.</b> .....	<b>20</b>
	<b>A. MUERTE BIOLÓGICA.</b> .....	<b>20</b>
	<b>B. MUERTE CIVIL.</b> .....	<b>21</b>

<b>C. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO. ....</b>	<b>22</b>
<b>1. Ausencia. ....</b>	<b>22</b>
<b>D. Naturaleza jurídica. ....</b>	<b>23</b>
<b>E. MUERTE PRESUNTA. ....</b>	<b>24</b>
<b>1. Concepto de La Muerte Presunta. ....</b>	<b>25</b>
<b>2. Naturaleza Jurídica de Muerte Presunta. ....</b>	<b>30</b>
<b>3. Características de la presunción de muerte presunta ....</b>	<b>30</b>
<b>IX. CAPITULO III. MARCO LEGAL. ....</b>	<b>34</b>
<b>A. REQUISITOS PARA INICIAR CON DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA. ....</b>	<b>34</b>
<b>1. La Fotocopia de DUI deSolicitante.....</b>	<b>34</b>
<b>2. La Certificación de Partida de Nacimiento del Desaparecido, .....</b>	<b>34</b>
<b>3. Fotocopia De DUI Carnet Del I.S.S.S o Carnet De Identificación De Trabajo, o Cualquier Otro Carnet que Sirva Para Ubicarlo En Un Determinad Lugar.....</b>	<b>35</b>
<b>4. Se debe de fijar con exactitud la fecha que se vio por última vez al desaparecido. ....</b>	<b>35</b>
<b>5. Se debe de presentar constancia de las instituciones donde se ha buscado.....</b>	<b>35</b>
<b>6. Fotocopia de DUI de dos testigos que haya conocido el desaparecido.....</b>	<b>36</b>
<b>B. TRÁMITE JUDICIAL DE MUERTE PRESUNTA, (SOLICITUD) .....</b>	<b>36</b>

1.	SEÑOR JUEZ(A) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. ....	36
2.	PERSONERÍA JURÍDICA. ....	37
3.	RELACION DE HECHOS .....	37
4.	OFRECIMIENTO DE PRUEBAS. ....	39
5.	PARTE PETITORIA.....	40
C.	PROCESO Y PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL.....	41
D.	CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA ÚNICA. ....	44
E.	LA BUENA FE, EN LAS DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA. ....	50
X.	CAPITULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. ....	54
A.	Conclusión. ....	54
B.	Recomendaciones. ....	56
XI.	RESULTADOS. ....	58
XII.	BIBLIOGRAFÍA.....	59
A.	Libros. ....	59
B.	Legislación. ....	59
C.	Tesis. ....	59
D.	Diccionarios. ....	60
XIII.	GLOSARIO. ....	61
XIV.	ANEXOS .....	63

<b>A. Oficios remitidos a instituciones públicas solicitando información del ausente.....</b>	<b>63</b>
<b>B. Anexo 2. Expediente Judicial de Diligencias de Muerte Presunta .....</b>	<b>71</b>

## I. RESUME.

Las diligencias de muerte presunta son un procedimiento judicial que permite declarar legalmente la muerte de una persona desaparecida cuando han transcurrido ciertos plazos sin conocerse su paradero y se presume que ha fallecido. Este proceso está regulado por el Código Civil y otras leyes en El Salvador y se utiliza en casos donde no existe prueba directa del fallecimiento, pero sí indicios suficientes para considerarlo.

El procedimiento judicial inicia con la solicitud de una persona interesada (familiar, cónyuge, heredero, etc.) ante un juez competente. La ley exige que haya transcurrido un tiempo determinado desde la desaparición (por lo general, dos años desde la última noticia, aunque puede ser menos en casos como naufragios, guerras o catástrofes). El juez debe verificar que se cumplan los requisitos legales, ordenar publicaciones en medios oficiales para notificar públicamente, y abrir un expediente con pruebas, testimonios y antecedentes del desaparecido.

Una vez cumplidas las diligencias y no habiendo oposición ni pruebas en contra, el juez puede dictar una resolución declarando la muerte presunta, la cual surte efectos legales similares a una muerte comprobada, permitiendo por ejemplo la sucesión hereditaria, disolución del matrimonio, o finalización de obligaciones contractuales.

Este proceso busca proteger los derechos de los familiares y asegurar la estabilidad jurídica, a pesar de la ausencia física de la persona desaparecida. También es una herramienta que brinda certeza legal en situaciones de incertidumbre prolongada.

**Palabra claves:** requisitos, procedimiento, efectos legales, diligencias, plazos.

## II. SUMMARY.

Presumed death proceedings are a legal process that allows for the official declaration of a person's death when they have been missing for a certain period and are presumed dead. This process is regulated by the Civil Code and other laws in El Salvador and is used when there is no direct proof of death, but enough evidence to presume it.

The judicial process begins when an interested party (such as a family member, spouse, or heir) files a request with a competent judge. The law requires that a specific amount of time has passed since the person's disappearance—usually two years since the last known news—although in certain cases like shipwrecks, war, or disasters, the waiting time may be shorter. The judge must verify the legal requirements, order public announcements in official media, and open a case that includes evidence, witness testimony, and background information on the missing person.

Once all the necessary steps have been completed, and if there is no opposition or contrary evidence, the judge may issue a ruling declaring the presumed death. This declaration has legal effects similar to an actual death, such as allowing inheritance proceedings, dissolving a marriage, or ending contractual obligations.

This process aims to protect the rights of the missing person's relatives and ensure legal certainty, even in the absence of physical proof. It is a legal tool that provides stability and closure in prolonged cases of disappearance.

**Keywords:** requirements, procedure, legal effects, proceedings, deadlines.

### III. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo se centrará en analizar los orígenes históricos, características, procedimientos, juez competente, efectos de las diferentes etapas de la figura jurídica de muerte presunta, así como el análisis de la vía idónea para declarar la muerte presunta, se dará a conocer el significado de la muerte presunta, en el ámbito jurídico salvadoreño, conocido como las diligencias de muerte presunta constituyen un procedimiento legal de especial relevancia cuando una persona ha desaparecido por un período prolongado sin que se tenga noticia de su paradero. Este mecanismo busca establecer, mediante resolución judicial, la presunción legal de fallecimiento de una persona ausente, con el fin de brindar seguridad jurídica a sus familiares, proteger sus derechos y permitir la disposición de sus bienes.

También dará a conocer la importancia de este proceso que radica en que ofrece una vía formal y ordenada para enfrentar las consecuencias legales de una desaparición prolongada, especialmente en contextos donde el ausente tenía obligaciones civiles, familiares o patrimoniales. A través del procedimiento de muerte presunta se procura no solo garantizar la certeza jurídica, sino también equilibrar los derechos de los ausentes con los intereses legítimos de quienes dependen de una declaración de su estado civil.

El presente trabajo abordará el marco legal que regula estas diligencias en El Salvador, el procedimiento judicial correspondiente y su impacto en la práctica legal y familiar, destacando además los desafíos que enfrentan los solicitantes ante la necesidad de probar una desaparición prolongada sin evidencia concluyente de fallecimiento.

Este procedimiento se encuentra regulado principalmente en el Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador, los cuales establecen los requisitos, plazos,

efectos jurídicos y formalidades para que un juez competente declare la muerte presunta. La ley establece que deben transcurrir períodos específicos de tiempo normalmente varios años y que se debe probar la ausencia continua e inexplicable de la persona.

El presente trabajo desarrollará el concepto de muerte presunta, su evolución normativa, las etapas del procedimiento judicial, los efectos legales de la declaración y los casos especiales contemplados en la legislación salvadoreña. Además, se analizará cómo este proceso se aplica en la práctica, los retos probatorios que enfrentan los solicitantes y algunas propuestas de mejora para su agilización y humanización en contextos actuales. y en el caso de la muerte presunta no va a ser la excepción porque es uno de los trámites judiciales en dónde más debe de haber buena fe por parte del solicitante porque es a través de la muerte presunta donde se declara muerta a una persona, y esto tiene consecuencias jurídicas tal como lo vamos a ver durante el trabajo, porque en la mayoría de ocasiones se siguen las diligencias de muerte presunta con el fin de poder llegar sobre los bienes que la persona desaparecido haya tenido en vida, qué puede llegar a ser de manera provisional o de manera definitiva, y esto va a depender del tenor de las leyes.

#### **IV. OBJETIVOS.**

##### **Objetivo general.**

Estudiar de manera más profunda y detallada el proceso judicial de las Diligencias de Muerte Presunta, mediante la lectura de jurisprudencias, leyes y cuerpos normativos, para mejorar el conocimiento sobre esta figura Jurídica tan importante en la sociedad salvadoreña.

##### **objetivos específicos.**

- Organizar e identificar cuáles son los efectos jurídicos que conlleva el inicio de las Diligencias de Muerte Presunta, hacia la persona solicitante y a la persona desaparecida.

Analizar si el cuerpo Normativo Salvadoreño se ha adaptado a los cambios de la sociedad, y si regula todos los escenarios posibles para la declaración de Muerte Presunta de una persona.

## V. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En la realidad salvadoreña, este tema cobra especial relevancia debido al contexto de violencia, migración irregular, desastres naturales y desapariciones forzadas, situaciones que lamentablemente han sido frecuentes en el país. Muchas familias enfrentan la angustia y el vacío legal que implica no saber el destino de un ser querido, lo cual impide resolver temas patrimoniales, sucesorios, familiares y civiles. En estos casos, la figura de la muerte presunta brinda una vía judicial para declarar, con base en el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, que una persona ha fallecido jurídicamente, aunque su cuerpo no haya sido encontrado.

Asimismo, el procedimiento judicial de las diligencias de muerte presunta es una herramienta que garantiza la seguridad jurídica de los interesados, ya que permite regularizar situaciones como la herencia, la disolución del vínculo matrimonial o la administración de bienes. Sin esta declaración, muchas gestiones legales se ven paralizadas, afectando los derechos de terceros, como cónyuges, hijos o acreedores.

Desde el punto de vista jurídico, este tema permite analizar los principios procesales de buena fe, publicidad y debido proceso, así como las garantías que el Estado salvadoreño debe brindar en los procesos judiciales, especialmente cuando se trata de declarar un hecho tan delicado como la presunción de muerte. Además, se vuelve necesario evaluar si la normativa vigente responde de forma adecuada y ágil a las necesidades de las familias salvadoreñas o si se requiere una reforma legislativa que modernice y humanice el procedimiento.

Finalmente, la investigación sobre este tema permite abrir el debate sobre la efectividad de los mecanismos legales existentes frente a la problemática social de las

desapariciones y cómo el sistema judicial puede responder con mayor sensibilidad, celeridad y justicia en estos casos. De esta manera, se promueve no solo el desarrollo académico del derecho procesal civil, sino también la defensa de los derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias.

Y aquí es donde entra esta figura jurídica de que si las personas desaparecidas, poseen o poseyeron algún inmueble o mueble, las personas que son los presuntos herederos podrán obtener esos bienes a través de la declaración de la muerte presunta de la persona, y se le dará la administración de los bienes de que el presunto muerto haya dejado.

En El Salvador no se le da el estudio necesario a esta figura jurídica, porque aunque sea una realidad de que nos cueste aceptar El Salvador es un país meramente peligroso y durante los años hay miles de desaparecidos y las familias de estas personas que han sido desaparecidos forzosamente, deben de seguir este proceso para la obtención de sus bienes, y no hay que enfocar directamente a la criminalidad porque puede pasar un caso fortuito donde un salvadoreño pierda la vida o se pierda y no se vuelva a saber nada de él, en nuestra realidad hay muchas personas que viajan hacia los Estados Unidos de América y no llegan por qué pasó un caso fortuito, se perdieron, o en el caso más extremo fallecieron.

# CAPITULO.I

MARCO HISTORICO

## VI. CAPITULO I. EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE LA MUERTE PRESUNTA EN SU EVOLUCIÓN.

### A. Orígenes en el derecho romano.

En el Derecho Romano no existía expresamente la figura de la muerte presunta tal como la conocemos hoy, pero sí se reconocían situaciones jurídicas derivadas de la ausencia prolongada de una persona y de la imposibilidad de comprobar con certeza su fallecimiento.

Los romanos se enfrentaban a la desaparición de individuos, especialmente de soldados en campaña militar o personas que emprendían viajes largos por mar y no regresaban. En tales casos, el derecho sucesorio y la administración de bienes se veían afectados por la incertidumbre sobre la vida o muerte del ausente.

El Corpus Iuris Civilis de Justiniano recogió normas que permitían proteger a los familiares y al patrimonio del desaparecido.<sup>1</sup> Por ejemplo, se otorgaban facultades a los magistrados para nombrar curadores encargados de los bienes del ausente (*curator bonorum absentis*), lo cual permitía garantizar que el patrimonio no se disolviera ni quedara desprotegido.

Asimismo, aunque no se declaraba la muerte presunta como tal, se establecía que si una persona desaparecía en circunstancias de grave peligro de muerte (batalla, naufragio, catástrofe), se podía considerar fallecida a efectos prácticos. Esto sentó las bases para la posterior regulación codificada en Europa.

---

<sup>1</sup> Según Álvaro d'Ors, "*la ausencia prolongada, especialmente la del militar desaparecido en campaña, llevó al derecho romano a prever medidas jurídicas que permitieran resguardar los intereses de la familia y de los acreedores del ausente*" (D'ORS, Álvaro. *Derecho Privado Romano*. Pamplona: EUNSA, 1981, p. 243).

---

## B. Influencias del derecho romano y del derecho canónico.

En el Derecho romano, no se reguló una institución jurídica similar a la muerte presunta. En aquella época, funcionaba un sistema de libertad de apreciación judicial, mediante el cual el juez consideraba muerto al ausente en virtud de los elementos de juicio presentados por quien alegaba derechos resultantes de la muerte. Mientras que, en el antiguo Derecho germánico, los tribunales tenían facultad para dictar la “declaración de muerte” a petición de parte en virtud de ausencias que variaban entre los cinco y veinte años, pero este término quedaba disminuido cuando el ausente tuviera edad avanzada entre los setenta y cien años<sup>2</sup>.

Desde el Derecho romano, ya existía el *curator bonorum absentis*, quien se encargaba de cuidar los bienes del ausente y también se le permitía que, en la fecha que este cumpliera 100 años, podía ejercer la *actio hereditatis petitio*. En el Derecho germánico, era distinto, ya que, en un corto tiempo, se establecía la declaración de fallecimiento del desaparecido<sup>3</sup>.

En el Derecho francés, se ignoró lo referente a la declaración de muerte acogida por el Derecho germánico. El Código Napoleónico instauró la regulación de la “ausencia” de la persona sin vincularla con su posible muerte, por lo que el ausente no era considerado fallecido y la declaración no establecía un supuesto de extinción de la personalidad jurídica. Sin embargo, los efectos de la ausencia con relación a los bienes se asemejaban a los de la muerte<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Cfr. Tobías, José. *Fin de la existencia de las personas físicas*. Buenos Aires: Astrea, 1998, pp. 109-111.. <sup>3</sup> Cfr. Espinoza, Juan. *Derecho de las personas*. Volumen I. Sexta ed. Lima: Iustitia, 2012, p. 957 <sup>4</sup> Cfr. Tobías, José. *Fin de la existencia de las personas físicas*. *Óp. cit.*, p. 111.

En las legislaciones antiguas, las materias tanto de ausencia como la de muerte presunta, fueron deficientes a tal punto que, con el transcurso del tiempo, los diferentes ordenamientos jurídicos las fueron normando y sistematizando. El poco aporte del legislador respecto a la

---

institución jurídica de muerte presunta se justifica porque en aquella época era extraño el caso de desaparecimiento de una persona. En la actualidad con la rapidez y facilidad que existe en las comunicaciones, no es normal que una persona se ausente de su domicilio por largo tiempo o que deje abandonado su hogar, sus intereses, y no tenga contacto con su familia, por lo que aumenta la probabilidad que esa persona haya fallecido<sup>3</sup>.

### **C. Desarrollo en la edad media**

Durante la Edad Media, la regulación de la muerte presunta tomó un giro diferente respecto al derecho romano, al estar fuertemente influenciada por el Derecho Canónico y las costumbres germánicas.

El Derecho Canónico se ocupó de la ausencia prolongada, sobre todo en lo relativo al matrimonio. Si un cónyuge desaparecía y no se tenían noticias de él por varios años, la Iglesia analizaba si era posible permitir al sobreviviente contraer nuevas nupcias. Aunque la Iglesia solía ser muy estricta, en algunos casos aceptaba la desaparición prolongada como una presunción de muerte, lo que muestra un antecedente directo de la figura actual.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> *fr.* Alessandri, Arturo; Somarriva, Manuel, y Vodanovic, Antonio. *Tratado de Derecho Civil*. Volumen I. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1998, p. 257.

<sup>4</sup> según Paolo Grossi: “*La Edad Media, bajo la influencia del derecho canónico, elaboró soluciones jurídicas para los casos de ausencia prolongada, especialmente en el ámbito matrimonial, donde la presunción de muerte se convirtió en una necesidad práctica*” (GROSSI, Paolo. *El orden jurídico medieval*. Madrid: Marcial Pons, 1996, p. 178).

Por otra parte, en los derechos germánicos y en el derecho feudal, la desaparición de un vasallo o señor planteaba problemas respecto a la herencia y la transmisión de feudos. Ante estas situaciones, se fue estableciendo la idea de que, después de un período prolongado sin noticias, podía considerarse muerto al ausente.

---

Con la recepción del Derecho Romano en la Baja Edad Media a través de las Escuelas de Bolonia (siglo XI), los juristas medievales comenzaron a sistematizar el tratamiento de la ausencia prolongada. En esta etapa se sientan las bases doctrinales que más tarde se consolidarían en las codificaciones modernas.

Cómo el Derecho Canónico influyó en la regulación de la muerte presunta en Iberoamérica

Durante la Edad Media y la consolidación del Derecho Canónico, la Iglesia Católica jugó un papel determinante en la concepción jurídica de la muerte y la ausencia:

Matrimonio y disolución por ausencia: el Derecho Canónico estableció que la desaparición prolongada de un cónyuge (especialmente en peregrinaciones, cruzadas o guerras) podía justificar la nulidad del matrimonio o autorizar nuevas nupcias tras declararse la muerte presunta.

Plazos de espera: el Canónico recomendaba un período prudencial de espera (generalmente de 3 a 5 años) antes de permitir que se declarara jurídicamente muerta a una persona ausente.

Prueba testimonial y fe pública: la Iglesia reconocía como válidos los testimonios de la comunidad o parroquia para acreditar la desaparición y presunta muerte, práctica que influyó en la manera en que los jueces civiles europeos y coloniales evaluaban la ausencia.

Influencia en Iberoamérica: con la colonización española, estas normas pasaron a los territorios de América. En la práctica, los tribunales coloniales aplicaban el derecho castellano y las normas canónicas, permitiendo que viudas de soldados desaparecidos en guerras o viajes de ultramar pudieran rehacer su vida.

#### **D. Plazos históricos.**

Derecho Romano: no había un plazo fijo; dependía de la peligrosidad de la circunstancia (guerra, naufragio).

Derecho Canónico: plazos de 3 a 5 años para presumir muerte.

Código Civil francés (1804): estableció plazos de 10 años desde la desaparición, reducidos a 4 años si la persona desapareció en peligro comprobado (naufragio, batalla).

Código Civil salvadoreño: recoge una estructura similar. Según el Art. 102 C.C., se puede declarar la muerte presunta después de 10 años de ausencia sin noticias, o de 5 años si la persona desapareció en circunstancias de peligro de muerte (Ministerio de Justicia, Código Civil de El Salvador, 1994).

### **VII. PRINCIPIO DE BUENA FE Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS AUSENTES.**

La buena fe, en cuanto principio general del derecho, no puede resultar extraña a la propia conformación de los usos y al mandato legislativo; se ha de presuponer, por tanto,

inserta en ambos o, al menos, teóricamente inspiradora de los mismos. Pero, al mismo tiempo, su virtualidad de principio general del derecho comporta por definición que su plasmación no puede reducirse a lo establecido en la ley o las reglas usuales.

#### **A. Aplicación de la Buena fe Como Regla Jurídica.**

El funcionamiento normal del derecho supone un conjunto de reglas legales que deben ser aplicadas a los supuestos de hecho por ellas regulados. El fundamento último de las diversas reglas que componen el ordenamiento jurídico usualmente se encuentra en un principio general del derecho, sin embargo, ante la necesidad de resolver un conflicto de relevancia jurídica el juez deberá basar su decisión en la norma que lo acoge y no en el principio que la funda. Dicho de otra forma, principios y reglas pueden convivir pacíficamente es porque la construcción de las reglas hace la apelación a los principios redundante las reglas pretenden precisamente ser aplicables con independencia a su racionalidad; no porque no la tengan; sino porque esa racionalidad se encuentra en la ponderación de la que ellas son resultado y que la ciencia jurídica reconstituye.

En las reglas jurídicas es posible encontrar una ponderación ya hecha, en tanto expresa una decisión que reclama haber tomado en cuenta lo que debía ser tomado en cuenta, de modo que volver a considerarlo es negar la autoridad de el que dictó la regla, Lo que quiere decir que aunque la regla ya esté establecida por el mismo principio de buena fe y los derechos que posee la persona puede refutar la ponderación de la facultad de establecida, porque un juez no posee ponderaciones para la elaboración o dictaminar un ámbito jurídico, el juez tiene su propio criterio establecido en los principios generales del derecho y regida la decisión y su acción en beneficio de las partes y de buena fe.

La lealtad o buena fe procesal son dos manifestaciones del mismo aspecto, por cuanto ambas se refieren a la conducta de las partes y con el fin de obtener la recta administración de justicia. Este principio se concreta en que las partes no utilicen el proceso o las actuaciones de éste para lograr fines fraudulentos o dolosos, o alegar hechos contrarios a la realidad, o emplear medios que tiendan a entorpecer la buena marcha del procedimiento.

El principio de buena fe procesal incide en varios derechos. Así, para la efectividad de la tutela judicial se impone el rechazo a la actuación maliciosa o temeraria de las partes, o dicho, en otros términos, la mala fe procesal que puede poner en peligro el otorgamiento de una tutela judicial efectiva. Y es que, en la medida en que el litigante pretenda utilizar de forma distorsionada o torcida las normas procesales, se está dificultando que el juez pueda otorgar una efectiva tutela judicial de los intereses en conflicto.

Asimismo, la actuación maliciosa de un litigante suele, en la mayoría de las ocasiones, estar dirigida a perjudicar el derecho de defensa de la parte contraria, por lo que si se desea proteger este derecho fundamental.

El principio de buena fe a la hora de elaborar un acto procesal o como regla jurídica es uno de los más importantes, porque de una u otra manera regula el actuar de las personas y el actuar de los jueces y si se hace de forma privada de los notarios, estos últimos porque actúan como fedatario quedan fe de los actos realizados en un determinado lugar en un determinado tiempo y por determinadas personas, el principio de buena fe es uno de los más complicados para explicar por qué es meramente relativo porque nace dentro de la moralidad y ética de las personas, y por lo mismo de que moral y ética son dos términos subjetivos que va a depender las personas a que se los esté comunicando se van a entender de una otra manera, para una persona

la buena fe de un acto aunque sea ilícito le va a parecer bueno, y que también puede ser éticamente malo.

Lo que se quiere decir es que la buena fe es el principio procesal por excelencia que sin necesidad de que se emplee se debe de actuar en base a este, para que la actuación procesal o la actuación notarial que uno realiza no se vea opacada por alguna acción ilegal.

La buena fe debe suponerse en cuanto forma parte de la normalidad de las cosas, y en consecuencia no ha de ser probada, sino que ha de presumirse en tanto no sea declarada judicialmente su inexistencia, lo que envuelve una cuestión de hecho, pero es también un concepto jurídico que se apoya en la valoración de una conducta deducida de unos hechos. No basta, pues, que quien afirma la inexistencia de buena fe se limite a invocar la misma en un determinado comportamiento, de tal modo que corresponde la prueba a quien sostenga su inexistencia.

La existencia o inexistencia de la buena fe es una cuestión de hecho, y por tanto, de libre apreciación de jueces y Tribunales, que deberán partir de un lado de los hechos acreditados, y de otro su apreciación integra una valoración jurídica, en cuanto la buena fe en sí no es un hecho, sino una de las llamadas en el proceso máximas de experiencia, lo que tiene lugar, entre otros supuestos cuando el poder en que el derecho perteneciente a un sujeto se ejercita se utiliza con una finalidad económico-social distinta de aquella para la cual ha sido atribuido a su titular por el ordenamiento jurídico, o se ejercita en circunstancias que lo hacen desleal, según las reglas que la conciencia social impone al tráfico jurídico.

No hay que olvidar que el legislador proporcionó a los jueces y Tribunales para que introdujeran en la solución de los litigios un principio fundamental del derecho como es el de la

buena fe en sentido objetivo, es decir, el de una norma que en su profundo sentido obliga a la exigencia, en el ejercicio de los derechos, de una conducta ética significada por los valores de la honradez, lealtad, justo reparto de la propia responsabilidad y avenimiento a las consecuencias que todo acto consciente y libre pueda provocar en el ámbito de la confianza ajena, exigencia que es aplicable, aún mas, si cabe, en la esfera procesal, donde el Juez, árbitro de un conflicto de intereses, debe vigilar para impedir que mediante tecnicismos o habilidades se perjudiquen los derechos en pugna.

Se falta al principio de la buena fe cuando se ejercita un derecho en contradicción con una conducta anterior en la que se hizo confiar a otro prohibición de ir contra los propios actos, y especialmente infringe el mismo principio el que ejercita su derecho tan tardíamente que la otra parte pudo efectivamente pensar que no iba a actuarlo retraso desleal, vulnerando, tanto la contradicción con los actos propios, como el retraso desleal, las normas éticas que deben informar el ejercicio del derecho.

El principio de la buena fe, como límite al ejercicio de los derechos subjetivos, precisa la fijación de su significado y alcance y en este sentido se establecen una serie de supuestos típicos cuya concurrencia autoriza, en términos generales, a admitir que contradicen dicho principio, concretando que se falta a la buena fe cuando se va contra la resultancia de los actos propios, se realiza un acto equívoco para beneficiarse intencionadamente de su dudosa significación o se crea una apariencia jurídica para contradecirla después en perjuicio de quien puso su confianza en ella.

El principio de que los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe debe ser tenido en cuenta por el juzgador para que en su difícil labor de dirimir los conflictos de intereses solicitados pueda impedir, incluso en la esfera procesal, que al socaire de

tecnicismos o habilidades se mermen las justas proporciones en el reconocimiento y declaración de los derechos en pugna.

Debe reconocerse la doctrina del retraso desleal, como una de las manifestaciones del principio de la buena fe en las relaciones contractuales, no sólo en cuanto a la facultad de reclamar después de haber transcurrido un largo periodo de tiempo el capital empleado, sino también en cuanto a la reclamación de intereses moratorios.

Cabe concluir que el principio general de derecho de la buena fe, impone que los derechos deben ejercitarse conforme a los dictados que la misma impone: un comportamiento leal en todas las acciones u omisiones que por si mismas, en cuanto afectantes a otras personas en mayor o menor grado, son susceptibles de generar una situación determinada, de la que cabe extraer conclusiones, manteniendo su validez. De este principio nacen, pues, especiales deberes de conducta exigibles en cada caso, en armonía con la relación nacida, que adquiere categoría jurídica, y que determina unos efectos congruentes, que pueden ser postulados por las partes mediante pretensiones procesales. Por lo tanto:

La buena fe se entiende en esencia como buena fe proyectada sobre la intención y actividad de los sujetos en sus relaciones con los demás, es decir, a su acomodación a las normas establecidas para cada relación jurídica.

La existencia o inexistencia de la buena fe es una cuestión de hecho, y por tanto, de libre apreciación de jueces y Tribunales.

La buena fe en materia de derechos reales es un estado de conocimiento, consistente en el conocimiento que se tenga de la existencia o no de circunstancias que hagan ilegítima la posesión que se detenta, porque, no es un estado de conducta, como ocurre en las obligaciones y

contratos, sino de conocimiento, consistente en el conocimiento que se tenga de la existencia o no de circunstancias que hagan ilegítima la posesión que se detenta y es necesario recoger pruebas o indicios circunstanciales, por lo menos, de que al poseedor no le pertenece el dominio de la cosa, con objeto de poner al requerido en un estado de duda razonable sobre su posición jurídica.

# CAPITULO II

## MARCO TEORICO

## **VIII. CAPITULO II. LA AUSENCIA Y LA MUERTE PRESUNTA.**

A la hora de hablar de la muerte presunta debemos entender de que se declarara la muerte de aquella persona que se encuentre ausente desaparecida o de domicilio ignorado, que no se ha tenido conocimiento de la persona por muchos años, y es un trámite legal que se debe de llevar frente a los Juzgado Civil y Mercantil, por el hecho de que la persona legalmente se encuentra con vida aunque por lo general biológicamente se encuentre sin vida, pero como en La Legislación Salvadoreña se ha establecido el proceso de que se debe de seguir, de qué se va a materializar la muerte de la persona cuándo se encuentre el cuerpo de está frente a las personas es decir de que el paradero de la persona sea conocido, y junto a esto de qué las funciones biológicas del cuerpo se encuentren sin función. Funciones tales como respirar, latido del corazón, y el pulso no sean palpables para las personas, es desde ese momento de que se va a tomar la muerte biológica de las personas, pero para decretar la muerte legal de las personas es necesario sentar Partida de Defunción en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal del municipio dónde tenía domicilio la persona que falleció, y es aquí donde inicia el problema de la muerte presunta de que si el paradero del cuerpo o de la persona es desconocido no se puede llegar a asentar una partida de defunción que acredite la muerte legal de esta. .

### **MUERTE BIOLÓGICA.**

Es el cese de la actividad integrada del organismo, que se manifiesta con una serie de signos clínicos, no existen estados intermedios entre la vida y la muerte: solo cabe que dicha actividad vital orgánica se mantenga o se detenga o que ya no exista, y que causa de extinción de la personalidad civil, viene determinada por la muerte cerebral.

La muerte marca el fin de la vida y de este hecho jurídico se deriva como consecuencia principal el fin de la existencia de la persona humana. Por ello, este hecho natural, resulta el límite de todas las proyecciones de la personalidad en el mundo jurídico, particularmente entre ellas los derechos personalísimos. Los efectos principales de la muerte son la extinción de los derechos y obligaciones personales del fallecido y da lugar a la transmisión de los bienes de las demás a sus sucesores. También determina la extinción de ciertos contratos, como el de mandato, y la disolución del matrimonio.

### **MUERTE CIVIL.**

La personalidad civil o capacidad para ser la persona titular de derechos y obligaciones se extingue con la muerte. Esta se reconoce jurídicamente cuando se produce el hecho natural o biológico de la misma, generalmente refrendada por el certificado de defunción.

La muerte civil consiste, en la pérdida de los derechos civiles de un individuo, aun cuando no se ha producido la muerte biológica de este. Supone la pérdida para una persona de su personalidad jurídica, que conlleva la privación general de sus derechos. La persona deja de poseer todos sus derechos con plenitud a efectos jurídicos, aun mucho antes de su muerte real. Es considerada una ficción jurídica, como la persona privada de libertad.

La muerte civil trae como consecuencia la pérdida de los derechos del estado civil, de los derechos de potestad, de los políticos y públicos subjetivos; es decir prácticamente el status de la persona social. Desde el punto de vista de sus facultades será suprimido por el derecho.

La diferencia entre la muerte civil y la muerte biológica, que la muerte civil no se extingue con la muerte de la persona es decir de que aunque la persona haya fallecido si tiene

responsabilidades civiles pendientes tiene que reponerlas, y la muerte biológica es el cese de la función de vivir.

### **C. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.**

#### **1. Ausencia.**

Es la situación de quien se encuentra fuera del lugar de su domicilio, sin que se sepa su paradero, sin constar además si vive o ha muerto, y sin haber dejado representante.

Para la declaratoria de Muerte Presunta, en El Salvador es necesario que la persona se encuentre fuera de la República, o no se sepa su paradero, tal el caso de muchos desaparecidos con la guerra civil, y por la situación de violencia. Por qué se estima que más de 75 mil salvadoreños desaparecieron durante el conflicto armado.

El ausente es el que desapareció, ignorándose su paradero y dudándose de su existencia, la ausencia exige, pues, la incertidumbre absoluta sobre la existencia de una persona.

La desaparición se caracteriza por la circunstancia del peligro que la acompañó (desaparición en guerra, naufragio, incendio, etc.).

La ausencia también la constituye el peligro eventual, al que una persona desaparecida está expuesta, sobre todo en una sociedad en la que los niveles de delincuencia dan para pensar dicha situación.

Es decir que al elemento de que una persona haya desaparecido por un término más o menos largo, hay que agregar el que la presunción de su existencia resulta incierta. Y es esta situación la que exige que se adopten medidas para la custodia y administración de los bienes del ausente; y que pueden ser distintas según que el mismo haya dejado, o no, apoderado.

El Código Civil vigente señala en su Artículo 79 C.C: Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse.

Hay tres clases de ausencia, la material y la simple contempladas en el Art 78 C.C antes indicado, es decir que ausencia material es cuando se sabe el paradero de la persona, siendo el primer enunciado de la norma legal y la ausencia simple contenida en el segundo enunciado que supone la ignorancia del paradero de la persona y la tercera clase de ausencia es la calificada, que se refiere a la desaparición de la persona con ocasión de un siniestro por ejemplo terremoto, incendio, actos terroristas etc.<sup>5</sup>

La ausencia es la situación de la persona de la cual se desconoce su paradero, y adicionalmente se considera que su desaparición a tenido un origen incierto, es decir se desconoce que haya sido víctima de algún accidente, enfermedad o delito.

### **Naturaleza jurídica.**

La naturaleza jurídica de la ausencia es ser un instituto del derecho civil, por medio del cual se establece el desconocimiento del paradero de una persona, cuyo objeto principal es la declaración legal de Muerte presunta de la persona con el propósito de nombrar defensor judicial al ausente para cuidar de los que han quedado sin amparo o de la carente de administración.

De tal manera que la naturaleza en sentido general de ausencia, se da en la persona que se halla fuera de la República y tiene o ha tenido su domicilio en ella. También ausente, para los efectos legales, la persona que ha desaparecido de su domicilio y cuyo paradero se ignora.

---

<sup>5</sup> CÓDIGO CIVIL, D.L. del 23 de agosto de 1859, D.O. No 85, Tomo 8 del 14 de abril de 1860.

---

## **MUERTE PRESUNTA.<sup>6</sup>**

Antecedentes Fue el derecho germánico en el que surgió por primera vez la figura de la muerte presunta, en dicho derecho era declarada después del transcurso de un plazo relativamente breve.

En la última etapa del derecho romano, aunque no con el nombre de muerte presunta se contempló, sin embargo, exigía el transcurso de cien años a partir de la desaparición de una persona para proceder a su declaración.

En el derecho romano surgió esta institución como consecuencia de las Cruzadas y las constantes guerras que sostenían los romanos, así como por el auge que cobró el comercio marítimo, que hacían cada vez más constantes los naufragios, siendo el aporte más importante para la institución el de los Estatutarios, aunque fijó también plazos largos que hicieron inoperante la institución.

En el derecho español apareció en las Partidas y en disposiciones del Derecho de Aragón. El Código de Napoleón y el Código Civil Italiano introdujeron de una manera técnica esta institución, sobre todo el Código Civil italiano, que introduce el instituto de la presunción de muerte en el siglo XVI, haciendo más funcional la institución acortando los plazos,; el de declaración de muerte presunta en diez años en circunstancias normales, es decir, partiendo de la

---

<sup>6</sup> **JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ RODAS**, “La Regulación Legal de la Tramitación de la Solicitud de la Declaratoria de Muerte Presunta” Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2006.

desaparición; en dos años, si la desaparición fuere como consecuencias de desastre o siniestro; dos y tres años si la desaparición tuvo lugar en operaciones bélicas.

---

En el derecho inglés, se declaraba la muerte presunta de todo individuo de quien no se tenían noticias hacía siete años, denominado a la institución

“suposición de muerte”; período que fue reducido por el Código ruso y el mexicano.

El ausente, a los ojos de la ley, ni está vivo, ni está muerto. A los que tienen interés en que esté vivo, toca probar la existencia, como el fallecimiento a los que tienen interés en que haya muerto.

### **1. Concepto de La Muerte Presunta.<sup>7</sup>**

Es la supuesta desaparición de una persona que aún no se ha encontrado el cadáver, es decir, la que se declara, tras prolongada ausencia y sin noticias de la persona de que se trate.

Sus efectos principales son la apertura de su sucesión. Que se supone que una persona falleció y que el cadáver de la misma no se localiza, por ello un órgano jurisdiccional emite la declaración de fallecimiento, que es la resolución judicial por la que se considera fallecida a una persona desaparecida.

En virtud de dicha resolución, se da por muerta a una persona aunque no haya certidumbre absoluta de su óbito. Es una presunción de muerte: mientras que no aparezca el ausente, para efectos jurídicos se le considera muerto.

---

<sup>7</sup> CÓDIGO CIVIL, D.L. del 23 de agosto de 1859, D.O. No 85, Tomo 8 del 14 de abril de 1860.Art 79.

Con relación a la denominación de las diligencias que han de seguirse para que judicialmente se determine la supuesta muerte de una persona, mucho se ha criticado sobre los términos muerte presunta.

---

Las Legislaciones centroamericanas coinciden con la nuestra en el sentido de señalar la posibilidad de que el ausente o el presunto muerto, aparezcan con vida y pruebe su existencia; en cuyos casos la declaratoria deja de surtir sus efectos.

La muerte presunta para la mayor parte de legislaciones, consiste en la declaración judicial acerca del fallecimiento de una persona. Nuestro Código Civil establece que: Transcurridos cuatro años desde que se decretó la administración por los parientes o desde que se tuvo la última noticia del ausente, podrá declararse la muerte presunta de éste y, en tal caso, podrán sus herederos testamentarios o legales, pedir la posesión de la herencia.

Para que proceda la declaración judicial de Muerte presunta, las legislaciones establecen la necesidad de que se cumplan con una serie de requisitos, cuya concurrencia permite suponer que una persona ha muerto.

Así, por ejemplo, la desaparición de una persona durante cierto periodo de tiempo, lapso que varía en función de determinadas circunstancias, como el número de años durante los cuales esté ausente.

La desaparición en ocasión de riesgo de muerte como puede ser la participación del declarado fallecido en operaciones militares de campaña, naufragio de buque o siniestro de aeronave, terremoto, incendio, etc. Art 80 N° 7 C.C.

De la declaración de la muerte presunta resulta que, la fijación de la fecha de fallecimiento de un desaparecido, que crea una situación jurídica de efectos parcialmente coincidentes con los de inscripción de la defunción. Art 80 N° 5 C.C, establece que El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido.

La muerte presunta es producto de una declaración o resolución judicial; y por otro lado, sólo puede darse en la persona física, pues extinguir la existencia de una persona jurídica se logra por otros mecanismos jurídicos. La definición apuntada se refiere a persona desaparecida, de lo que se infiere que se trata de un ausente, es decir, la muerte presunta necesita como antecedente la ausencia; ausencia y muerte presunta devienen en dos instituciones relacionadas entre sí.

Las legislaciones imponen una serie de límites a los sucesores en atención a la eventualidad de que el declarado fallecido reapareciera. Así, por ejemplo, se debe elaborar y presentar ante notario un registro detallado de los bienes muebles y una descripción de los inmuebles Art 85 C.C.

Asimismo se prohíbe a los sucesores disponer a título gratuito, durante un determinado período de tiempo, de los bienes de la herencia del declarado fallecido. La declaración judicial de fallecimiento o muerte presunta, puede revocarse, bien porque se consigue probar que ha muerto el desaparecido o porque éste reaparezca vivo. Art 93 C.C. <sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> CÓDIGO CIVIL, D.L. del 23 de agosto de 1859, D.O. No 85, Tomo 8 del 14 de abril de 1860.

En el primer supuesto, si se tiene constancia de la muerte del declarado fallecido, cesarán las limitaciones que se impusieron a sus herederos. Si el ausente reaparece con vida, la autoridad judicial deja sin efecto la declaración. De esta forma, el ausente puede recobrar sus bienes de manos de los herederos o el precio de los que se hubieren vendido, así como las propiedades que con ese dinero se hubieran adquirido.

Por lo tanto, para el sustentante, la muerte presunta es la que procede de una ausencia sin explicación alguna, de la persona de la cual se busca la declaración de tal estado. Conforme el derecho Salvadoreño el Código Civil vigente, la declaración de presunción de muerte de una

---

persona procede, cuando han transcurrido cuatro años desde que se decretó la administración por los parientes, o desde que se tuvo la última noticia del ausente, pudiendo en estos casos los herederos testamentarios o legales solicitar la posesión de la herencia (Artículo 84 del Código

Civil).

De acuerdo con el anterior precepto, la declaratoria procede cuando persiste la ausencia de una persona, que por las circunstancias de ignorarse totalmente su paradero y no haber más noticias de su existencia hace dudar de la misma.

Recordemos que la administración de los bienes del ausente por los parientes, puede decretarse cuando promovidas las diligencias de declaratoria de ausencia, un pariente lo solicita, ejerciéndolo, de ser nombrado, en forma provisionalmente, pues es para ello que se efectúa la publicación de solicitud en los edictos correspondientes. Resueltas las diligencias y nombrado el curador, pueden los parientes solicitar la administración de los bienes, tal y como lo estipula el

Artículo 81 del Código Civil; y esta administración se otorga previo inventario y tasación de los bienes.

Dado el caso anterior los parientes solicitantes de la administración, constituirán fianza o hipoteca por el valor de los bienes del ausente, si no se cumple este requisito no cesa el guardador en su gestión, y una vez decretada la administración por parientes y entregados los bienes, estos asumen su representación legal, es decir, ellos lo representan en juicio y fuera de él. Art 87 C.C.

El segundo caso que el Artículo 80 del Código Civil contempla procede cuando transcurridos cuatro años desde que se tuvo la última noticia del ausente, los interesados solicitan la declaratoria de muerte presunta.

Este precepto no determina que las diligencias voluntarias de ausencia deban ser previas, es decir, sin promover la ausencia, transcurridos cinco años desde que se tuvo la última noticia del desaparecido, puede solicitarse la declaratoria de muerte presunta. El Artículo 80 N° 7 del Código Civil establece al respecto: “si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces cuatro años, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los números precedentes, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso; y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

En la resolución judicial en que se declare fallecido al ausente se fijará la fecha en que se entiende producido el hecho, dato que se determina también con arreglo a criterios legales.

En consecuencia, la legislación vigente coincide con los casos contemplados por la doctrina para la procedencia de la declaratoria de muerte presunta, aunque no denomine las causas en igual forma. Con relación a la tramitación de las diligencias propiamente dichas, es necesario enfatizar la falta de señalamiento de trámite especial por el Código Civil, el cual contiene los mecanismos que sirven de base al Juez para fijar el día y hora de la muerte cuando no consta la fecha del siniestro, los llamados a tal sucesión y la obligación de inscribir la resolución que declare la muerte presunta, y la que declare la posesión definitiva de los bienes en el Registro de la Propiedad Raiz e Hipoteca, así como otros aspectos colaterales derivados de dicha declaratoria. Nuestro Código Civil regula la institución de la muerte presunta, y particularmente los casos de procedencia, en los Artículos 79, 80 y siguientes.

## **2. Naturaleza Jurídica de Muerte Presunta.**

La naturaleza jurídica de la muerte presunta es una suposición de la muerte de una persona que tendrá vigencia mientras no aparezca el ausente, y que para efectos jurídicos se le considerará muerta. “Cuando no constare la fecha del siniestro en que se presume fallecida alguna persona, el juez fijará el día y la hora que se reputen ser los de la muerte, en vista de las circunstancias en que pueda haber ocurrido y de las pruebas que presenten los interesados.

A falta de datos acerca de la hora del fallecimiento, se fijara como tal, la última hora del día presuntivo de la muerte”. Así lo dispone el Artículo 80 N°5 del Código Civil.

Para iniciar con el procedimiento judicial de la muerte presunta es necesario de que la persona solicitante presente ciertos requisitos para la elaboración de la solicitud de diligencias

de muerte presunta en los Juzgados Civil y Mercantil, o en el Juzgado de Primera Instancia si es que no hay Juzgados Civiles en el Municipio donde se va apertura tal como lo establece el Art 80 C.C.

### **3. Características de la presunción de muerte presunta**

#### **Es una ficción legal<sup>9</sup>**

La muerte presunta no significa la muerte real de la persona, sino que la ley presume su fallecimiento debido a la ausencia prolongada y a la imposibilidad de conocer su paradero. Se trata de una solución jurídica para proteger los derechos de los familiares y terceros.

Explicación: La muerte presunta no es un hecho biológico, sino una construcción jurídica.

Se declara para suplir la falta de certeza sobre la vida de una persona desaparecida.

---

Ejemplo: Cuando alguien desaparece en un naufragio y no se encuentran restos, la ley permite presumir su fallecimiento.

#### **Declaración judicial**

No opera automáticamente: es necesario un proceso judicial donde un juez, tras analizar pruebas y cumplir con los plazos legales de ausencia, emite una resolución que declara la muerte presunta.

---

<sup>9</sup> Según Claro Solar (Derecho Civil, Tomo I, 1992):

“La muerte presunta es una institución jurídica que tiene por objeto poner fin al estado de incertidumbre que produce la prolongada desaparición de una persona, permitiendo que se consideren producidos los efectos jurídicos de la muerte sin que ésta se haya comprobado.”

Explicación: Esto asegura un control legal y evita abusos.

### **Plazos establecidos por la ley**

Generalmente, se requiere que la persona esté ausente durante un tiempo determinado (que varía según la legislación). En El Salvador, por ejemplo, el Código Civil regula distintos plazos dependiendo de la situación (ausencia simple, en casos de peligro de muerte, en guerra, etc.).

### **Protección de los derechos de terceros <sup>10</sup>**

La institución busca proteger a la familia y a quienes dependían del desaparecido, pues de lo contrario quedarían en incertidumbre jurídica respecto a bienes, herencia, patria potestad, matrimonio, etc.

Ejemplo: Permite a la familia disponer de bienes, reclamar herencias o contraer matrimonio nuevamente

### **Produce efectos similares a la muerte real**

Aunque no haya certeza del fallecimiento, la declaración judicial de muerte presunta genera los mismos efectos jurídicos que la muerte: apertura de la sucesión, disolución del matrimonio, transmisión de bienes, entre otros.

### **Es revocable**

---

<sup>10</sup> **Rojina Villegas (Derecho Civil, 1980):**

“La declaración de muerte presunta es una resolución judicial que suple la falta de certeza sobre la vida de una persona ausente, otorgando a sus familiares y terceros la posibilidad de ejercer los derechos que se derivan de su muerte.”

Si la persona aparece viva, la declaración puede revocarse. En ese caso, recupera sus bienes aún existentes, aunque no puede afectar los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

### **Carácter público**

La sentencia que declara la muerte presunta debe inscribirse en el Registro del Estado Familiar para que produzca efectos frente a terceros y se pueda dar certeza a las relaciones jurídicas.

### **Garantiza seguridad jurídica.<sup>13</sup>**

Su finalidad principal es dar certeza y estabilidad a las relaciones jurídicas que quedarían en suspenso por la prolongada ausencia de una persona.

---

<sup>13</sup> **Planiol y Ripert (Tratado Práctico de Derecho Civil, 1952)** señalan:

“La muerte presunta es una ficción establecida por la ley para dar certeza a situaciones jurídicas que no pueden permanecer indefinidas por la ausencia prolongada de una persona de la cual no se tiene noticia.”

# CAPITULO.

## III

## **IX. CAPITULO III. MARCO LEGAL.**

El art. 79 y siguientes del Código Civil, señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan.

Siendo que la muerte presunta debe ser declarada por el juez de lo civil, requiriéndose dos circunstancias: 1) la ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, 2) la carencia de noticias de éste; siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presuma su muerte, transcurrido el plazo

legal.

### **REQUISITOS PARA INICIAR CON DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA.**

#### **La Fotocopia de DUI del Solicitante.**

Se va a necesitar por el motivo, qué sería la persona encargada o a la persona que va a solicitar la muerte del desaparecido, y es necesario identificarlas en la solicitud que se va a presentar.

#### **La Certificación de Partida de Nacimiento del Desaparecido,**

Este es uno de los requisitos más necesarios para la tramitación de la diligencia de muerte presunta por el hecho de que da constancia o evidencia de la existencia misma de la persona desaparecida, es decir que ya se encuentra un antecedente previo de nacimiento de la persona, y que esté posee un hombre posee madre y posee padre, y se da la identificación de nacimiento del desaparecido.

**Fotocopia De DUI Carnet Del I.S.S.S o Carnet De Identificación De Trabajo, o Cualquier Otro Carnet que Sirva Para Ubicarlo En Un Determinado Lugar.**

Estos requisitos son indispensables porque se debe identificar a la persona si en el dado caso la persona no es mayor de edad se va a necesitar que se presente fotocopia del carnet de minoridad que sirve como documento de identificación cuando una persona es menor de edad.

**Se debe de fijar con exactitud la fecha que se vio por última vez al desaparecido.**

Esto por la sencilla razón de que se va a iniciar con las Diligencias de Muerte presunta siempre y cuando hayan transcurrido cuatro años desde su última aparición de la persona tal como lo establece el artículo 80 N°1. Y cuando se fija con exactitud la fecha que se le vio por última vez se procede con la elaboración de la solicitud a presentar.

Si la persona fue casada se presentará la partida de matrimonio si en dado caso la persona no contrajo matrimonio no se presentará este requisito.

**Se debe de presentar constancia de las instituciones donde se ha buscado.**

Esto con el fin de dar fe que se ha solicitado El auxilio o la ayuda para realizar la búsqueda, esto es muy importante porque estas constancias que emiten las instituciones que pueden ser Hospitales, Clínicas de la Policía

Nacional Civil, Fiscalía. Instituto de Medicina Legal o Noticiero locales tales como TVM, TVO, O NOTICIAS 4 VISIÓN, esto con el fin de no solamente de con establecer la fijación de la fecha de desaparición de la persona sino de que hayan antecedentes previos donde se haga constar de que la persona ha sido buscada durante la fecha de que se ha establecido y la fecha que se fijó y las fechas que se establecen en las constancias de quedan estas instituciones

coinciden y esto da veracidad y se hace hincapié en la buena fe de las personas para que se proceda con la declaración de la muerte presunta.

**Fotocopia de DUI de dos testigos que haya conocido el desaparecido.**

Esto por el hecho de que se va a realizar un juicio donde se le va nombrar defensor al fallecido dos personas deben de servir como testigos y testificar frente al juez de que ellos conocieron a la persona y decir la fecha de que desapareció desde cuando ellos supieron de que la persona había desaparecido y dar fe de los mismos datos de que se establecieron en la solicitud de las diligencias de muerte presunta.

Cuando ya se han cumplido con todos los requisitos antes dichos, se puede iniciar con la elaboración del documento o de las diligencias de muerte presunta, que se pueden representar de la siguiente manera.

**TRÁMITE JUDICIAL DE MUERTE PRESUNTA, (SOLICITUD)<sup>11</sup>**

**SEÑOR JUEZ(A) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.**

**MILGARO LISBETH QUINTEROS BLANCO**, mayor de edad, abogada, del domicilio

de San Miguel, portador de mi Tarjeta de Identificación Número; seis mil seiscientos cuarenta y tres dónde se me acredita mi calidad de abogado, extendida por la Corte Suprema de Justicia; declaró bajo juramento, no estar inhabilitado para el ejercicio de la Procuración a qué se refiere el

---

<sup>11</sup> **CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL**, D.L. del 14 de noviembre del 2008, D.O. N° 712, Tomo 381. del 27 de noviembre del 2008.

---

Artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, a usted con el debido respeto que se merece; **LE EXPONGO.**

### **PERSONERÍA JURÍDICA.**

Qué en mi calidad de defensor Privado de la señora **MARIA DOLORES LOPEZ**

**UMAÑA** Quien es de diecinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero seis cero dos dos seis tres tres - uno, quien reside en la Colonia Quezada Pasaje Los Diamantes Casa número tres, de esta ciudad de San Miguel, quien pude ser citada o notificada a través de mi persona de ser necesario, tal como lo compruebo con el

Testimonio del Poder General Judicial Con Clausula Especial otorgado a favor del  
Licenciado

**DANIEL MORALES PERLAS** , y posteriormente sustituido a mi favor, que en original presento.

### **RELACION DE HECHOS**

Tal como lo compruebo con las certificaciones de las Partidas de Nacimiento que me presenta mi representada las cuales adjunto a las Presentes Diligencias de Muerte presunta, mi mandante es hermana del joven **NELSON FRANCISCO LOPEZ UMAÑA**, quien tendría a esta fecha veinticuatro años de edad, Estudiante y de este domicilio si estuviera vivo y por consiguiente fue su último domicilio, pues es el caso que el joven **NELSON FRANCISCO LOPEZ UMAÑA**, señor juez, según me había manifestado me mandante, que su hermano

desapareció en esta ciudad en los primeros el días del mes de marzo de dos mil catorce, pero me comunica hoy mi representada después de haber publicado el aviso en el periódico que su hermano desapareció el día seis de marzo de dos mil catorce, pues consulto con su padre y le dijo que esa es la fecha exacta que su desapareció su hijo, pues mi mandante solo recuerda que ese día como a eso de la una de la tarde su hermano **NELSON FRANCISCO LOPEZ UMAÑA**, salió de la

casa donde Vivian la que se encuentra ubicada en La Colonia Brisas del Edén de esta ciudad, quien salió vistiendo camisa manga corta color gris y pantalón Jean Azul, pues ese día se comunicó por últimas ves con su madre como a eso de las siete de la noche, pero que hasta la fecha después de ese día no volvieron a saber de su hermano, es decir desde hace ya **SEIS AÑOS** desde ese día sus padres y hermanos no han vuelto a verlos, ignorando su paradero, desde que desapareció, habiéndose hecho las diligencias de búsqueda necesarias para saber de su paradero, como fue en la Prensa Radial y por el Periódico Publicación de aviso de desaparecido que agrego al presente, y por otros medios como en Hospitales y en la Delegación de la Policía Nacional Civil de esta ciudad, por si había sido detenido y fue imposible encontrar el paradero del joven **NELSON**

**FRANCISCO LOPEZ UMAÑA**

En virtud de ello vengo por este medio a solicitar Diligencias de Muerte presunta del joven

**NELSON FRANCISCO LOPEZ UMAÑA**, de conformidad a los artículos 18 Cn, 79 y 80 del Código Civil.

Previo a darle cumplimiento al numeral 2” del Art. 80 del Código Civil, solicito que su digna autoridad libre los oficios a las Instituciones del Estado como la Dirección de Migración y Extranjería para conocer si ha salido del país y para donde, la Dirección de Centros Penales para saber si se encuentra detenido por algún delito, el Instituto Salvadoreño ” del Seguro Social para saber si se ha presentado a alguna consulta médica, la Alcaldía Municipal de esta ciudad, para saber si hay presentación del fallecimiento del desaparecido, Ministerio de Trabajo para saber si esta institución lo ubica trabajando en alguna empresa privada, al Hospital Nacional de esta ciudad, para que informen si fue atendido en alguna oportunidad desde la fecha que ha desaparecido, para que todas instituciones informen a este tribunal en el término establecido, todo con el propósito de

conocer su o su desaparición, del joven **DANTEL ARISTIDES GUEVARA UMAÑA** y poder

declarar la muerte presunta.

#### **4. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.**

Prueba testimonial (Art 354, 355, 395, 360 CPCM, en relación con el artículo 423 inc. 1 del Código de Procedimiento Civil y Mercantil, los testimonios de los testigos siguientes;

#### ***PRUEBA DOCUMENTAL. (ART 75, 288 231 Y 232 CPCM)***

**JACQUELINE ESMERALDA BOLAÑOS ORELLANA**, mayor de edad,  
Empleada,

de este domicilio, con Documento Único de identidad número cero cuatro tres cuatro nueve dos cuatro cinco – ocho.

**ANDRES RFRANCISCO ALVARENGA VILLATORO**, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento único de Identidad número cero cuatro tres tres cero dos tres ocho - seis. Quienes pueden ser atados a través de mi persona.

***PRUEBA DOCUMENTAL. (ART 75, 288 231 Y 232 CPCM)***

Credencial debidamente legalizada con la que legítimo mi personería.

Certificación de partida de nacimiento del desaparecido.

Constancia de información del Registro del Documento Único de Identidad Número; cero cuatro cinco siete cuatro siete seis cero guion cinco, correspondiente

al joven **NELSON FRANCISCO LOPEZ UMAÑA**

Constancia extendida por la Directora del Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad y Departamento de San Miguel, donde consta que no hay evidencia que fue atendido en dicho Hospital el desaparecido, El joven **NELSON FRANCISCO**

**LOPEZ UMAÑA**

Constancia extendida por la Inscrita Jefe de la Unidad de Vida e Integridad Física de la Fiscalía General de la República, de San Miguel.

Constancia extendida por el Suscrito Médico Director del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, donde constan las fechas en que fue atendido el desaparecido.

Constancia extendida por la Suscrita Directora del Centro Preventivo de Cumplimiento de Penas de San Miguel, donde consta que el desaparecido no está guardando prisión.

Constancia extendida por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, donde constan los movimientos migratorios en relación al desaparecido.

Constancia extendida por la Administración de Cementerio General de la Ciudad de San Miguel en donde hace constar que no habido ningún entierro bajo el nombre

de **NELSON FRANCISCO LOPEZ UMAÑA**

## **5. PARTE PETITORIA.**

1. Me admita la presente solicitud de las Diligencias de muerte presunta. 2. Me tenga por parte en el carácter que comparezco.

Se cite al desaparecido de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del Art 80 del Código Civil, y se le dé el trámite de Ley y mediante la prueba que se aportare se declare la muerte presunta del desaparecido.

Se libren los oficios correspondientes a las Instituciones ya mencionados

Señalo para oír notificaciones mi oficina jurídica situada en Quinta Calle Poniente y Novena Avenida Sur número 602, Barnó La merced, San Miguel. Telefax 2660 591. San Miguel, once de noviembre de dos mil veintitrés.

## **C. PROCESO Y PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL. <sup>12</sup>**

Quando se presenta las **DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA**, y cumplen con

---

<sup>12</sup> **CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL**, D.L. del 14 de noviembre del 2008, D.O. N° 712, Tomo 381. del 27 de noviembre del 2008.

todos los requisitos de forma y fondo que exige el Código Procesal Civil y Mercantil, en los Artículo 276, Relativos a los requisitos de la demanda, seguirá el curso normal de proceso haciendo hincapié de que todas las constancias o documentos que se anexan a las diligencias deben de tener un tiempo prudencial de existencia, es decir que deben de ser vigentes y que no deben de ser tan antiguos, porque al hacer una prevención se debe de subsanar en los 5 días hábiles que establece el artículo 278 CPCM, y ser coherente con lo pedido para que las diligencias no sean improcedentes, y sea admitida.<sup>13</sup>

Cuando ya el proceso ha seguido su curso normal, el juez encargado de la causa librará un edicto a efecto de poder citar a la persona desaparecida, tal como lo establece el Art 80 numeral 2° C.C, donde se establece que se debe de citar al desaparecido por 3 veces en el periódico oficial corriendo cuatro meses entre cada dos situaciones, esto quiere decir de que la persona debe de ser citada a través del diario oficial para ver si está se encuentra con vida y puede hacerse presente a los juzgados civiles y mercantiles, Y esto se hace porque la muerte presunta de la persona va a ser la última ratio que se tome, sobre la persona natural, es por eso que los plazos para el seguimiento de esta diligencia son muy amplios, y se busca con estos plazos la aparición del que se encuentra ausente, o de la persona que se tiene incertidumbre si está viva o está muerta.

Y una vez retirado el edicto donde se establece la citación del desaparecido, uno como abogado que lleva la causa debe de hacer un oficio dirigido al señor director del diario oficial

---

<sup>13</sup> CÓDIGO CIVIL, D.L. del 23 de agosto de 1859, D.O. No 85, Tomo 8 del 14 de abril de 1860.

imprensa nacional en San Salvador para que de la manera más atenta se solicita la colaboración en sentido se ha publicado en el diario oficial por una vez el cartel extendido por el juzgado que lleva las diligencias de muerte presunta a favor de la solicitante.

El edicto que emite el juez que es de su conocimiento la causa de la **MUERTE PRESUNTA**, debe de contener la cita que se le hace al señor desaparecido y todos los datos que posee en el Documento Único de Identidad, se debe de establecer por qué está haciendo citado y el número de referencia judicial que se lleva en el juzgado, y quién es la persona que está siguiendo o promoviendo las diligencias y el licenciado de que lo asiste.

Cuando se haga la publicación en el Diario Oficial por primera vez el edicto se debe de presentar en original al Juzgado para que sean agregados a las diligencias de muerte presunta se debe de establecer el número de tomo el número de página y la fecha de la publicación del mismo diario oficial. Se presentará la página frontal del Diario Oficial donde hace constar la fecha de la publicación, y la página original donde se hace mención de la muerte presunta.

También se debe de tomar en cuenta y recordar con exactitud la fecha en el que fue publicado el primer edicto dónde fue citada la persona que se está buscando declarar muerto presuntamente, por el hecho de que se debe de esperar de que transcurra 4 meses para ser citado nuevamente la persona tal como lo establece el Art 80 C.C y así liberar un nuevo edicto para una posterior publicación.

También el juez ordenara la suspensión de oficio de las **DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA** siguiendo los parámetros legales que establece el Art 198 CPCM, porque el tribunal sólo podrá suspender de oficio el curso del proceso cuando concurra un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que así obligue a hacerlo. El auto por el que se decida la suspensión

deberá estar especialmente motivado. La suspensión durará sólo mientras subsista la causa que la motive, y se reanuda hasta que se cumplan los cuatro meses posteriores a la publicación del Primer edicto.

Y la publicación del segundo edicto se va a llevar a cabo siempre y cuando la persona de que se busca declarar fallecida no aparezca con vida, porque esta publicación se va a llevar a cabo cuando la persona continúe en su misma ausencia.

Y en base al artículo 80 inc. 2º C.C, se deberá emitir el segundo edicto de ley y publicarse por 3 veces en el Diario Oficial, y el Juzgado debe de notificar al abogado que lleva la causa para que retire el edicto para ser publicado en el Diario Oficial, Y seguir con el mismo proceso de elaboración de un oficio dirigido al señor director del diario oficial imprenta nacional San Salvador para que de la manera más atenta posible solicitarle la colaboración en sentido se ha publicado en el Diario Oficial, el Edicto emitido por el Juzgado que lleva la causa y presentar el edicto que a uno le entregan en los juzgados donde establecen todos los datos de las personas para que sea citado por segunda vez y cuando se haga el escrito dirigido al director de la imprenta nacional se debe de hacer del conocimiento del juez para que sea legalmente incorporado al expediente judicial.

Además, se ordenará la suspensión de oficio de las **DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA** siguiendo los parámetros legales que establece el Art 198 CPCM, y se reanuda hasta que se cumplan los cuatro meses posteriores a la publicación del segundo edicto.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> **CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL**, D.L. del 14 de noviembre del 2008, D.O. N° 712, Tomo 381. del 27 de noviembre del 2008.

Cuando ya haya transcurrido los 4 meses que establece el Artículo 80 C.C se deberá hacer un escrito dirigido al juez que conoce la causa, para hacer de su conocimiento que ya han

---

transcurrido los 4 meses de plazo posteriormente a la última publicación del edicto librado y se solicitará con todo respeto que se emita un nuevo edicto con la finalidad de darle impulso procesal a las diligencias.

Una vez juez tenga conocimiento del escrito donde se manifiesta qué se libre el tercer edicto tal como lo establece el artículo 80 C.C, el juez librará a que se publique el tercer edicto a efecto de citar al señor ausente, notificando al abogado para que retire el edicto y haga el escrito dirigido al señor director del Diario Oficial Imprenta Nacional Para que sea publicado por tercera vez el edicto que contiene la diligencia de muerte presunta a favor del solicitante.

#### **D. CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA ÚNICA.**

Cuando ya se hayan hecho las tres citas que establece el Art 80 C.C y siguientes relativos a la muerte presunta y realizándose las mismas cada cuatro meses entre las citaciones, y si la persona citada no se ha presentado al juzgado se deberá de nombrar un defensor de oficio por el juez a efecto de darle cumplimiento a lo establecido en el N. 3º del Art 80 C.C, siendo importante señalar que dicho nombramiento ha sido establecido por el legislador con el fin que esté indague o aclare el desaparecimiento del ausente, el defensor nombrado podrá solicitar más pruebas que las que ya están presentadas si así lo estimare, y para hacer válida el nombramiento el licenciado se debe de notificar para que se haga presente al juzgado para su aceptación y juramentación.

El abogado de oficio deberá ser juramentado, se procederá con diligencias no contenciosas de muerte presunta, y está se adecuan al procedimiento del **PROCESO ABREVIADO** establecido en el Art 17 CPCM, y siguiendo ese mismo orden de ideas se escuchara al abogado que

representará al ausente y a los testigos que previamente se habían solicitado por la parte solicitante, deberán ser oídos en una sola audiencia, es por eso de que se procederá a convocar a la celebración de una audiencia única por la cual se señalara hora y fecha previa cita de las partes.

Esta audiencia única se llevará a cabo porque aunque la persona se encuentra ausente, desaparecida, o de paradero desconocido no se deben de violentar las garantías y derechos procesales que este posee, es por eso de que se le da el derecho de la audiencia establecido en el Art 11 inc. 1º CN<sup>15</sup>, en el que establece que ninguna persona puede ser privado del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y a la posesión ni cualquier otros de sus derechos, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, y es por eso de que en el tema objeto de la investigación son **DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA** y tal como lo regula el Art 80 n. 2º C.C, que establece de que se cítara al desaparecido por 3 veces en el diario oficial, y cuando ya se hayan hecho las tres publicaciones y la persona aún no se ha presentado a los juzgados donde se está haciendo la citación, se nombrara a un defensor de oficio tal como lo establece el Art 80 inc. 3º C.C, siendo importante señalar que dicho nombramiento ha sido

---

<sup>15</sup> **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**, D.L. No 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No 238, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

establecido por el legislador con el fin que se indague o aclara el desaparecimiento de la persona desaparecida.

Y esto se hace para garantizar el derecho y la garantía procesal de la audiencia el cual se concretiza con la realización de una audiencia única en las diligencias de muerte presunta, en dónde cada parte tanto la persona o el abogado que inicia las con las diligencias y con el nombrado de oficio tienen las mismas oportunidades de aportar pruebas y aclarar el desaparecimiento de la persona.

---

Porque con la muerte presunta lo que se busca es establecer un día sobre la muerte natural de las personas y que se establece que es la cesación de los fenómenos que constituyen la vida científicamente es la extinción de la vida fisiológica y como la muerte es un hecho que produce trascendentales consecuencias jurídicas.

Es así como en aquellos casos que por cualquier circunstancia no se reconoce el paradero de una persona los herederos presuntivos pueden acudir ante un juez a probar que los esfuerzos de su localización fueron infructuosos, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes que hagan presumir la muerte de una persona, lo que también se llama presunción de muerte por desaparecimiento.

Y para declarar la muerte presunta de las personas se requieren 2 circunstancias para esa presunción;

La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio.

Y la carencia de noticias de este, es lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio sin que se den noticias de su paradero y de que no haya comunicación y relaciones con su familia y amistades lo menos que puede conseguirse es que se presuma su muerte cuando transcurre un plazo legal.

La presunción de muerte por desaparición se encuentra establecida en el Art 79 C.C y establece de que se presume muerto el individuo que ha desaparecido ignorándose, si vive y verificando ese las condiciones que va a expresarse.

Asimismo, el Art 80 C.C como ya en varias ocasiones lo he referido establecen los requisitos para promover las diligencias de muerte presunta de la siguiente manera;

Art. 80.- 1º La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años;

2º Se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones;

3º Para proceder a la declaración se oirá un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan;

4º La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses desde la última citación en virtud del resultado de las pruebas producidas;

5° El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido;

6° La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial;

7° Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces cuatro años, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los números precedentes, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso; y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

En la actualidad se pareciera de que no tendría ninguna razón de ser las diligencias de muerte presunta, ya que la redacción del Código Civil Salvadoreño ha sido desde tiempos muy antiguos, y esa diligencia se habrían planteado para casos de guerra, naufragios, qué ambas son situaciones excepcionales, sobretodo que el país no está en guerra, pero en la actualidad ha puesto de manifiesto nueva situaciones sociales que conllevan a vivir día a día el caso de desaparecidos, y no es un tema nuevo y por eso precisamente es que toma nuevamente relevancia la figura y el procedimiento de la presunción de muerte por desaparecimiento.

La muerte es un hecho natural por lo que lo único que establece la ley es una presunción de muerte por qué solo encontrando El cadáver se puede decir con certeza si está muerto, y es

por eso que el procedimiento es bastante complicado los plazos que se dan son largos se deben de cumplir publicaciones en el diario oficial hay que dejar un plazo de cuatro meses entre cada publicación.

Esto es así porque el legislador no puede atribuirse el hecho de declarar la muerte de alguien, porque es un hecho natural que establece el fin de la existencia de una persona, que tiene consecuencias jurídicas, ya que supone resolver el tema de los bienes que pudo haber dejado la persona desaparecida, y es por eso que establece en este trámite en el Código Civil por las persecuciones patrimoniales que pueden tener este tipo de situaciones.

En esta línea de ideas en primer lugar se debe de establecer que desde la fecha de que se desapareció la persona han transcurrido 4 años, y que hay que acreditar que se han hecho acciones de búsquedas reales y serias, debe haber pruebas suficientes de que se ha ocurrido a las instancias correspondientes, para encontrar a la persona, pero pasaron más de 4 años y no se sabe nada del desaparecido.

También es de hacer mención de que para que se dé la posesión definitiva de los bienes de la persona fallecida deben de cumplir con el Art 81 C.C y este dispone de que el juez concederá la posición definitiva en lugar de provisoria siempre y cuando hayan transcurrido 80 años desde el nacimiento del desaparecido, es decir de que si la persona desaparecida ya han pasado más de 80 años desde el momento de su natalicio, puede haber posesión definitiva pero si el declarado muerto presuntamente todavía no posee esa edad se van a conceder la posesión provisional de los bienes que esté en vida haya dejado.

Y cuando no haya pasado los 80 años se procederá a dar de la posesión provisional de los bienes que tiene en grado de parentesco según el Art 84 C.C, es decir al que se entiende por

heredero presuntivo del desaparecido que incluirá a los testamentarios a los legítimos. Y al no haber formulado testamento se seguirá la línea que establece el Art 988 C.C.

El juez bajo lo mandado en el Art 80 C.C que establece de que el juez fijara en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último día del primer bienio y cuando se habla de bienio, se hace referencia a dos años después de la desaparición de la persona.

Y se procederá a dar cumplimiento a la publicación de la sentencia que se dicte en este caso de muerte presunta en tres números consecutivos del Diario Oficial y en cumplimiento a lo establecido en el Art 80 N.6° C.C, por lo que al declarar la firmeza de la presente sentencia se comenzará a realizar las tres publicaciones en la forma relacionada.

Cuando ya haya una sentencia se debe de solicitar o hacer un escrito dirigido al juez que conoció la causa y darle cumplimiento al Art 80 N.6° C.C, para solicitar se extienda la sentencia definitiva para su respectivo publicación en el Diario Oficial, para así poder realizar un escrito dirigido al señor director del Diario Oficial, para solicitar su colaboración con el sentido de se ha publicado en el diario oficial por primera vez el cartel extendido por el Juzgados Civil y Mercantil que conoció la causa, se hará un escrito dirigido al juzgado que conoció la causa para hacer de su conocimiento de que ya fue publicado por 3 veces en el Diario Oficial la Sentencia dónde se le acredita la posesión definitiva o a la posesión provisional de los bienes del declarado muerto, para que el juzgado emita un Oficio dónde ya se declara muerta a la persona y ser presentado en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal donde esté tuvo su último domicilio con el fin de extender la partida de defunción.

#### **E. LA BUENA FE, EN LAS DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA.**

La buena fe, es un principio procesal indispensable en la vida de los juristas, por la sencilla razón que de una u otra manera está rigiendo las acciones procesales y legales al buen hacer, es una figura jurídica que no se encuentra estipulada en nuestro medio porque depende de la moralidad y la eticidad de cada persona el debido cumplimiento de esta.

Pero con el tema en mención, la buena fe constituye uno de los elementos más importantes de este, porque se está buscando declarar muerta a una persona desaparecida, y es por eso de que se piden tantos documentos como sean necesarios para probar qué no haya mala fe, para elaboración de estas diligencias.

Nuestro legislador a la hora de la elaboración de las solemnidades de la presunción de muerte por desaparecimiento, lo hizo pensando en los siniestros que pasaban en la época, naufragios guerras, y es aquí en las guerras donde toma importancia la muerte presunta y el principio de buena fe, porque durante la Guerra que sufrió El Salvador en la década del 80 hasta el año de 1992, muchas personas fueron forzadas a ser desplazados de sus lugares de origen y residencia, muchas personas dejaron abandonadas sus viviendas, sus pertenencias, su patrimonio, y hay personas aún con vida en el extranjero de qué en El Salvador las han declarado muerta presuntamente.

Pero para evitar de que haya mala fe muchas legislaciones y nuestra Legislación no es la excepción establece en el Art 92 C.C, de que se podrá revocar la posesión definitiva de los bienes del declarado muerto presuntamente si este apareciera con vida, y podrá pedir a través de proceso reivindicatorio de dominio que vuelvan a su propiedad los bienes si ha sido por actos entre vivos o por herencia o testamento.

Y sigue estableciendo en el Art 93 C.C de qué podrá revocarse el decreto de posesión definitiva si se cumplen las reglas siguientes:

1° El desaparecido podrá pedir la rescisión en cualquier tiempo que se presente, o que haga constar su existencia;

2° Las demás personas no podrán pedirla sino dentro de los respectivos plazos de prescripción contados desde la fecha de la verdadera muerte;

3° Este beneficio aprovechará solamente a las personas que por sentencia judicial lo obtuvieren;

4° En virtud de este beneficio se recobrarán los bienes en el estado en que se hallaren subsistiendo las enajenaciones, las hipotecas y demás derechos reales constituidos legalmente en ellos;

5° Para toda restitución serán considerados los demandados como poseedores de buena fe, a menos de prueba contraria;

6° El haber sabido y ocultado la verdadera muerte del desaparecido, o su existencia, constituye mala fe.

Tal cómo se explicaba las diligencias de muerte presunta se hacen con el objetivo de declarar muerto a una persona pero el juez se debe de cerciorar a través de los documentos la veracidad de la desaparición de la persona que se busca declarar, pero en el Art 93 N.6° C.C, establece de que se va a restituir los bienes que uno haya obtenido a través de la declaración de la muerte presunta de una persona si la persona que inició el trámite sabía y ocultó la verdadera

muerte del desaparecido o haya ocultado la existencia de este con el fin de obtener los bienes actuando de mala fe.

Estos procesos son meramente contenciosos porque en la mayoría de casos son los familiares de la persona desaparecida que inician con las diligencias, pero siempre se puede dar la ocasión que la persona que ejecute las diligencias lo haga de mala fe y que a sabiendas de que la persona ya falleció y que no se asentaron papeles o qué por una u otra manera no pueden aceptar la herencia de la persona que desapareció, inician con este trámite a modo de declarar la muerte de la persona y quedarse con los bienes. Y es por eso que de que el juez a la hora de seguir con el proceso que establece el Art 79 y 80 C.C, debe de ser muy cuidadoso y estricto, porque mientras más documentos hayan dónde se muestre de que la persona ha desaparecido es mejor y que deben de venir de Instituciones Públicas para evitar así la falsedad documental y la falsedad material que puede acarrear estos documentos.

# CAPITULO

## IV.

## **X. CAPITULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **Conclusión.**

#### **La muerte presunta como garantía de seguridad jurídica.**

La institución de la muerte presunta en El Salvador constituye un mecanismo legal indispensable que resuelve la incertidumbre que surge a raíz de la desaparición prolongada de una persona. Este procedimiento no solo permite determinar la situación jurídica del ausente, sino que también brinda certeza a los familiares, acreedores y a la sociedad en general. La ausencia prolongada sin noticias puede generar un estado de indefinición que afecte contratos, herencias, derechos patrimoniales y relaciones familiares; por ello, la declaración judicial de muerte presunta garantiza un equilibrio entre el respeto a los derechos del desaparecido y la protección de los intereses de quienes dependen de él.

#### **Protección integral del patrimonio y la familia:**

El proceso judicial de muerte presunta tiene como finalidad principal resguardar los bienes del ausente y asegurar que se administren de manera adecuada, evitando abusos o apropiaciones indebidas. Asimismo, esta figura salvaguarda los derechos de los cónyuges, herederos y acreedores, permitiendo que puedan ejercer las acciones que en derecho les correspondan. En este sentido, se garantiza la continuidad de la vida económica y social de la familia del desaparecido, evitando una paralización de actividades por la falta de certeza jurídica.

**Rigurosidad y formalismo procesal:**

La declaratoria de muerte presunta requiere un procedimiento judicial riguroso que incluye plazos establecidos, citaciones, publicaciones y notificaciones que aseguren el derecho de defensa y la posibilidad de que la persona ausente o terceros interesados puedan oponerse. Este formalismo busca evitar fraudes, falsificaciones o declaraciones precipitadas que pudieran afectar injustamente a los derechos del ausente.

**Evolución histórica de la institución:**

El concepto de muerte presunta tiene profundas raíces en el Derecho Romano y en el Derecho Canónico, donde se buscaba dar certeza a la familia y a la comunidad frente a la desaparición prolongada de un individuo. En la actualidad, el ordenamiento jurídico salvadoreño ha retomado estas bases, pero las ha adaptado a un marco moderno donde la protección de los derechos humanos, el acceso a la justicia y la seguridad jurídica son principios fundamentales.

**Una institución de carácter excepcional:**

La muerte presunta no es una figura de uso ordinario, sino un recurso excepcional que procede únicamente cuando se cumplen las condiciones legales de tiempo y ausencia de noticias. Esta característica excepcional asegura que no se abuse del procedimiento y que su aplicación responda únicamente a casos reales de desaparición prolongada, respetando siempre el principio de buena fe.

## **Recomendaciones.**

### **Reforma y modernización normativa:**

Se recomienda revisar y actualizar la normativa procesal relativa a la muerte presunta, tomando en cuenta fenómenos contemporáneos como la migración irregular, las desapariciones forzadas, la trata de personas y los conflictos armados en el extranjero. La legislación debe adaptarse a estas realidades y prever mecanismos ágiles que permitan responder a estas circunstancias sin perder la rigurosidad procesal.

### **Fortalecimiento de los mecanismos de búsqueda y localización:**

Antes de iniciar un proceso de muerte presunta, es fundamental implementar protocolos exhaustivos de búsqueda en registros nacionales e internacionales, bases de datos migratorias, instituciones policiales y consulados. Esto garantizaría que el proceso judicial se inicie únicamente cuando realmente se haya agotado la posibilidad de localizar al desaparecido, evitando declaratorias innecesarias o precipitadas.

### **Capacitación continua a operadores de justicia:**

Es necesario fortalecer la formación y capacitación de jueces, fiscales y abogados en relación con la diligencia de muerte presunta, su procedimiento y las consecuencias jurídicas que de ella derivan. De esta manera, se asegura una correcta aplicación de la ley, evitando interpretaciones erróneas y promoviendo procesos más ágiles y transparentes.

**Coordinación interinstitucional más eficiente:**

Se recomienda mejorar la articulación entre los tribunales de justicia, el Registro del Estado Familiar, la Procuraduría General de la República y las autoridades de seguridad pública. Una comunicación más efectiva entre estas entidades permitiría que las resoluciones judiciales se ejecuten con mayor rapidez y que los registros civiles reflejen fielmente las situaciones jurídicas de los ciudadanos.

**Protección reforzada de los derechos sucesorios y patrimoniales:**

Es pertinente revisar y reforzar la normativa sobre sucesiones vinculadas a la muerte presunta, a fin de garantizar una distribución justa y equilibrada de los bienes, evitando conflictos familiares y situaciones de enriquecimiento ilícito. Asimismo, se recomienda establecer controles sobre los administradores de bienes del ausente, con el objetivo de asegurar que actúen en beneficio de la familia y no en interés propio.

**Difusión del procedimiento a la sociedad:**

Finalmente, se sugiere promover campañas de información dirigidas a la población para dar a conocer la existencia y alcance de la figura de la muerte presunta. Muchas familias desconocen este recurso legal y enfrentan largos periodos de incertidumbre sin saber cómo regularizar la situación jurídica del desaparecido. Una adecuada divulgación contribuiría a un mejor acceso a la justicia.

**RESULTADOS.**

Según la investigación realizada en algunos juzgados del departamento de San Miguel sobre las diligencias de muerte presunta, se constata que no existe un excesivo número de entradas en los juzgados en materia civil. Pero las noticias de desaparecidos en El Salvador sí superan los números de diligencias, incluyendo aquellos casos que inician manejándose a través de las redes sociales por parte de los familiares, quienes publican sobre la desaparición de un familiar incluso antes de reportarlo a las autoridades. Por lo que puede hacerse un contraste en cuanto a la diferencia de datos en los cuáles los desaparecidos superan en gran medida a aquellos casos en los que se procede a iniciar el debido proceso de muerte presunta para hacer valer los derechos de los familiares de los desaparecidos.

<b>INGRESOS DE DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA AÑO 2021-2025</b>		
<b>Sede judicial consultadas.</b>	<b>Numero de diligencias en el año 2021</b>	<b>Numero de diligencias en el año 2025 hasta el primer trimestre.</b>
Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel.	<b>1</b>	<b>0</b>
Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel.	<b>1</b>	<b>0</b>
Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel.	<b>0</b>	<b>0</b>

**Fuente:** elaboración propia basándose en consulta de libros de entrada general de procesos y diligencias de los juzgados seleccionados

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Libros.**

**1-. VLADIMIR MONSALVE CABALLERO**, “La buena fe como fundamento de los deberes precontractuales de conducta” Barranquilla, Colombia, N° 30, Barranquilla, 2008.

**2-. FABIÁN NOVAK TALAVERA**, “Los Principios Generales del Derecho la Buena Fe y el Abuso del Derecho” Universidad Pontifica de Lima Perú, N° 2, 2010.

**3-. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA**, Muerte presunta: el derecho de los familiares de los desaparecidos en El Salvador, Año 22, N° 55, San Salvador, El Salvador, Centroamérica. Revista Semestral Enero-junio 2022

### **Legislación.**

#### **1- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,**

D.L. No 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No 238, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

**2-. CÓDIGO CIVIL**, D.L. del 23 de agosto de 1859, D.O. No 85, Tomo 8 del 14 de abril de 1860.

**3-. CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL**, D.L. del 14 de noviembre del 2008, D.O. N° 712, Tomo 381. Del 27 de noviembre del 2008.

### **Tesis.**

**1-. DELIA MATILDE FERREIRA RUBIO**, “El Principio General de la Buena fe en el

Derecho Civil Moderno” Tesis para optar al grado de Doctorado en Ciencias Jurídicas, Universidad Complutense de Madrid, España, junio 2015.

**2-. JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ RODAS**, “La Regulación Legal de la Tramitación de la Solicitud de la Declaratoria de Muerte Presunta” Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2006.

#### **Diccionarios.**

**1-. CABANELLAS GUILLERMO**, “Diccionario Jurídico Elemental” Edición 2006, panamericana, formas e impresos. S.A. Edición 2008.

**2-. OSORIO MANUEL**, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales” Buenos Aires Argentina, Heliasta 1993.

### XIII. GLOSARIO.

**Ausencia:** Situación jurídica en la que una persona desaparece de su domicilio sin dejar noticias de su paradero ni designar representante para sus asuntos.

**Desaparición:** Hecho fáctico de no saberse del paradero de una persona, generando incertidumbre respecto a su vida o muerte.

**Muerte Presunta:** Declaración judicial que, mediante sentencia, presume la muerte de una persona desaparecida tras haber transcurrido ciertos plazos legales sin conocerse su paradero.

**Declaración de Muerte Presunta:** Resolución judicial que reconoce la presunción de muerte del ausente, otorgando efectos legales similares a la muerte real.

**Juez competente:** Autoridad judicial encargada de conocer y resolver el procedimiento de declaración de muerte presunta.

**Plazo legal:** Tiempo establecido por la ley que debe transcurrir desde la desaparición para que pueda solicitarse la declaración de muerte presunta.

**Sentencia:** Resolución judicial definitiva que declara la muerte presunta del desaparecido y produce efectos legales en su patrimonio y en las relaciones familiares.

**Interesados:** Personas con derecho a promover la declaración de muerte presunta, como cónyuge, herederos, acreedores o el Ministerio Público.

**Publicaciones:** Avisos en medios oficiales que ordena el juez para informar públicamente sobre la desaparición antes de dictar sentencia.

**Curador de los bienes:** Persona nombrada por el juez para administrar y proteger los bienes del ausente mientras no se declare su muerte presunta.

**Herencia yacente:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones del desaparecido que quedan sin titular hasta que se declare su muerte presunta.

**Reparición:** Situación en la que la persona declarada muerta presuntamente vuelve, lo que obliga a la restitución de sus derechos, salvo los actos jurídicos válidamente realizados en su ausencia.

**Efectos patrimoniales:** Consecuencias legales de la declaración de muerte presunta respecto a los bienes y obligaciones del desaparecido.

**Efectos familiares:** Consecuencias en las relaciones de familia, como la disolución del matrimonio y la posibilidad de contraer nuevas nupcias.:

**Protección de derechos:** Principio jurídico que busca salvaguardar los intereses tanto del desaparecido como de sus familiares y terceros relacionados

**XIV. ANEXOS**

**A. Anexo 1. Oficios remitidos a instituciones públicas solicitando información del ausente**

**B. Anexo 2. Expediente Judicial de Diligencias de Muerte Presunta**



La Infrascrita Directora del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de esta ciudad Hace constar que la señora Maria Luisa Morales Pérez, solicita constancia médica que verifique si su hijo Oscar Mauricio Morales Pérez, ha consultado o ingresado a este centro hospitalario quien desapareció hace 5 años.

El Departamento de Documentos Médicos y Estadística de este centro hospitalario, informa que no se encuentra registrado.

Por lo tanto no hay evidencia que fue atendido en este hospital.

Y para los usos que estime conveniente firmo y sello la presente en San Miguel, el día dos de octubre de dos mil diecisiete.

*Mariana Pineda*  
 Srta. Mariana Pineda  
 Jefe Documentos Médicos y Estadística.



*Juan E. Hernández de Canales*  
 Dra. Juana E. Hernández de Canales  
 Directora Hospital.





El Infrascrito Jefe de la Oficina Fiscal San Miguel, **HACE CONSTAR:**

Que en la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física, de esta Oficina Fiscal, se encuentra expediente bajo Referencia Fiscal: 01512-UDCV-2012-5M(F7), instruido por **SOBREAVERIGUAR** los(el) delito(s) de **PRIVACIÓN DE LIBERTAD, previsto(i) y sancionado(i) en el(los) Arts. 148 del Código Penal**, en perjuicio de **OSCAR MAURICIO MORALES RAMOS**, de veinte años de edad, Soltero, hijo de María Luisa Morales Pérez y padre desconocido, residente en Colonia La Pradera, Municipio y Departamento de San Miguel, y demás generales ignoradas; hecho ocurrido el día treinta de noviembre de dos mil doce, en los alrededores de la Plaza Jardín, San Miguel, Departamento de San Miguel; proceso que a la fecha se encuentra en **ETAPA DE INVESTIGACIÓN.**

Y a solicitud del(la) señor(a) **María Luisa Morales Pérez, en su calidad de Madre del ahora desaparecido Oscar Mauricio Morales Ramos**, de cincuenta y dos años de edad, Soltero, Oficios Domésticos, Hija Pilar Morales y Santos Fulgencio Pérez, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete siete tres seis ocho guión seis, residente en Colonia Ciudad Pacífica, Cuarta Etapa, Senda José Matías Delgado, Polígono "D" guión Treinta y cinco casa número Quince, Municipio y Departamento de San Miguel, y a efecto de ser presentado ante la Procuraduría General de la República en proceso de vivienda, extiendo, firmo y sello la presente constancia en la ciudad de San Miguel, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**Lic. Lázaro Edmundo Joya**  
Jefe Unidad de Vida e Integridad Física  
Oficina Fiscal San Miguel.-

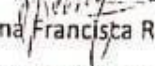
**Lic. José Gregorio Villarreal Colato**  
Jefe Oficina Fiscal San Miguel




INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL  
 TRABAJO SOCIAL ISSS SAN MIGUEL  
 Calle Hermanos Maristas y Avenida Roosevelt Sur, San Miguel, TEL. 2790-0800

EL INFRASCRITO MEDICO DIRECTOR DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL DE SAN MIGUEL, HACE CONSTAR QUE: según expediente clínico del paciente OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ, Asegurado, con número de afiliación 110923841, No tiene registros de ingresos en este Centro Hospitalario, únicamente ha sido atendido en el área de EMERGENCIA en las siguientes fechas: diecisiete de agosto, uno de octubre, treinta de octubre y veintiocho de noviembre, Tres de Diciembre y Veintitrés de Diciembre de dos mil once. Veinte de enero, Veintitrés de enero de dos mil doce. Diez de febrero de dos mil doce.....

Y a solicitud de la señor MARIA LUISA MORALES PEREZ para ser presentada en PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, se le extiende la presente constancia a los cinco días del mes de Octubre del dos mil diecisiete.

  
 Lic. Juana Francisca Rivas de Vargas  
 Jefe de Trabajo Social  
 Hospital Regional ISSS San Miguel

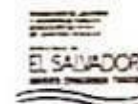


  
 Dr. Mauricio Ernesto Ochoa B.  
 DirectoHospital  
 Hospital Regional ISSS San Miguel

*"Con una visión más humana al servicio de su salud"*



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENAS SAN MIGUEL  
8ª. Calle Poniente N° 602 Bo. San Francisco. TELFAX: 2661 0514- 2661 1626




### **A QUIEN INTERESE:**

La suscrita Directora del Centro Preventivo Y de Cumplimiento de Penas San Miguel hace constar que: habiéndose revisado el sistema de información penitenciaria que se lleva desde el año 2010 hasta la fecha, no se encuentra en ningún registro que indique que el señor OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ esté guardando prisión en ningún centro Penitenciario del país, ni ha estado guardando prisión desde la fecha en que se lleva tal registro.

Y para los usos que la interesada estime convenientes se extiende la presente a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.



  
Elda. Rosa Maritza Cubías de Martínez  
Directora del Centro Penal San Miguel

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. Unidad de Movimiento Migratorio y Restricciones, emite el informe siguiente: REF. 10718/15/11/2017, en atención al OFICIO No. 208, Exp. 792-DR7-2017, del siete de noviembre del dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Movimientos Migratorios y Restricciones el trece de noviembre de dos mil diecisiete, el cual ha sido enviado por la LICENCIADA MIRNA YANETH SALMERON CHÁVEZ, COORDINADORA LOCAL DE LA UNIDAD DE DERECHOS REALES Y PERSONALES, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA SAN MIGUEL, quien solicita se le extienda movimientos migratorios, a nombre de OSCAR MAURICIO MORALES PÉREZ, período solicitado a partir del año dos mil doce a la fecha. ESTA DIRECCIÓN VERIFICÓ EN REGISTROS INFORMÁTICOS DE LOS ARCHIVOS OBTENIENDO COMO RESULTADO LO SIGUIENTE:

**Movimiento Migratorio:**

**\*Via Aérea\*:** Por el Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, se buscó movimientos migratorios de salida/entrada del país, a partir del año dos mil doce a la fecha, a nombre de OSCAR MAURICIO MORALES PÉREZ, sin encontrar registro alguno en el sistema.

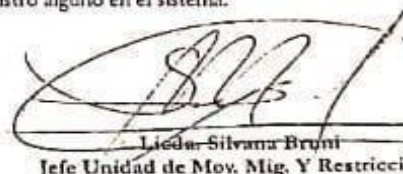
Por el Aeropuerto Internacional Ilopango, se le buscó movimientos migratorios de salida/entrada del país, a partir del año dos mil doce a la fecha, a nombre de OSCAR MAURICIO MORALES PÉREZ, sin encontrar registro alguno en el sistema.


**\*Via Terrestre\*:** Por todas las Fronteras se buscó movimientos migratorios de salida/entrada del país, a partir del año dos mil doce a la fecha, encontrando un folio a nombre de OSCAR MAURICIO MORALES, sin el cual se anexa.

**\*Via Marítima\*:** Se buscó movimientos migratorios de salida/entrada del país, a nombre de OSCAR MAURICIO MORALES PÉREZ, sin encontrar registro alguno en el sistema.

  
Licda. Helen Xiomara Flamenco  
Secretaría General



  
Licda. Silvana Bruni  
Jefe Unidad de Mov. Mig. Y Restricciones

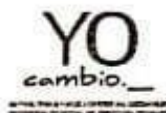


\*La DGME, inició a partir del año del 1998, un proceso gradual de implementación del modelo sistematizado de registro de los movimientos migratorios por vía terrestre, sin embargo por la interpretación que se dio a los acuerdos de libre movilidad en la región CA-4, en julio de 2006, se suspendió el ingreso de la información al sistema informático. Resumiéndose nuevamente de manera progresiva el ingreso de la información en octubre de 2009. En el caso de fronteras aéreas en el Aeropuerto Internacional El Salvador, se comenzó la recolección de registros migratorios sistematizados de manera progresiva a partir de 1993, mientras que en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, se inició a partir de 2008. Aeropuerto Internacional El Salvador se denomina a partir del 28 MAR 2014 Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

CERT. 7



www.migracion.gob.sv



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES  
CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENAS SAN MIGUEL



8ª. Calle Poinsett Nº 602 So. San Francisco. TEL/FAX: 2641 2664- 2661 2625

### A QUIEN INTERESE

La Infrascrita Directora del Centro Preventivo y de Cumplimientos de Penas, de la Ciudad de San Miguel; a través de la presente **HACE CONSTAR** que: Habiéndose revisado el Sistema de Información Penitenciaria que se lleva en este Centro desde el año 2010 hasta la fecha, no se encuentra en ningún registro que indique que el Señor **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, esté guardando prisión en ningún Centro Penitenciario del país, ni ha estado recluido desde la fecha en que se lleva el registro en el Sistema

Y para los usos necesarios que el interesado estime conveniente, se extiende la presente a los nueve días del mes de Enero de Dos Mil Diecinueve.



Licda. Rosa Maritza Cubias de Martínez  
Directora del Centro Penal



## Alcaldía Municipal de San Miguel


2a. Calle Oca y 2a. Av. Norte, San Miguel, El Salvador, C.A. Telefonos: 2661-0513, 2661-6412, 2661-6413

Una Alcaldía *eficiente*

### REFERENTE A: OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CEMENTERIO GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, HACE CONSTAR: Que se realizó búsqueda en apartir de la fecha 30 de noviembre del año 2012 hasta la fecha, en los datos complementarios que esta administración lleva, sobre el difunto OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ Ya que según informe del solicitante, desapareció durante el periodo de años antes mencionado; no encontrándose ninguna información de su fallecimiento

Y para los usos que la parte interesada estime conveniente, se extiende, firma y sella la presente, en la ciudad de San Miguel, a los 11 días del mes de ENERO del año dos mil diecinueve

  
SR. FREDY NAPOLEON MELENDEZ SIFONTE  
Jefe Departamento de Cementerio General Municipal.-



**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Ref. 05472-18-CVDV-3CMI-C3

**LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.**

**HACE SABER:** Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, Cita al señor **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, de veintiséis años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, su último domicilio conocido en Colonia Ciudad Pacifica, cuarta etapa, senda José Matías Delgado, Polígono D, treinta y cinco, casa número quince, San Miguel, con documento único de identidad número cero cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta guion cero; en relación a las diligencias de muerte presunta con número de referencia **REF. 05472-18-CVDV-3CMI-C3**, promovido por la señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**, en calidad de madre del mencionado; por medio de la defensora pública licenciada **GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ**, por lo que el señor **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecinueve.

**LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES,**  
**JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

**LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA,**  
**SECRETARIO DE ACTUACIONES.**

De conformidad a lo establecido en el Art. 80 del Código Civil, publíquese en el Diario Nacional.

A. Anexo 2. Expediente Judicial de Diligencias de Muerte Presunta



San Miguel GOBIERNO MUNICIPAL ALCALDÍA DE SOLUCIONES

Alcaldía Municipal de San Miguel

2a. Calle Ote. y 2a. Av. Norte, San Miguel, El Salvador, C.A. PBX: 2665-4500, Teléfonos: 2661-0515, 2661-6412, 2661-6413



REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR ALCALDIA MUNICIPAL SAN MIGUEL REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

184

Partida Número Ciento Ochenta y cuatro. -
Nombre [Redacted]
Sexo masculino. - ; Nació a las catorce horas y treinta y siete minutos. - del día veintidos de Julio de mil novecientos noventa y seis en la colonia Santa Julia de esta ciudad. - siendo hijo de Asistida Guerra Paz. - y de Juanita Benavente de este Departamento. -
Residente en la expresada colonia
Profesión u Oficio Empleado. - y de Nacionalidad Salvadoreña
La segunda Originaria de esta ciudad
Residente en la expresada colonia
Profesión u Oficio Empleada. - y de Nacionalidad Salvadoreña. -
Dió estos datos [Redacted] ; Quien manifiesta ser padre de él, recién nacido, y que en este acto lo reconoce como su hijo natural; exhibió su Cédula de Identidad Personal Número tres - cuatro mil novecientos diecisiete mil ciento sesenta y ocho. - expedida por las Autoridades Municipales de Ciudad Barrios. - y firma. - se hace constar que al informante se le aplicó multa de ley por no haber acudido con sus debidos tiempo la presente partida. -
Alcaldía Municipal, Oficina del Registro del Estado Familiar: San Miguel, a Veintitres de Julio de mil novecientos noventa y seis
Comendado Justo vale. -

[Signature]

Miguel A. Francisco Aguirre Cruz JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

La Infrascrita DELEGADA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Certifica: Que la presente Imagen es conforme con su original y se encuentra inscrita en página número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo número SIETE "R", Partida número CIENTO OCHENTA Y CUATRO del libro de Partidas de Nacimiento, que esta oficina llevó en el año de mil novecientos noventa y seis, Registro del Estado Familiar: San Miguel, Once de Noviembre de Dos Mil Veinte. - Cualquier alteración anula el presente documento.





6



**REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR  
ALCALDIA MUNICIPAL  
SAN MIGUEL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A.**



Nº 00712

**PARTIDA NUMERO** SETECIENTOS DOCE  
**Nombre** MILAGRO YANUARIA  
**Sexo** FEMENINO, nació a las SIETE HORAS CON DIEZ MINUTOS  
del día VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL EN LA COLONIA  
MILAGRO DE LA PAZ DE ESTA CIUDAD

Es hij A de RODRIGO GONZALEZ ERZ y de VERONICA VENTURA UMAÑA, el primero de VEINTITRES años de edad, Profesión u Oficio TAXISTA originario de CIUDAD BARRIOS DE ESTE DEPARTAMENTO del domicilio de COLONIA CATORCE DE JULIO DE ESTA CIUDAD y de nacionalidad SALVADOREÑA y la segunda de VEINTICUATRO años de edad, Profesión u Oficio COMERCIANTE originaria de ESTA CIUDAD del domicilio de COLONIA CATORCE DE JULIO DE ESTA CIUDAD y de nacionalidad SALVADOREÑA. Dió éstos datos RODRIGO GONZALEZ ERZ

quien manifiesta ser PADRE de LA recién nacid. A exhibió documento de identidad CERO TRES CERO CUATRO CERO CERO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO

expedido por las Autoridades Municipales de CIUDAD BARRIOS y FIRMA

Alcaldía Municipal, Oficina del Registro del Estado Familiar: San Miguel a ONCE de ABRIL Del Año Dos Mil

[Firma]  
Firma o huella del Firmante

[Firma]  
Firma del Registrador de Familia  
**Br. Elias Antonio Ayala Ventura**  
JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL ORIGINAL

M.R

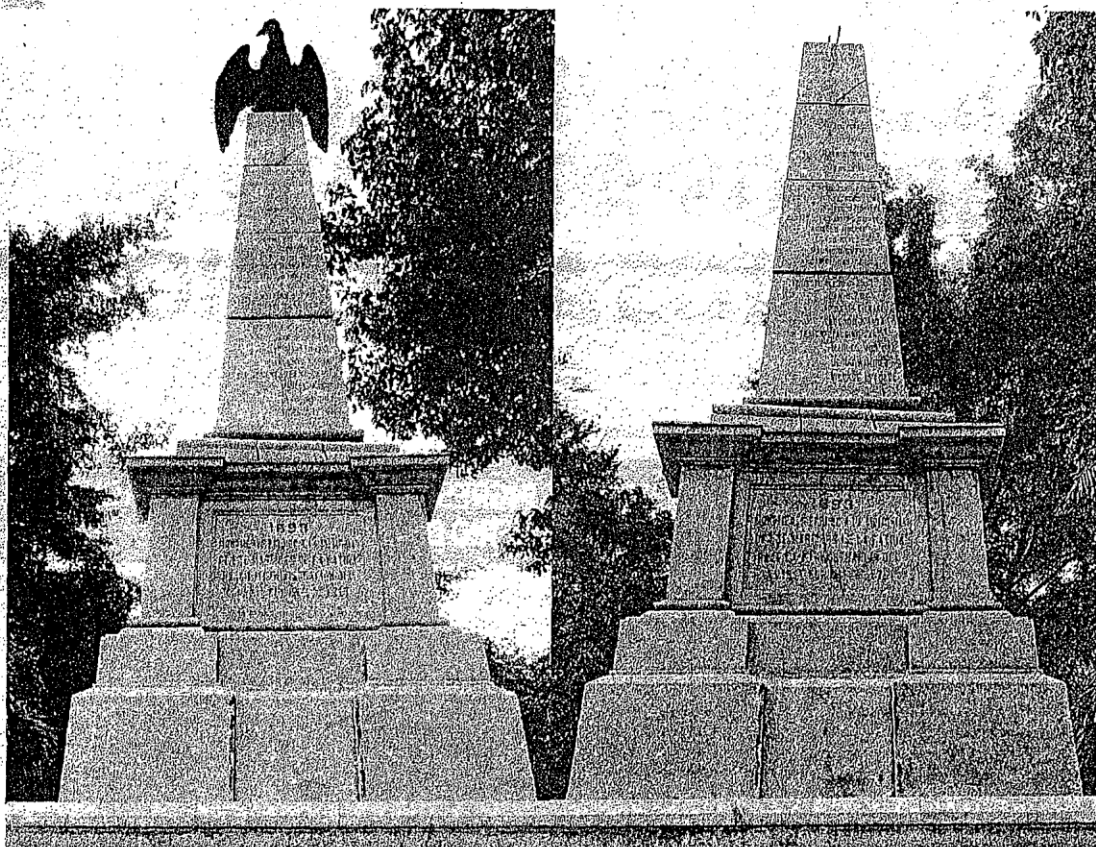
La Infrascrita DELEGADA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Certifica:  
Que la presente Imagen es conforme con su original y se encuentra inscrita en página número SETECIENTOS DOCE, Tomo número NUEVE, Partida número SETECIENTOS DOCE del libro de Partidas de Nacimiento, que esta oficina llevó en el año de dos mil, Registro del Estado Familiar: San Miguel, Once de Noviembre de Dos Mil Veinte. - Cualquier alteración anula el presente documento.

[Firma]



## Alcaldías restringirán el ingreso a los cementerios

EL 2 DE NOVIEMBRE SÓLO SE DEJARÁ ENTRAR UNA HORA A 3 PERSONAS POR FAMILIA NO PERMITIRÁN ACCESO A EMBARAZADAS, NIÑOS, ANCIANOS NI FLORES NI ALIMENTOS P. 4



FOTOS EDH / ARCHIVO Y JORGE REYES

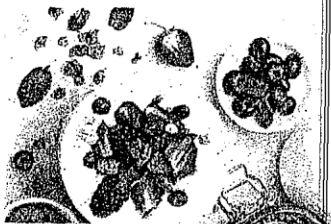
### ¿Y el águila “voló”?

El ave de bronce a la entrada del Parque Infantil de Diversiones (ex Campo de Marte) fue derribada por un árbol del obelisco en que descansaba desde 1893, según dice la placa conmemorativa, "en honor de los Mártires de la Patria bajo la administración del General Don Carlos Ezeta". P. 41

Nacional Municipios registran 699 muertos más por COVID-19 que el gobierno PÁG. 5

EN PORTADA  
ECONOMISTA DE ANEP  
VE "TRAMPA" EN EL  
PRESUPUESTO 2021  
PÁG. 2 Y 3

TRENDS YOGUR,  
INGREDIENTE  
IDEAL PARA LOS  
POSTRES P. 44





TRENDS MARIO SIBRIAN RELATA SU EVOLUCIÓN EN RADIO Y TV

PÁG. 26



NACIONAL DOCTOR EPIDEMIÓLOGO, RICARDO LARA, QUIERE SER DIPUTADO P. 4 Y 5

INTERNACIONAL Opositor LEOPOLDO LÓPEZ ABANDONA VENEZUELA P. 14

## Salud mental de alumnos y maestros no ha sido atendida

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NO HA DADO APOYO SOCIOEMOCIONAL DURANTE LA PANDEMIA. LO HARÁ HASTA EN NOVIEMBRE P. 2 Y 3

Nacional Comerciantes denuncian ola de asaltos en San Miguel PÁG. 12

### CANCHA

Real Madrid ganó 3-1 en la casa del Barcelona. El partido fue vibrante y tuvo vital incidencia el VAR con la sanción de un penal a Sergio Ramos. Los merengues son los únicos líderes en España. Pág. 34 a 36.

## MADRID CONQUISTÓ EL CAMP NOU

LIGA MAYOR SONSONATE 1-1 METAPÁN / S. TECLA 1-1 CHALATE PÁG. 37

FOTO EDH/AFP

7 416600 300281

SE NECESITA COSMETOLOGA con exp. en color, corte y acrílico, sueldo negociable, prescripciones de ley. Inf. 713-1827 3394734

SE SOLICITA TECNICO EN MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS Con experiencia INTERESADOS LLAMAR AL 2331-4148 3394824

TECNICO EN MANTENIMIENTO /Comentarios basicos en electricidad, fontanería, soldadura y albañilería. Buena actitud de servicio SE OFRECEN: Prestaciones de ley Salario según capacidad Buen ambiente laboral ENVIAR CURRÍCULO A: varredasv@36@gmail.com o llamar al 2225-7802 3395405

TECNICO INSTALADOR EN AIRE Acondic. enviar Curriculum al: fricoles2016@gmail.com Mayor Inf. Tel. 7735-1853 3392284

URGE BARBERA O ESTILISTA PARA CORTAR CABELLO A CABALLERO Experiencia mínima de 2 años comprobables Requisitos: 20 años, 2/San Salv. Pastón por la profesión Excel. atención al cliente Prestaciones de ley Sueldo según cap. + bonos 07444-8095, 7499-9369 3391722

29 Empleos

AGENC. Castro domés Trabajo Honesto 2270-0470/7002 3391842

AGENCIA-JJ ofrece muchas humillades del campo, niferas, cocineras, pipuseras, etc. Sta. Fe y a dom. 2269-4730 y 31, 2564-5922, 7147-0775 3392742

EGENC. Ayala domes, prestijio exp 2235-3255, 73429447 3393999

NEC. domestica oficios varios, que duerma adentro, sueldo \$10 dia tel. 7790-2974 3394063

NECESITO DOMESTICA, \$120 cada quincena Salida c/15 dias Inf. 2260-8433 / 7859-4229 3393886

NIÑERA Y una todo oficio, c/15 dias c/o sin exp 7830-1426 3392743

30 Empleos AGENCIAS DE SEGURIDAD

PROSING REQUERIDO AGENTES RIDAD ALBANY LABORAREN: SAN SALVADOR (C/15, Sta. Avenida, Paseo Gral. Escalón, Col. San Francisco) CODONIN. PERSONAL PARA CUSTODIO Turnos de 12 Horas y 24 Horas Paso, Prestaciones y Requisitos de Acuerdo a lo establecido por la Ley INFO: 7165-0412, 6179-5621 3393800

31 Empleos OTROS

ILAVADOR con Exp. en Tapicaría, ventas, uso de maq. facilidad de expresión salario base + comisión + bono 7262-8283 3394897

ALBAÑIL CARPINTERO Conocimientos en construcción y de electricidad Arreglo equipos de mantenimiento y jardinería Experiencia mínima de 5 años Posibilidad de empleo permanente Llamar al Tel. 7523-9897 y 7747-8646 Aplicar en: recruti@hondamanager@gmail.com 3395038

COCINERA, MAJERO y PUPUSERA, resida 5.Martín, Ilopango, Opico, Lourdes, 7663-9711 3392962

EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGO INTERNACIONAL SOLICITA MOTORISTA PARA CABEZAL Requisitos: Licencia pesada T Experiencia de 2 años mln. Conocimiento de ruta centroamericana Documentación a presentar: Antecedentes y solvencia Hoja de vida INTERESADOS ENVIAR CURRÍCULO Lemuslogisticas@gmail.com Inf. 7885-5194 3394191

MOTORISTA/ (PARA SAN SALVADOR) Edad de 22 a 29 años Licencia de conducir mínimo 2 años de antigüedad Preferiblemente soltero Presentar curriculum con solvencia, PNC y antecedentes penales. CONCERTAR CITA 0264-8436 3395103

OPERADOR LOGISTICO RANSA

BUSCA TRANSPORTISTAS CON CAMIONES DE 6 TONELADAS Con Furgón Cerrado De 22 pies en adelante. INF. 7810-0155 3390520

RESTAURANTE NECESITA CONTRATAR: BODEGUERO Con exp. en inventario de bodega seca y alimentos. Experiencia comprobada Sexo: Masculino Edad: 25 a 35 años ZONA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Enviar curriculum al correo: myrivas@yahoo.com 3393582

SE NECESITA CARWASHERO CON EXP. ZONA UNIVERSIDAD NACIONAL TEL. 7734-2280 3394800

SE NECESITA COCINERA CON EXPERIENCIA REQUISITOS: Experiencia comprobable Disciplina y responsable Presentar curriculum y cartas de recomendaciones de trabajos anteriores (datos verificados). Exámenes médicos vigentes Solvencia de PNC y Antecedentes Penales Que resida en San Salvador DIRECCION: Avenida Olimpica No. 3008, San Salvador, Frente a Selectos Olimpica 2223-5921 3393602

SE NECESITA LLANTERO CON EXPERIENCIA INF. 7861-8045 3393785

SE necesita motorista con Lic. pesada para reparto de mercadería Inf. 7842-0649 3394839

SE NECESITA PERSONAL CON EXPERIENCIA PARA RESTAURANTE QUE RESIDA CERCA DE ZONA ESCALON MIRAMONTE, MEJICANOS FAVOR SOLO LLAMAR QUIENES CUMPLAN ESTOS REQUISITOS INF. 7877-1384 3394239

SERVICIOS 32 Servicios ALQUILER EQUIPO Y MAQUINARIA

ALQUILO Y VENDO ANDAMIOS EDIFICACIONES CARONA, SAI DE CV. TIPO DE ANDAMIOS: 1.95 x 1.50 (6'4" x 5') 1.80 x 1.22 (6' x 4') C/ JUEGO INCLUYE 2 MARCOS, 2 CRUCETAS Y UNIONES. INF EN HORAS DE OFICINA: T. 2226-6368; 2554-8729; 7052-5974 ENTREGA INMEDIATA 3394902

35 Servicios CONSULTORIAS

ASESORIA BANDESAL SOBRE SUBSIDIOS PARA MYPIMES SI PAGA PLANILLAS ISSS C/ crédito para MYPIMES 3% anual Y otorgamiento para sector informal 3% anual Tiempo limitado WHATSAPP 7863-3579 2268-9564 H/H Vmvs.servicios123@gmail.com 3394901

36 Servicios MÉDICOS

HOGAR GERIATRICO JARDIN DE ROSAS Ofrece: Residencia Temporal o Permanente Asistencia médica Enfermería las 24 horas Especializarse en cuidado geriatrico en todo tipo de Fracturas Alzheimer, Diabetes, Hipertensión etc. INF. 2102-5837, 2543-6235, 6121-8130. Visitanos en Col. Fior Blanca 3393704

37 Servicios CONTABLES

SEÑORES COMERCIANTES Y EMPRESARIOS /AMBIGUE SUS PROBLEMAS CON EL MINISTERIO DE HACIENDA APROVECHE DECRETO DE AMNISTIA FISCAL NO PAGUE MULTAS NI INTERESES ASESORIA GRATIS Inf. 2260-8561 Inf. 7819-1937 3394206

38 Servicios LEGALES

DEVOLUCION DE COTIZACION NACHALIZADOS Y EXTRANJEROS INF 7990-3492 munguarchela@yahoo.es 3394269

Hojuelas De venta aqui 30 y 31 de Octubre / 1 y 2 de Noviembre Encargos: 2245-0807, 2277-9720, 2289-3742, 2564-7075, 7638-1130 A beneficio de: Centro Cultural Yamabal S.S.00 (Bolsa de 5 Hojuelas)

TE PRESTAMOS POR TU CARRO Y LO SIGUES USANDO TURBO CASH. Inf: 7921-3500

39 Servicios CONSTRUCCION Y REMODELACION A DOMICILIO CISTERNAS Y PISCINAS LIMPIEZA DE CISTERNAS, MANTENIMIENTO DE PISCINAS, REPARACION Y VENTA DE EQUIPOS, CONSTRUCCION. www.CisternasPiscinas.com 2517-5950 / 2101-7610 3392828

ASESORES FINANCIEROS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A PERSONAS NATURALES Desde \$20,000 a \$150,000. PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARA EMPRESAS Desde \$100,000 a \$1,000,000 PLAZO HASTA 12 AÑOS INF. A LOS TELS. 7335-6442 y 7129-6155 3394616

A BAJO % Créditos Hipotecarios Por casas, terrenos y veh. en 12 horas, con deuda, en cualquier zona urbana, pagando bajos intereses valores gratis. TAMBIEN VENDEMOS SUS CASAS 2286-4148, 6198-2322 ACON GARANTIA HIPOTECARIA SE PRESTA 7033-7807 3394275

42 Servicios TRANSPORTES Y MUDANZAS Precios Económicos Atención a toda hora Incluye Sábado y Domingo Camiones con elevador Nacional e Internacional Servicio de grúa 7228-5234 Whatsapp 7736-2059 Whatsapp 7730-4188 xlinin\_transportes@hotmail.com 3390443

43 Servicios MUDANZAS MUDAME TRASLADOS DE MUEBLES DE NOGAIRI OFIC. EN FURGON DE 4, 6 Y 8 TONS. CON SISTEMA DE ELEVADOR CONTAMOS CON MAS DE 25 AÑOS EXPERIENCIA. Inf. 7864-8343, 7118-8541 Email: sv.mudame@gmail.com 3394278

44 Servicios FINANCIEROS

48 Ventas COMPUTADORAS Y PERIFERICOS

PASTA MIX ALISADO PLACAS DE YESO DIVISION Pastamix®, es un compuesto utilizado para cubrir juntas y texturizar pliegos de tablayaso. Para texturizar pliegos de tablayaso Para cubrir y afinar las juntas de los paneles de tablayaso Ventajas: Fácil de lijar Mayor rendimiento y economía trabajabilidad Largo duracion Libre de asbestos Excelente adherencia y trabajabilidad Resistente al agrietamiento Secado rapido Distribuidores autorizados FERRERIAS ZONA CENTRAL ZONA PARACENTRAL ZONA OCCIDENTAL ZONA ORIENTAL 7815-2662-1074, 2669-3843 ventas@grupopapico.com www.grupopapico.com

SE VENDEN 15,000V2 EN EL CARMEN, COL. ESCALON CON PERMISOS LISTOS PARA CONSTRUIR INF. 7745-5443 3394009

51 Ventas MATERIALES DE CONSTRUCCION ACABE CON LAS GOTERAS ESTE INVIERNO Una nunca se da cuenta donde están todas las goteras hasta que comienza el invierno. Aditivos de El Salvador Cuenta con todo lo que necesitas para solucionar cualquier tipo de filtración en su hogar u negocio. Si no sabes como solucionarlo llámanos sin compromiso para que podamos ayudarte. P/ conocer nuestra familia de impermeabilizantes visita www.aditivos.com.sv Pbx: 2234-8600 3394467

53 Ventas OTROS

55 Diversos ANIMALES Y MASCOTAS GRANDES Doga Aleman cachorros en venta \$300. listos para entregar Inf. 7729-0514 3394006

56 Diversos PRODUCTOS AGRICOLAS

58 Diversos PERDIDOS Y ENCONTRADOS

59 Ventas EQUIPO INDUSTRIAL

60 Ventas COMPUTADORAS Y PERIFERICOS

DIVERSOS 54 Diversos COMPRAS VARIAS 1COMPRO Cilindros de gas Toda marca 7516-7933 3391777

ADOMICILIO-MUEBLES, electrodomesticos, nichos, chatarra, otros, 7500-2880, 2226-0687 3395821

COMPRO PARA HUECERA O CHATARRA A DOMICILIO Vehiculos todo tipo Chatarra suelta Desperdicios en fábrica Etc. Inf. 05070-5250 7838-4680 3393900

GRAN-OPORTUNID. dsacar sus usad. Adornos, cuadros, cristal, juguet, trastos, muebl, elect, ro pa. etc. 2313-4079, 7205-1393 3393233

LIBROS Y otros articulos compra 6050-4363, 7548-0887 3394268

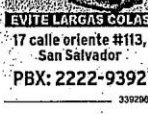
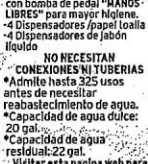
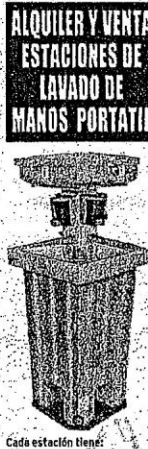
55 Diversos ANIMALES Y MASCOTAS GRANDES Doga Aleman cachorros en venta \$300. listos para entregar Inf. 7729-0514 3394006

56 Diversos PRODUCTOS AGRICOLAS

OFERTON DE PLANTAS VIVERO SAN ANDRES Aproveche la oferta COMPRANDO V/O RESERVANDO CON EL 50% OFERTON DE ARBOLES GRANDES 30% (palmeras y en arboles nativos) (los al suelo) PROMOCION EN PLANTAS PARA COMPENSACION Realizamos proyectos paisajisticos y jardines grandes. Telefonos 2305-2306, 2305-0871, 2345-8794; 7788-7272 ventas@viverosandres@gmail.com 3392618

58 Diversos PERDIDOS Y ENCONTRADOS

SE BUSCA al joven GABRIEL ESPERANZA - SUAREZ PEREZ, quien desaparecio en los primeros dias de marzo de 2014, vestia camisa manga corta color gris, pantalón jeans azul, salió como a la 1:00 de la tarde de su casa en Col. Brisas del Eden de San Miguel, quien se comunicó por última vez con su madre a las 07:30 de la noche y hasta la fecha no sabemos de su paradero. Si alguien lo ha visto o sabe donde encontrarlo, comuníquese con su hermana Yesenia. 3394572

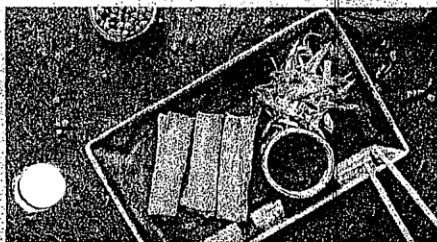




**CANCHA** P. 58-59

**MESSI GUIÓ AL BARÇA AL TRIUNFO EN TURÍN**

**BUEN PROVECHO  
DESCUBRE LA  
VERSATILIDAD DE  
LA JÍCAMA. P.48**



BUSCA TU CUPÓN TODOS LOS JUEVES

**RUMR**

**El Cuponero**

¡HORA! ¡AHORA! **\$2.88**

# Gobierno tiene fondos pero no los entrega a alcaldías

**LA CORTE DE CUENTAS CONFIRMÓ QUE DESDE AGOSTO EL EJECUTIVO TIENE DISPONIBLE UN CRÉDITO DE \$75 MILLONES PARA REFORZAR A LAS ALCALDÍAS PERO AÚN NO LO ENTREGA P. 2**



FOTO EOH / YESSICA HOMPANERA

# Condenados 9 por feminicidio

Un Tribunal condenó ayer a 9 policías por encubrir y ayudar a escapar al agente del GRP Juan Josué Castillo Arévalo, principal sospechoso en el asesinato de la ex agente Carla Mayarí Ayala Palacios. P. 12

## LOTERÍA

PRIMER PREMIO \$200,000.00 **26128** SEGUNDO PREMIO \$20,000.00 **47811** TERCER PREMIO \$10,000.00 **45336**



JUZGADO [REDACTED] DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil veinte.

Las presentes Diligencias de **MUERTE PRESUNTA**, clasificadas con el NUE: [REDACTED]-20-CVDV-0011-328-01, inician con la solicitud presentada por el Licenciado [REDACTED], mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete – doscientos noventa mil novecientos sesenta y cuatro – cero cero uno – cero ; con Tarjeta de Identificación de Abogado: trece mil sesenta y cinco; quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora [REDACTED], de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: cero seis cero dos dos seis tres tres - uno; quien promueve las diligencias del desaparecido señor [REDACTED]; solicitud de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I. La solicitud ha sido presentada juntamente con la documentación siguiente: 1) Poder General Judicial y acta de Sustitución; 2) Certificación de Partida de Nacimiento del señor [REDACTED], expedida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, el día once de noviembre del año dos mil veinte; 3) Certificación de Partida de Nacimiento de la joven [REDACTED], expedida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, el día once de noviembre del año dos mil veinte; 4) Publicaciones de Aviso de desaparecido publicadas en El Diario de Hoy.
- II. Teniendo en consideración que, el proceso o diligencias de muerte presunta, tienen por finalidad poner fin al estado de incerteza jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tiene indicios que hagan suponer su existencia; en ese orden la parte solicitante expresa en el escrito de solicitud, que se han hecho las diligencias necesarias para dar con el paradero del señor [REDACTED], y siendo que no se ha tenido noticia al respecto; para ello la parte solicitante adjunta las publicaciones del aviso de desaparecido, con lo anterior se tienen por justificada que se ignora el paradero del referido señor, no obstante lo anterior para efecto de darle cumplimiento a lo solicitado por el Licenciado Alvarado, respecto de librar los oficios correspondientes a las instituciones públicas, es necesario prevenirle al referido profesional que presente copia de Documento de Identidad del Desaparecido o las generales de este, información que resulta indispensable para la elaboración de los oficios correspondientes.
- III. De conformidad con lo establecido en el ordinal tercero del Art. 80 C. C., señala que para proceder a la declaración de la muerte presunta el Juez de oficio podrá "exigir, además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, sino las estimare satisfactorias, las mas que según las circunstancias convengan"; debido a lo anterior se le prevendrá ala solicitante que ofrezca prueba testimonial para dar autenticidad a lo

manifestado referente al desaparecimiento de su hermano. Con base a lo anteriormente expuesto de conformidad al artículo 182 ordinal 5° de la Constitución de la República; así como artículos 215, 216, 276 ord. 9 del C.P.C.M, 79 y 80 C.C se

**RESUELVE:**

- a) Por recibida la Solicitud de Diligencias de Declaración de Muerte Presunta del desaparecido señor [REDACTED], presentada por el licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora [REDACTED].
  - b) Téngase por parte Interviniente al Licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora [REDACTED].
  - c) **SE PREVIENE** al Licenciado [REDACTED], que subsane las prevenciones ordenadas en el considerando II y III, de esta resolución en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a la notificación de la presente, so pena de declarar inadmisibile la solicitud.
- NOTIFÍQUESE. -**

*anti mi*

*[Signature]*  
 Jno. Fdo.

16

NUE: 00027-20-CVDV-00001-328-01

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

~~JOSE FREDY ALVARADO~~, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Muerte presunta en representación de la señorita ~~VIRGINIA MARCELA GONZALEZ GONZALEZ~~ a favor de su hermano ~~RODRIGO ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ~~, ahora desaparecido. A usted con todo respeto le MANIFIESTO:

Que se me ha prevenido que presente el Documento Único de Identidad del desaparecido ~~RODRIGO ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ~~, pues al respecto informo a este tribunal que no podre presentar el Documento Único de Identidad del desaparecido ~~RODRIGO ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ~~, porque cuando desapareció era menor de edad, pues solo tenía diecisiete años de edad cumplidos, porque nació el veintidós de julio de dos mil catorce y desapareció en los primeros días de marzo de dos mil catorce, nunca tuvo DUI, lo único que puedo proporcionar son las escasas generales porque era menor de edad, como son su nombre ~~RODRIGO ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ~~, en ese entonces de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, residía en La Colonia Brisas del Edén de esta ciudad, hijo de los señores ~~RODRIGO ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ~~ y ~~VIRGINIA MARCELA GONZALEZ GONZALEZ~~.

Y que para poder probar la muerte presunta del desaparecido ~~RODRIGO ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ~~, ofrezco la deposición de los señores ~~RODRIGO ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ~~ ~~RODRIGO ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ~~, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento único de Identidad número cero cuatro tres cuatro nueve dos cuatro cinco - ocho y ~~RODRIGO ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ~~ ~~RODRIGO ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ~~, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento único de Identidad número cero cuatro tres tres cero dos tres ocho - seis. Quienes pueden ser citados a través de mi persona.

Por todo lo anterior PIDO:

- 1. Me admita el presente escrito.
- 2. Se tenga por subsanadas las prevenciones hechas por su autoridad.
- 3. Señale día y hora para el interrogatorio de los testigos.

San Miguel veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE FREDY ALVARADO  
ABOGADO



**RECIBIDO**  
 SECRETARIA  
 JUZGADO FEDERAL CIVIL Y MERCANTIL  
 DE SAN MIGUEL

FECHA: 26 ENE 2027

HORA: 11:05 hr

Nombre: *Genaro Diaz*



17

JUZGADO ~~DE LO CIVIL Y MERCANTIL~~ DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las doce horas con veinte minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

Por recibido a las once horas con ocho minutos del día veintiséis de enero del presente año, el escrito firmado por el Licenciado ~~JOSE MANUEL GONZALEZ~~, quien actúa en las presentes diligencias de muerte presunta, como representante procesal de ~~ANITA MARCELA GONZALEZ GONZALEZ~~, respecto del desaparecido ~~JOSE MANUEL GONZALEZ GONZALEZ~~.

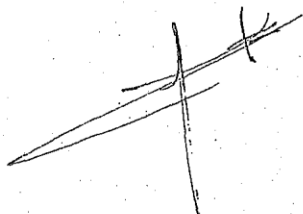
Con el escrito presentado el abogado ~~JOSE MANUEL GONZALEZ~~, subsana las prevenciones que le fueron realizadas.

En razón de lo anterior, y de conformidad a los artículos 17, 215, 216, del Código Procesal Civil y Mercantil, se RESUELVE:

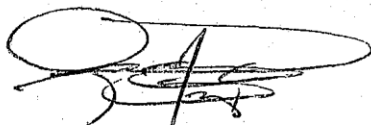
I.- ADMÍTASE la solicitud suscrita por el abogado ~~JOSE MANUEL GONZALEZ~~, en razón de reunir la misma los requisitos formales esenciales exigidos por la ley.

II.- Cumplase con lo previsto en el Art. 80 del código civil; para ello líbrese el edicto correspondiente mediante el cual se cite al desaparecido, el cual deberá publicarse por tres veces en el diario oficial, con intervalo de cuatro meses entre cada dos publicaciones.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí



Ara.

NUE ~~03207-00-CV-0001-000001~~

20



JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL  
AV. ROOSEVELT SUR, PASAJE BOU, PLAZA NUEVA YORK #508, TELEFAX 2660-5359

**PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-**

HACE SABER: Que en las Diligencias de de **MUERTE PRESUNTA**, clasificadas con el NUE: ~~03207-00-CV-0001-000001~~, inician con la solicitud presentada por el Licenciado ~~[REDACTED]~~ ~~[REDACTED]~~, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - doscientos noventa mil novecientos sesenta y cuatro - cero cero uno - cero ; con Tarjeta de Identificación de Abogado: trece mil sesenta y cinco; quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ~~VERENA VILLALBA GUEVARA ROLDAN~~, de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: cero seis cero dos dos seis tres tres - uno, para que se declare Judicialmente la Muerte Presunta del desaparecido ~~DANIEL ARSENIO GONZALEZ~~; por resolución proveída el día nueve de abril del año dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo regulado en el inciso 2º del artículo 80 del Código Civil, se ha ordenado CITAR POR TRES VECES al desaparecido ~~DANIEL ARSENIO GONZALEZ~~, en ese entonces de diecisiete años, Estudiante, de este domicilio; persona que fue vista por última vez en el mes de marzo del año dos mil catorce, por lo que han transcurrido más de siete años consecutivos desde su desaparecimiento.

Se previene que si alguna persona o institución tuviere noticia del joven ~~DANIEL ARSENIO GONZALEZ~~ ~~GONZALEZ~~, de las generales antes dichas, lo comuniquen a este Juzgado dentro de los cuatro meses subsiguientes al de la última publicación de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA.  
JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL



LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAS  
SECRETARIO.



*Truili original*  
23/04/21

**DIARIO OFICIAL**

DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 431

SAN SALVADOR, LUNES 17 DE MAYO DE 2021

NUMERO 92

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presenta. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

**SUMARIO**

Pág.	Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	
Decretos Nos. 861 y 862.- Se establecen límites entre los municipios de San Francisco Lempa y Suchitoto y entre San Luis del Carmen y Suchitoto, de los departamentos de Chalatenango y Cuscatlán, respectivamente. ....	3-9
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	
Acuerdo No. 172.- Se nombra como Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana, a Cindy Marietta Portal Salazar.....	9
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
<b>RAMO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Acuerdos Nos. 09-2021 y 10-2021.- Aumentos en el nivel de agrupación del clasificador de ingresos corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica. ....	10-16
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdo No. 600.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico.....	17
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdo No. 15-0386.- Se autoriza a la Universidad Don Bosco, la actualización de diferentes planes de estudio. ....	18
<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdo No. 553-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	18
<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Pagos de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Aguilares, departamento de San Salvador.....	19-20
Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de los Cantones Las Higueras, Quebrada Española, Piedras Pachas, Ceiba del Charco, Cuntán y Joya de Cerén y Acuerdo No.2, emitido por la Alcaldía Municipal de Izalco, departamento de Sonsonate, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	21-32

Pág.

Pág.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	33
Aviso de Inscripción.....	33

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	34
-----------------------------	----

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	34-43
Aceptación de Herencia.....	43-52
Herencia Yacente.....	52
Título de Propiedad.....	52-55
Título Supletorio.....	55-64
Título de Dominio.....	64
Sentencia de Nacionalidad.....	64-66
Muerte Presunta.....	66
Nombre Comercial.....	66-67
Convocatorias.....	67
Balance de Liquidación.....	68
Edicto de Emplazamiento.....	69-72
Marca de Servicios.....	72-73
Marca de Producto.....	73
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	74-78

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	79-82
Herencia Yacente.....	82
Título Supletorio.....	83-89
Nombre Comercial.....	89-90
Señal de Publicidad Comercial.....	90-91
Convocatorias.....	91-92
Reposición de Certificados.....	92
Solicitud de Nacionalidad.....	93
Emblemas.....	93-94
Marca de Servicios.....	94
Resoluciones.....	95-97
Marca de Producto.....	98-101

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	102-104
Herencia Yacente.....	104
Título de Propiedad.....	104-105
Título Supletorio.....	105
Nombre Comercial.....	105-106
Reposición de Certificados.....	106
Aviso de Cobro.....	106
Marca de Servicios.....	107-108
Marca de Producto.....	108

23

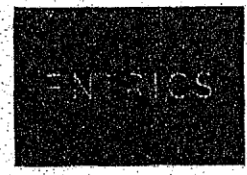
"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintituno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,  
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F024365

FRANCISCO MOLINA AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase ENTRICS Data-Entry Services y diseño, que se traduce al castellano como Entrics servicio de entrada de datos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CALL CENTER Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintituno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintituno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. ult. No. C005444-1

No. de Expediente: 2020190620

No. de Presentación: 20200311015

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado: ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TERMOENCOGIBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

### INNOVALAB

Consistente en: la palabra INNOVALAB, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS FÍSICOS O DIGITALES, DEDICADOS A PRESTAR SERVICIOS DE TUTORÍAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN, PENSAMIENTO DE DISEÑO (DESIGN THINKING) Y EMPRENDIMIENTOS; ORIENTACIÓN Y TUTORÍA EN ACELERACIÓN, CABINAS DE DISEÑO O IDEACIÓN; TALLERES, ASESORÍAS, TRABAJO COLABORATIVO, CAPACITACIONES EN REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; APRENDIZAJE ELECTRÓNICO, IDEATONES, RETOS DE INNOVACIÓN ABIERTA Y DESARROLLO DE PROTOTIPOS Y EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. ult. No. C005445-1

### MUERTE PRESUNTA

[REDACTED], JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de de MUERTE PRESUNTA, clasificadas con el NUE: 03297-20-CVDV-ICMI-328-01, inician con la solicitud presentada por el Licenciado JOSÉ PRÉDY ALVARADO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - doscientos noventa mil novecientos sesenta y cuatro - cero cero uno - cero; con Tarjeta de Identificación de Abogado: trece mil sesenta y cinco; quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora [REDACTED], de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: cero seis cero dos dos seis tres tres - uno, para que se declare Judicialmente la Muerte Presunta del desaparecido [REDACTED], por resolución proveída el día nueve de abril del año dos mil veintituno, en cumplimiento a lo regulado en el inciso 2º del artículo 80 del Código Civil, se ha ordenado CITAR POR TRES VECES al desaparecido [REDACTED], en ese entonces de diecisiete años, Estudiante, de este domicilio; persona que fue vista por última vez en el mes de marzo del año dos mil catorce, por lo que han transcurrido más de siete años consecutivos desde su desaparecimiento.

Se previene que si alguna persona o institución tuviere noticia del joven DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA, de las generales antes dichas, lo comuniquen a este Juzgado dentro de los cuatro meses subsiguientes al de la última publicación de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintituno. [REDACTED] JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. [REDACTED] SECRETARIO.

1 v. No. C005452

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021194359

No. de Presentación: 20210318893

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JUVENTINO FUNES LAZO, en su calidad de APODERADO de JORGE

día doce de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le otorgó a la señora FANNY DAMARIS BAIDE CABALLERO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora FANNY DAMARIS BAIDE CABALLERO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día treinta de julio de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal San José, departamento de Copán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero cuatrocientos dieciséis - mil novecientos ochenta y nueve - cero cero treinta y seis, asentada al folio ciento veinticuatro del tomo cero cero once, del año de mil novecientos ochenta y nueve, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora FANNY DAMARIS BAIDE CABALLERO, nació el día siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el municipio de San José, departamento de Copán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Mario Antonio Baide Dubón y Sergia Ondina Caballero España el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, ambos de nacionalidad Hondureña; documento en el cual se constata nota marginal legal de Matrimonio, la cual corre agregada de folios quince al dieciocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón trece mil seiscientos treinta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día once de octubre de dos mil veintuno, el cual corre agregado a folio cincuenta y uno; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E novecientos sesenta y dos mil quinientos siete, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día cinco de abril de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día seis de abril de dos mil veintuno, el cual corre agregado de folio cincuenta; y d) Certificación de Acta de Matrimonio debidamente apostillada, extendida el día dos de agosto de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de Matrimonio número cero cuatrocientos uno-dos mil ocho-cero cero cero seicenta y dos, ubicada en el folio cero setenta y tres del tomo cero cero cincuenta, del año dos mil ocho, en la cual consta que la señora FANNY DAMARIS BAIDE CABALLERO, contrajo Matrimonio Civil con el señor Salvador Torrez Paz, de nacionalidad Hondureña, el día veintiséis de abril de dos mil ocho, en el municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, República de Honduras; la cual corre agregada de folios cinco al siete del expediente administrativo. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora FANNY DAMARIS BAIDE CABALLERO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Las originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la señora FANNY DAMARIS BAIDE CABALLERO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora FANNY DAMARIS BAIDE CABALLERO, es el municipio de San José, departamento de Copán, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, agregado de folios quince al dieciocho de su expediente administrativo, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora FANNY DAMARIS BAIDE CABALLERO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora FANNY DAMARIS BAIDE CABALLERO, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora FANNY DAMARIS BAIDE CABALLERO, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora FANNY DAMARIS BAIDE CABALLERO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora FANNY DAMARIS BAIDE CABALLERO, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confrontese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL."

26

NUE 00037-20-CVDV-0001-328-01

JUZGADO ~~RESUELVO~~ DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las ocho horas con seis minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno.

Por recibido a las doce horas con calorce minutos del día dos de junio del presente año, el escrito firmado por el Licenciado ~~ROSE EMILY MONTANO~~, quien actúa en las presentes diligencias de muerte presunta, como representante procesal de ~~ROSE EMILY MONTANO~~, respecto del desaparecido ~~ROSE EMILY MONTANO~~.

Asimismo agréguese la documentación al escrito presentado por el abogado ~~ROSE EMILY MONTANO~~, consistente en fracción del diario oficial tomo número 431 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, número 92, páginas 1, 2, 65 y 66.

En atención al escrito presentado, el Suscrito Juez **RESUELVE:**

I.- Téngase por realizada la primera publicación del edicto.

II.- De conformidad al Art. 80 del código civil, el edicto correspondiente a la segunda publicación se librára hasta el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que se le hace saber al abogado ~~ROSE EMILY MONTANO~~, que ese día debe pasar por la secretaría de este juzgado a retirarlo.

Se le hace saber al abogado ~~ROSE EMILY MONTANO~~, que si no pasa a retirar el edicto en la fecha establecida en el plazo de tres días hábiles, comenzará a correr el plazo de la caducidad.

**NOTIFÍQUESE.-**

Ante mí

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 433 | SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 13 DE OCTUBRE DE 2021 | NUMERO 195

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Años 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador, relativo al establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, suscrito por el Ministerio de Hacienda, en nombre y Representación del Gobierno de la República de El Salvador y el Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos de América, en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, en el cual se establece un nuevo Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, utilizando la estructura vigente del Fondo de las Américas y Decreto Legislativo No. 180, ratificándolo..... 4-33

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador, relacionado con la Reducción de Ciertas Deudas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Agencias, suscrito por Ministro de Hacienda en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador y el Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos de América, en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América en el cual se establece la reducción de determinadas deudas vigentes con el Gobierno de los Estados Unidos de América que provienen de 4 préstamos y Decreto Legislativo No. 181, aprobándolo..... 34-62

Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador para enmendar el Acuerdo relativo al establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas, suscrito por el Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados

Pág.

Pág.

Unidos de América, en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América y por el Ministro de Hacienda, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador y Decreto Legislativo No. 182, ratificándolo..... 63-71

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo No. 419.- Se encarga el Despacho de Vivienda con carácter ad-honorem, al señor Ministro de Hacienda..... 73

#### MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Salvadoreña para las Mujeres con Cáncer y Decreto Ejecutivo No. 25, declarándola legalmente establecida, aprobándolo sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 73-82

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

##### RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 1171.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento, Comercialización y Transporte de Carga de Frutas y Verduras "La Favorita", de Responsabilidad Limitada..... 83-84

mediante resolución proveída a las diez horas con cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil siete, suscrita por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, se le otorgó residencia temporal, la cual corre agregada a folio veintitrés del expediente administrativo número setenta mil setecientos sesenta y seis; y mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con treinta y siete minutos del día once de febrero de dos mil trece, se le otorgó residencia definitiva, tal como consta a folio cincuenta y tres del expediente número EXT-VEN-Cero cero ciento cuarenta y ocho. De igual manera, el señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, mediante solicitud de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, presentada a este Ministerio en esa misma fecha, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil, ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLO: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Desele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor, en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN. DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO TRESCIENTOS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo éstos

el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor HÉCTOR DANIEL LUCENA, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: HÉCTOR DANIEL LUCENA, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, EL LA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. HÉCTOR DANIEL LUCENA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se exhibe, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

L. v. No. A010002

MUERTE PRESUNTA

~~DILIGENCIA EN UNO DE LOS TRIBUNALES DE LA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.~~

HACE SABER: Que en las Diligencias de MUERTE PRESUNTA, clasificadas con el NUB: ~~00007-00000000-0000-000000~~, inician con la solicitud presentada por el Licenciado ~~XXXXXXXXXX XXXXXXXX~~, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - doscientos noventa mil novecientos sesenta y cuatro - cero cero uno - cero; con Tarjeta de Identificación de Abogado: trece mil sesenta y cinco, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ~~XXXXXXXXXX XXXXXXXX~~, de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: cero seis cero dos dos seis tres tres - uno, para que se declare Judicialmente la Muerte Presunta del desaparecido ~~XXXXXXXXXX XXXXXXXX~~, por resolución proveída el día nueve de abril del año dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo regulado en el inciso 2° del artículo 80 del Código Civil, se ha ordenado CITAR POR TRES VECES al desaparecido ~~XXXXXXXXXX XXXXXXXX~~, en ese entonces de diecisiete años, Estudiante, de este domicilio; persona que fue vista por última vez en el

32

mes de marzo del año dos mil catorce, por lo que han transcurrido más de siete años consecutivos desde su desaparecimiento.

Se previene que si alguna persona o institución tuviere noticia del Joven ~~FRANCISCO AGUILAR SAMAYOA~~, de las generales antes dichas, lo comuniquen a este Juzgado dentro de los cuatro meses subsiguientes al de la última publicación de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a los diecisiete días del mes septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ~~FRANCISCO AGUILAR SAMAYOA~~ ROSA, JUEZ EN LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ~~FRANCISCO AGUILAR SAMAYOA~~ SECRETARIO.

1 v. No. B009710

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021197413  
No. de Presentación: 20210324856

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

**CABANAS KATOK**

Consistente en las palabras CABANAS KATOK. Sobre las palabras de uso común en el comercio no se concede exclusividad como lo es CABANAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJA TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009719-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021195595  
No. de Presentación: 20210321241

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ERNESTO MELENDEZ REYES, en su calidad de APODERADO de BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**Transfiere tu dinero  
seguro 24/7**

Consistente en: la expresión Transfiere tu dinero seguro 24/7. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es transfer365 y diseño inscrita al Número 194 del libro 401 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010160-1

**CONVOCATORIAS**

**SINDICATO DE MÉDICOS TRABAJADORES  
DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL  
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA  
GENERAL ORDINARIA**

La Junta Directiva del Sindicato de Médicos Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (SIMETRISSS), conforme a lo que disponen los Art. 217 Lit. f), 221 Lit. a) Ord. 10° del Código de Trabajo, y Art. 22 del Estatuto Sindical convoca a todos sus afiliados y afiliadas a la celebración de nuestra Asamblea General Ordinaria.

**Primera Convocatoria:**

Día: Sábado 16 de octubre de 2021.  
Hora: 1:00 p.m.

Lugar: Cuartel Militar, Salón Barrios.

**Segunda Convocatoria: (Art. 24 y 25 Estatuto Sindical)**

Día: Sábado 16 de octubre de 2021.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las ocho horas con doce minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

Por recibido a las doce horas con ocho minutos del día veintiuno de octubre del presente año, el escrito firmado por el Licenciado ~~JOSE FREDY ANDRADO~~, quien actúa en las presentes diligencias de muerte presunta, como representante procesal de ~~ROSA YOLANDA GONZALEZ GONZALEZ~~, respecto del desaparecido ~~OSCAR ANDRÉS GONZALEZ GONZALEZ~~.

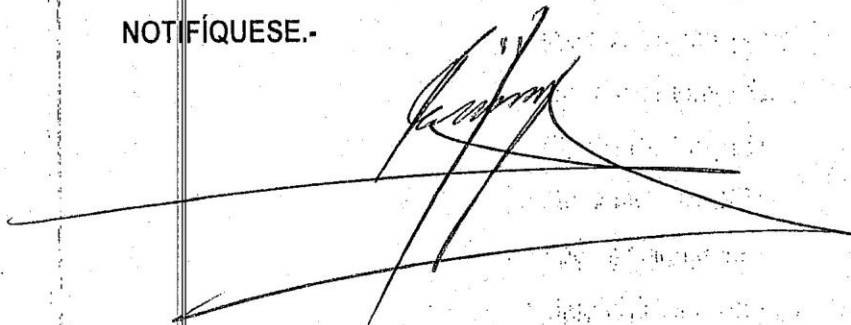
Asimismo agréguese la documentación al escrito presentado por el abogado ~~JOSE FREDY ANDRADO~~, consistente en fracción del diario oficial tomo número 433 de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, número 195, páginas 1, 2, 7, 8, 145, 146, 151, 152, 153, 154, 159 y 160.

En atención al escrito presentado, el Suscrito Juez **RESUELVE:**

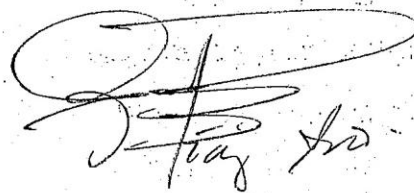
I.- Téngase por realizada la segunda publicación del edicto.

II.- De conformidad al Art. 80 del código civil, el edicto correspondiente a la tercera publicación se libraré hasta el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que se le hace saber al abogado ~~JOSE FREDY ANDRADO~~, que ese día debe pasar por la secretaría de este juzgado a retirarlo. De no hacerlo, dentro del plazo de tres días posteriores a la emisión de dicho edicto, comenzará a correr el plazo de la caducidad.

**NOTIFÍQUESE.-**



Ante mí:



TERCERA CITACIÓN



JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL  
AV. ROOSEVELT SUR, PASAJE BOU, PLAZA NUEVA YORK #508, TELEFAX 2660-5359

**PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-**

HACE SABER: Que en las Diligencias de de **MUERTE PRESUNTA**, clasificadas con el **NUE:** ~~03297-20-CVDV-1CM1-328-01~~, inician con la solicitud presentada por el Licenciado ~~ALVARADO~~ **ALVARADO**, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete – doscientos noventa mil novecientos sesenta y cuatro – cero cero uno – cero ; con Tarjeta de Identificación de Abogado: trece mil sesenta y cinco; quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ~~GUATEMALA ROSA~~, de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: cero seis cero dos dos seis tres tres - uno, para que se declare Judicialmente la Muerte Presunta del desaparecido ~~GUATEMALA ROSA~~; por resolución proveída el día nueve de abril del año dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo regulado en el inciso 2° del artículo 80 del Código Civil, se ha ordenado **CITAR POR TRES VECES** al desaparecido ~~GUATEMALA ROSA~~, en ese entonces de diecisiete años, Estudiante, de este domicilio; persona que fue vista por última vez en el mes de marzo del año dos mil catorce, por lo que han transcurrido más de siete años consecutivos desde su desaparecimiento.

Se previene que si alguna persona o institución tuviere noticia del joven ~~GUATEMALA ROSA~~ ~~GUATEMALA ROSA~~, de las generales antes dichas, lo comuniquen a este Juzgado dentro de los cuatro meses subsiguientes al de la última publicación de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a los trece días del mes enero de dos mil veintidós.-



LIC. ~~GUATEMALA ROSA~~  
JUEZ ~~GUATEMALA ROSA~~ DE LO CIVIL Y MERCANTIL



LIC. ~~SECRETARIO~~  
SECRETARIO.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Por recibido a las ocho horas con quince minutos del día tres de marzo del presente año, el escrito firmado por el abogado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, junto con la certificación de la fracción del diario oficial tomo 434 de fecha siete de enero de dos mil veintidós, número 5, páginas 1, 2 y 134; documentación referida a las diligencias de Muerte Presunta promovidas por el abogado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, como representante procesal de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, respecto del desaparecido ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~.

En atención al escrito presentado, el Suscrito Juez RESUELVE:

I.- Téngase por realizada la tercera publicación del edicto.

II.- Cúmplase con lo previsto en el Art. 80 del código civil; para ello nombrase como defensor en las presentes diligencias, al abogado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número 01733542 - 4, quien puede ser notificado en el Consorcio de Abogados y Notarios A & N, ubicado en: Trece calle poniente y tercera avenida sur, en residencial San Nicolás, Pasaje Las Margaritas casa #30, San Miguel;

III.- A efecto de aceptar el cargo en el que se le ha nombrado, se conyoca al Licenciado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, para que comparezca en el plazo de TRES días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

IV. Se le otorgan al defensor nombrado, abogado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ el plazo de 5 días hábiles posteriores a la de aceptación del cargo, para que alegue lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

Ante mí

100

EN EL JUZGADO [REDACTED] DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas y treinta y cinco minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós. Presente en este acto el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número 01733542 -4; a quien se le hace saber que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós; en el presente proceso de diligencias de muerte presunta, clasificado bajo el número de referencia [REDACTED] CVDV-[REDACTED]-328-01, promovido por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien actúa como representante procesal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], respecto del desaparecido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha sido nombrado en las presentes Diligencias de Muerte Presunta, en calidad de Defensor Ad honorem del Desaparecido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; admitida por el suscrito Juez y de conformidad a lo regulado en la regla Tercera del artículo Ochenta del Código Civil, el referido Profesional MANIFIESTA: que acepta el cargo conferido, y Jura cumplirlo conforme a la Ley, según su saber y entender, ya que no tiene ninguna incapacidad legal para desempeñarlo, por lo que protesta su fiel cumplimiento; y queda autorizado para el ejercicio del mismo en las presentes diligencias. Se le hace saber que se le concede el plazo de cinco días hábiles, para que alegue lo que considere pertinente. No habiendo nada más que hacer constar damos por terminada la presente acta que firmamos



JUZGADO ~~PRIMERO~~ DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.

Advierte el suscrito juez que en las diligencias de muerte presunta, promovidas por el abogado ~~RODOLFO GARCIA MONTANO~~, como representante procesal de ~~VERONICA GONZALEZ GONZALEZ~~, respecto del desaparecido ~~RODOLFO GONZALEZ GONZALEZ~~; según auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintidós, se señaló audiencia de prueba y sentencia para las diez horas del día quince de febrero de dos mil veintitrés; sin embargo, a esta fecha existe acto procesal pendiente de culminar, en el proceso especial de despido, marcado con la referencia ~~0006~~-22-CVPED-~~0001~~-01, lo cual imposibilita la celebración de la audiencia señalada en este proceso; ante tal circunstancia el suscrito juez RESUELVE:

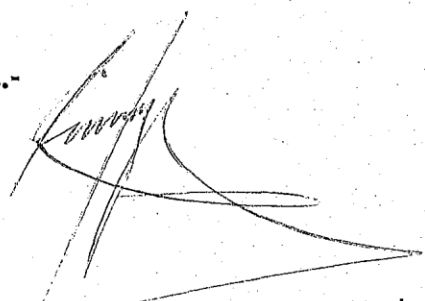
I.- De conformidad al artículo 208 inciso segundo del código procesal civil y mercantil, suspéndase la audiencia de prueba y sentencia, señalada para las diez horas del día quince de febrero de dos mil veintitrés.

II.- De conformidad al artículo 290 del Código Procesal Civil y Mercantil, señálase las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS para la celebración de la Audiencia Única en estas diligencias; la que deberán concurrir las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse, que pueden ser documentales, periciales y testimoniales, incluyendo la ofrecida; señalamiento que se realiza a fin de darle cumplimiento a las reglas 3ª y 4ª del art. 80 del CC.

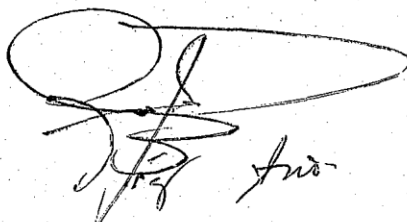
III.- Cítese a las partes para la celebración de la mencionada audiencia.

Se hace constar que se señala audiencia de prueba y sentencia, hasta la fecha antes señalada, ello debido a la saturación de audiencias señaladas con que cuenta a la fecha esta sede judicial.

NOTIFIQUESE.-



Ante mi



70

SENTENCIA.

JUZGADO ~~00207~~ DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, clasificadas como NUE: ~~00207~~-20-CVDV-~~0000~~-328-01, fueron promovidas por el Licenciado ~~JOSE MANUEL~~ ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ~~ROSAMONDA~~ ~~RODRIGUEZ GONZALEZ~~, de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: cero seis cero dos dos seis tres tres - uno; respecto del señor ~~DANIEL MANUEL GONZALEZ~~.

Pronuncia esta Sentencia, el suscrito Juez Propietario, Licenciado ~~JOSE~~ ~~MANUEL~~ ~~RODRIGUEZ~~ ~~GONZALEZ~~, en presencia del secretario de actuaciones, Licenciado ~~RODRIGUEZ DE LOS RIOS DIAZ~~. Han intervenido el Licenciado ~~JOSE MANUEL~~, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ~~ROSAMONDA~~ ~~RODRIGUEZ~~, y el Licenciado ~~JOSE MANUEL~~, en calidad de representante procesal del señor ~~DANIEL MANUEL~~ ~~GONZALEZ~~.

CONSIDERANDO:

I. HECHOS ALEGADOS:

El día doce de noviembre del año dos mil veinte, se recibió solicitud suscrita por el Licenciado ~~JOSE MANUEL~~ ~~RODRIGUEZ~~ ~~GONZALEZ~~, en la que esencialmente expreso: "Que el señor ~~DANIEL MANUEL~~ ~~GONZALEZ~~, quien tendría a esta fecha veinticuatro años de edad, estudiante y de este domicilio, si estuviera vivo, y por consiguiente fue su último domicilio, pues según ha expresado la solicitante, que su hermano desapareció en esta ciudad en los primeros días del mes de marzo de dos mil catorce, pero comunica que después de haber publicado el aviso en el periódico que su hermano desapareció el día seis de marzo de dos mil catorce, pues expresa que desapareció como a la una de la tarde su hermano salió de la casa de habitación la cual se encuentra ubicada en colonia Brisas del Edén de esta ciudad, quien salió vistiendo camisa manga corta color gris, pantalón jean azul. Ese día se comunicó que su madre por última vez a eso de las siete de la noche, y después de esa llamada no volvieron a saber nada de él; es decir, desde hace ya seis años, y desde esa fecha sus padres han hecho diligencias de búsqueda, como anuncios en la prensa y radio dando aviso de su desaparición, asimismo búsqueda en hospitales y PNC; haciendo imposible dar con su paradero, es por ello que han iniciado las correspondientes diligencias a fin de que se

declare judicialmente la muerte presunta de [REDACTED]  
[REDACTED] "%%"

II. ACCION- PERSONERIA- COMPETENCIA- INCIDENTES:

A) El ejercicio de la acción en la presente diligencia, manifestada por el Licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora [REDACTED], ha sido conforme a derecho según lo regulado con los artículos 17 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículos 79 y siguientes del Código Civil.

B) Legitimación de Personería, de acuerdo a lo regulado en los artículos 66, 67, del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 172 inciso 1°, artículo 194 ordinal 2° y 4° de la Constitución de la República, artículos 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora [REDACTED], ha cumplido con los presupuestos de la postulación preceptiva, por lo que se encuentra legitimada la parte solicitante;

C) La Competencia, del análisis de la competencia territorial de conformidad con el artículo 33 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 80 regla 1ª del código Civil, que establece: "La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador..." es competente este Juzgado para conocer de la presente diligencia porque el desaparecido tenía su último domicilio en esta Ciudad al momento del desaparecimiento.

D) Incidentes No se plantearon incidentes en el transcurso de las presentes diligencias que interrumpieran el normal desarrollo de las mismas.

III. ADMISIÓN y PUBLICACIONES de EDICTOS

Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de Muerte Presunta, se tuvo por parte interviniente al Licenciado [REDACTED], en la presente diligencia y además se ordenó librar edictos, de conformidad a lo regulado en el Artículo 80 regla 2ª del Código Civil, para que fuera publicado en el Diario Oficial corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones.



Como lo indica la última disposición citada en el párrafo primero de este apartado, agotados que fueron los trámites respectivos, en la audiencia única realizada se determinó con la prueba documental presentada por la interesada en su solicitud, y las publicaciones respectivas que el señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, de diecisiete años, estudiante, de este domicilio, hijo de los señores ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ y ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, según lo manifestado por la parte solicitante, y los testigos presentados, desapareció el día seis de marzo del año dos mil catorce, de la colonia Brisas del Edén, de la ciudad de San Miguel, cuando regresaba de trabajar, posteriormente se le practico búsqueda por diferentes medios y no tuvieron resultados de carácter positivo, y desde esa fecha no ha existido comunicación de ningún tipo con la joven ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, quien es la hermana del desaparecido; desde entonces la solicitante no ha recibido ninguna noticia, y hasta este día, se ignora el paradero, ya que no ha aparecido ni vivo, ni muerto, y la solicitante juntos a sus padres realizaron todas las diligencias posibles de búsqueda, sin lograr dar con el paradero del mismo.

#### VI. ESTABLECIMIENTO DEL DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE

De conformidad a lo regulado en la regla 5ª del artículo 80 del Código Civil, que establece: *"El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienal, contado desde la fecha de las últimas noticias"*; según lo manifestado por la parte solicitante y lo expresado por los testigos ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ y ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en el desarrollo de la audiencia única celebrada el día seis de junio del año dos mil veintitrés, quienes expresaron que el señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, fue visto por última vez el día seis de marzo del año dos mil catorce, y conforme a la disposición legal antes mencionada se determina que el ÚLTIMO DÍA DEL PRIMER BIENIO sería EL DÍA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, el cual queda como día presuntivo de la muerte del referido señor.

#### VII. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Con la prueba documental y testimonial presentada, y producida en Audiencia Única se ha podido determinar que el desaparecido señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ GUEVARA UMAÑA, fue visto por última vez el día seis de marzo del año dos mil catorce, y que desde dicha fecha hasta la presente fecha su hermanada, la joven ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, no ha existido ningún tipo de comunicación ni tuvo noticias, ni supo más acerca del mismo hasta la fecha, y habiendo efectuado las publicaciones de los edictos por medio de los cuales se citó al desaparecido

por tres veces, mediando cuatro meses entre cada dos citaciones como lo establecen las reglas del artículo 80 del Código Civil, con lo cual desde el día del desaparecimiento hasta esta fecha, han pasado más de cuatro años, y habiendo cumplido los presupuestos de esta diligencia, conforme a lo regulado en los artículos 2, y 18 de la Constitución, artículos 79 y 80 del Código Civil, ha quedado probada y determinada la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor ~~IGNACIO ARISTIDES GUERRERO UMAÑA~~, todas las circunstancias antes indicadas, también fueron confirmadas con la deposición de los testigos y declaración de propia parte de la solicitante, señores ~~IGNACIO ARISTIDES GUERRERO UMAÑA~~ y ~~IGNACIO ARISTIDES GUERRERO UMAÑA~~, ~~IGNACIO ARISTIDES GUERRERO UMAÑA~~ y ~~IGNACIO ARISTIDES GUERRERO UMAÑA~~, con la que se acreditó además, de forma fehaciente, que se ignora el paradero del señor ~~IGNACIO ARISTIDES GUERRERO UMAÑA~~ UMAÑA y que desde la fecha de las últimas noticias que fue el día seis de marzo del año dos mil catorce, han transcurrido más de cuatro años, lo cual justificó el inicio de éstas.

Dichos testigos fueron categóricos y unánimes al expresar el conocimiento de los hechos y al haber participado de forma directa en las diligencias previas de búsqueda del desaparecido, sin obtener resultados ciertos y además resulta importante relacionar que la testigo ~~IGNACIO ARISTIDES GUERRERO UMAÑA~~, conocía muy bien al testigo porque tuvo la calidad de madrastra; el señor ~~IGNACIO ARISTIDES GUERRERO UMAÑA~~, por amigo cercano; y la joven ~~IGNACIO ARISTIDES GUERRERO UMAÑA~~, por tener calidad de hermana, tal como consta en la certificación de partida de nacimiento que corre agregada a las presentes diligencias, con lo cual es dable concluir que conoció todos los hechos de primera mano, ya que vivían con el desaparecido en la misma vivienda junto al núcleo familiar, por lo que sus testimonios merecen fe de acreditar las circunstancias de su dicho.

#### VIII. POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO

Que habiéndose cumplido con los requisitos señalados por el artículo 80 del Código Civil, da lugar a que se proceda conforme a lo regulado en el artículo 80 ordinal 5° del Código Civil, que establece: *"El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido"* tomando en cuenta que no es posible concederle la posesión definitiva, debido que al cuantificar la edad desde la fecha de nacimiento del señor ~~IGNACIO ARISTIDES GUERRERO UMAÑA~~, éste no ha cumplido más de los ochenta años, por tanto se le concede a la joven ~~IGNACIO ARISTIDES GUERRERO UMAÑA~~

~~YANISSETH GUERRA GUERRA~~ la posesión de carácter provisoria de los bienes que pudiera poseer el señor ~~DANIEL ARISTIDES GUERRA GUERRA~~.

#### IX. PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

En cumplimiento a lo preceptuado en la regla 6ª del artículo 80 del código Civil, que regula: "*La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial*" se le requiere al Licenciado ~~RODOLFO GUERRA GUERRA~~, que cumpla con esta disposición una vez notificada la presente Sentencia.

#### POR TANTO:

Con base a lo anteriormente expuesto y artículos mencionados juntamente con los artículos 2, y 18 de la Constitución de la República, artículos 79, 80, y siguientes del Código Civil, y artículos 17 inciso 2º, 215 y 216, del Código Procesal Civil y Mercantil. EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR FALLO:

I.-) ESTÍMANSE las pretensiones de la parte solicitante; consecuentemente, SE DECRETA LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor ~~DANIEL ARISTIDES GUERRA GUERRA~~, de diecisiete años de edad, estudiante, originario de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, departamento del mismo nombre, hijo de ~~RODOLFO GUERRA GUERRA~~ y de ~~VERONICA GUERRA GUERRA~~.

II.-) DECLÁRASE como día presuntivo de la muerte del señor ~~DANIEL ARISTIDES GUERRA GUERRA~~ UMAÑA el del último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir, el día SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

III.-) SE LE CONFIERE a la solicitante ~~VERONICA GUERRA GUERRA~~, la POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO señor ~~DANIEL ARISTIDES GUERRA GUERRA~~, de conformidad artículo 80 ordinal 5º del Código Civil.

IV.-) PUBLÍQUESE esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, para lo cual, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva.

V.-) Comprobada la publicación indicada, en el literal anterior, asiéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

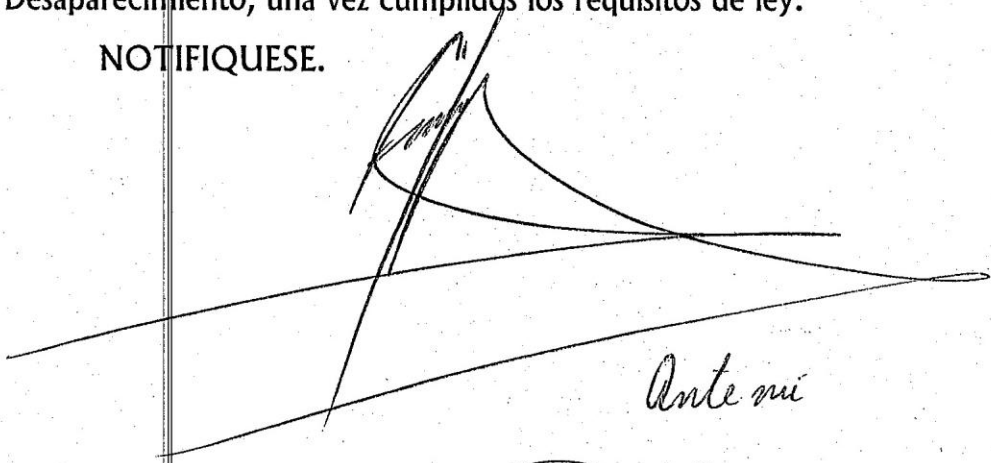
VI.-) De conformidad al artículo 80 ordinal 5º del Código Civil, concédasele a la señora ~~VERONICA GUERRA GUERRA~~, la posesión provisoria de los bienes del muerto presunto señor ~~DANIEL ARISTIDES GUERRA GUERRA~~, por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha de las últimas noticias y ésta persona desaparecida a este año dos mil veintitrés tendría veintiséis años de edad.

73

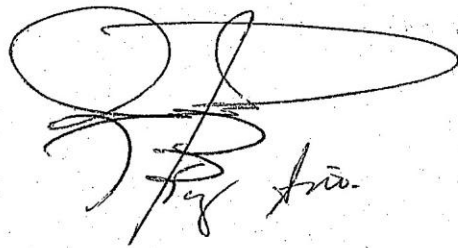
VII.-) No hay especial condena en costas procesales.

VIII.-) ARCHÍVESE la presente Diligencia de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, una vez cumplidos los requisitos de ley.

NOTIFIQUESE.

A large, complex handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the text 'Ante mi'.

Ante mi

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. P. A.' followed by 'Ara.' or similar, written in a cursive style.

77

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 440 SAN SALVADOR, LUNES 24 DE JULIO DE 2023 NUMERO 137

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>		<b>ALCALDIAS MUNICIPALES</b>	
<b>RAMO DE ECONOMIA</b>			
Acuerdo No. 527.- Se ordena la Reposición de la Inscripción Registral, que ampara la titularidad del dominio a nombre del señor Víctor Manuel Tobar Tobar.....	1	Acuerdos Nos. 485-D, 608-D, 638-D y 657-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	6
Acuerdo No. 563.- Se autoriza a la sociedad Logistics Solutions, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de sus instalaciones, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.....	4	<b>DECLARATORIA DE HERENCIA</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>		<b>ACEPTACION DE HERENCIA</b>	
<b>RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>		<b>TITULO DE PROPIEDAD</b>	
Acuerdos Nos. 15-0724 y 15-0937.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	5	Decreto No. 1, 2, 10 y 12.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor de los municipios de El Divisadero, Perquín, San Miguel y Juayúa.....	7-15
		Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate.....	16-22
		Estatutos de la Junta Rural del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente, Caserío Sitio Las Flores, Cantón Potrero Sula y Acuerdo No. 5, emitidos por la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, aprobándolos y confiéndole el carácter de persona jurídica,...	23-30
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Acuerdo No. 484-D.- Se modifica Acuerdo No. 214-D, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	0	Declaratoria de Herencia.....	31-33
		Acceptación de Herencia.....	33-35
		Título de Propiedad.....	35-36

78

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras SUPER ACTIVA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RENTA DE AUDIO E ILUMINACIÓN PARA AMENIZAR EVENTOS BAILABLES PATRONALES Y PRIVADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. Y097358-1

**DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

JUZGADO PRIMARIO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, clasificadas como NUEVAS, fueron promovidas por el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero dos dos seis tres tres - uno; respecto del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA.

Pronuncia esta Sentencia, el suscrito Juez Propietario, Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, en presencia del secretario de actuaciones, Licenciado RAMÓN DE JESÚS DÍAZ. Han intervenido el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, y el Licenciado JAIME TULLIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, en calidad de representante procesal del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA.

**CONSIDERANDO:**

**I. HECHOS ALEGADOS:**

El día doce de noviembre del año dos mil veinte, se recibió solicitud suscrita por el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en la que esencialmente expuso: "Que el señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, quien tendría a esta fecha veinticuatro años de edad, estudiante y de este domicilio, si estuviera vivo, y por consiguiente fue su último domicilio, pues según ha expresado la solicitante, que su hermano desapareció en esta ciudad en los primeros días del mes de marzo de dos mil catorce, pero comunica que después de haber publicado el aviso en el periódico que su hermano desapareció el día seis de marzo de dos mil catorce, pues expresa que desapareció como a la una de la tarde su hermano salió de la casa de habitación la cual se encuentra ubicada en colonia Brisas del Edén de esta ciudad, quien salió vistiendo camisa manga corta color gris, pantalón jean azul. Ese día se comunicó que su madre, por última vez a eso de las siete de la noche, y después de esa llamada no volvieron a saber nada de él; es decir, desde hace ya seis años, y desde esa fecha sus padres han hecho diligencias de búsqueda, como anuncios en la prensa y radio dando aviso de su desaparición; asimismo búsqueda en hospitales y PNC, haciendo imposible dar con su paradero; es por ello que han iniciado las correspondientes diligencias a fin de que se declare judicialmente la muerte presunta de DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA."

**II. ACCION- PERSONERIA- COMPETENCIA- INCIDENTES:**

- A) El ejercicio de la acción en la presente diligencia, manifestada por el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, ha sido conforme a derecho según lo regulado con los artículos 17 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículos 79 y siguientes del Código Civil.
- B) Legitimación de Personería, de acuerdo a lo regulado en los artículos 66, 67, del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 172 inciso 1°, artículo 194 ordinal 2° y 4° de la Constitución de la República, artículos 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, ha cumplido con los presupuestos de la postulación preceptiva, por lo que se encuentra legitimada la parte solicitante.
- C) La Competencia, del análisis de la competencia territorial de conformidad con el artículo 33 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 80 regla 1ª del código Civil, que establece: "La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador..." es competente este Juzgado para conocer de la presente diligencia porque el desaparecido tenía su último domicilio en esta Ciudad al momento del desaparecimiento.



79

VILLATORO y YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, con la que se acreditó además, de forma fehaciente, que se ignora el paradero del señor ~~DANIEL ARISTIDES GUEVARA UMAÑA~~ y que desde la fecha de las últimas noticias que fue el día seis de marzo del año dos mil catorce, han transcurrido más de cuatro años, lo cual justificó el inicio de éstas.

Dichos testigos fueron categóricos y unánimes al expresar el conocimiento de los hechos y al haber participado de forma directa en las diligencias previas de búsqueda del desaparecido, sin obtener resultados ciertos y además resulta importante relacionar que la testigo JACQUELINE VANESSA BOLANOS ORELLANA, conocía muy bien al testigo porque tuvo la calidad de madrastra; el señor CESAR WILMER ALVARENGA VILLATORO, por amigo cercano; y la joven YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, por tener calidad de hermana, tal como consta en la certificación de partida de nacimiento que corre agregada a las presentes diligencias, con lo cual es dable concluir que conoció todos los hechos de primera mano, ya que vivían con el desaparecido en la misma vivienda junto al núcleo familiar, por lo que sus testimonios merecen fe de acreditar las circunstancias de su dicho.

**VIII. POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO**

Que habiéndose cumplido con los requisitos señalados por el artículo 80 del Código Civil, da lugar a que se proceda conforme a lo regulado en el artículo 80 ordinal 5° del Código Civil, que establece: "El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias, y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido tomando en cuenta que no es posible concederle la posesión definitiva, debido que al cuantificar la edad desde la fecha de nacimiento del señor DANIEL ARISTIDES GUEVARA UMAÑA, éste no ha cumplido más de los ochenta años, por tanto se le conceda a la joven YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA la posesión de carácter provisoria de los bienes que pudiera poseer el señor DANIEL ARISTIDES GUEVARA UMAÑA.

**IX. PUBLICACIÓN DE SENTENCIA**

En cumplimiento a lo preceptuado en la regla 6ª del artículo 80 del Código Civil, que regula: "La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial" se le requiere al Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, que cumpla con esta disposición una vez notificada la presente Sentencia

**POR TANTO:**

Con base a lo anteriormente expuesto y artículos mencionados juntamente con los artículos 2, y 18 de la Constitución de la República, artículos 79, 80, y siguientes del Código Civil, y artículos 17 inciso 2°, 215 y 216, del Código Procesal Civil y Mercantil: EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR FALLO:

I.-) ESTIMANSE las pretensiones de la parte solicitante; consecuentemente, SE DECRETA LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor ~~DANIEL ARISTIDES GUEVARA UMAÑA~~

~~UMAÑA~~, de diecisiete años de edad, estudiante, originario de San Miguel; y del domicilio de San Miguel, departamento del mismo nombre, hijo de ARISITIDES GUEVARA PAS y de YESENIA ESMERALDA UMAÑA.

II.-) DECLÁRASE como día presuntivo de la muerte del señor ~~DANIEL ARISTIDES GUEVARA UMAÑA~~, el del último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir, el día ~~SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS~~

III.-) SE LE CONFIERE a la solicitante YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, la POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO señor DANIEL ARISTIDES GUEVARA UMAÑA, de conformidad artículo 80 ordinal 5° del Código Civil.

IV.-) PUBLÍQUESE esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, para lo cual, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva.

V.-) Comprobada la publicación indicada, en el literal anterior, asiéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

VI.-) De conformidad al artículo 80 ordinal 5° del Código Civil, concédasele a la señora ~~YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA~~, la posesión provisoria de los bienes del muerto presunto señor ~~DANIEL ARISTIDES GUEVARA UMAÑA~~, por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha de las últimas noticias y ésta persona desaparecida a este año dos mil veintitres tendría veintiséis años de edad.

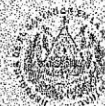
VII.-) No hay especial condena en costas procesales.

VIII.-) ARCHÍVESE la presente Diligencia de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, una vez cumplidos los requisitos de ley.

NOTIFIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON LA CUAL SE CONFRONTÓ EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, MARTES 25 DE JULIO DE 2023

NUMERO 138

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	
Decreto No. 798.- Se declara el día 14 de marzo de cada año, como "Día del Matemático Salvadoreño", en reconocimiento a la labor que realizan las personas que ejercen dicha profesión.....	3-4
Decreto No. 800.- Disposiciones Transitorias para Otorgar Compensación Económica Especial por Retiro Voluntario de Empleados y Funcionarios Públicos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.....	5-8
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	
Acuerdos Nos. 343 y 390.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.....	9
Acuerdo No. 391.- Se acepta la renuncia que del cargo de Director Suplente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, ha presentado el Licenciado Enrique Sánchez Castro.....	10
Acuerdos Nos. 385, 392 y 393.- Nombramientos en diferentes cargos de la administración pública.....	10-11
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdos Nos. 304 y 305.- Nombramientos en diferentes cargos en el Ministerio de Economía.....	12-13
Acuerdo No. 518.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria San Francisco Suchitoto, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.....	14
<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
<b>RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
Acuerdo No. 195.- Lineamientos para la Conservación y Restauración de los Bosques Salados en El Salvador.....	15-19
<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdos Nos. 203-D, 635-D, 637-D y 673-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	20
<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas de Tasas a favor del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador.....	21-22
Decreto No. 7.- Ordenanza Reguladora para la Instalación, Uso de Suelo y Subsuelo y del Espacio Público en el municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador.....	23-24
<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Declaratoria de Herencia.....	25
Aceptación de Herencia.....	25
Aviso de Inscripción.....	25

**DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, clasificadas como NUE: 03297-20-CVDV-ICMI-328-01, fueron promovidas por el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero dos dos seis tres tres - uno, respecto del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA.

Pronuncia esta Sentencia, el suscrito Juez Propietario, Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, en presencia del secretario de actuaciones, Licenciado RAMÓN DE JESÚS DÍAZ. Han intervenido el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, y el Licenciado JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, en calidad de representante procesal del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA.

**CONSIDERANDO:****I. HECHOS ALEGADOS:**

El día doce de noviembre del año dos mil veinte, se recibió solicitud suscrita por el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en la que esencialmente expuso: "Que el señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, quien tendría a esta fecha veinticuatro años de edad, estudiante y de este domicilio, si estuviera vivo, y por consiguiente fue su último domicilio, pues según ha expresado la solicitante, que su hermano desapareció en esta ciudad en los primeros días del mes de marzo de dos mil catorce, pero comunica que después de haber publicado el aviso en el periódico que su hermano desapareció el día seis de marzo de dos mil catorce, pues expresa que desapareció como a la una de la tarde su hermano salió de la casa de habitación la cual se encuentra ubicada en colonia Brisas del Edén de esta ciudad, quien salió vistiendo camisa manga corta color gris, pantalón jean azul. Ese día se comunicó que su madre por última vez a eso de las siete de la noche, y después de esa llamada no volvieron a saber nada de él; es decir, desde hace ya seis años, y desde esa fecha sus padres han hecho diligencias de búsqueda, como anuncios en la prensa y radio dando aviso de su desaparición, asimismo búsqueda en hospitales y PNC, haciendo imposible dar con su paradero, es por ello que han iniciado las correspondientes diligencias a fin de que se declare judicialmente la muerte presunta de DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA".

**II. ACCIÓN- PERSONERÍA- COMPETENCIA- INCIDENTES:**

- A) El ejercicio de la acción en la presente diligencia, manifestada por el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA

YAMILETH GUEVARA UMAÑA, ha sido conforme a derecho según lo regulado con los artículos 17 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículos 79 y siguientes del Código Civil.

- B) Legitimación de Personería, de acuerdo a lo regulado en los artículos 66, 67, del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 172 inciso 1º, artículo 194 ordinal 2º y 4º de la Constitución de la República, artículos 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, ha cumplido con los presupuestos de la postulación preceptiva, por lo que se encuentra legitimada la parte solicitante.
- C) La Competencia, del análisis de la competencia territorial de conformidad con el artículo 33 inciso 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 80 regla 1ª del código Civil, que establece: "La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador.", es competente este Juzgado para conocer de la presente diligencia porque el desaparecido tenía su último domicilio en esta Ciudad al momento del desaparecimiento.
- D) Incidentes No se plantearon incidentes en el transcurso de las presentes diligencias que interrumpieran el normal desarrollo de las mismas.

**III. ADMISIÓN y PUBLICACIONES de EDICTOS**

Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de Muerte Presunta, se tuvo por parte interviniente al Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en la presente diligencia y además se ordenó librar edictos, de conformidad a lo regulado en el Artículo 80 regla 2ª del Código Civil, para que fuera publicado en el Diario Oficial corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones.

**IV. NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR DEL DESAPARECIDO**

Mediante resolución de las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se realizó el nombramiento del Licenciado JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, quien se identifica con documento único de identidad número 01733542, de conformidad a lo regulado en el numeral 3º del artículo 80 del Código Civil, para ser el representante del desaparecido señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, quien no hizo ningún pronunciamiento con respecto al desaparecimiento ni tampoco solicitó más pruebas que las que se han agregado a las presentes diligencias.

#### V. ACREDITACIÓN DEL DESAPARECIMIENTO

El Art. 79 C.C., establece que se presumirá muerto un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que se expresan en el Art. 89 del mismo cuerpo legal, el cual en lo medular ha establecido como requisitos: a) la Citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado, estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtud del resultado de las pruebas; y otros.

En ese sentido, se deduce de las normas que regulan la institución de la muerte presunta que ésta es la declarada por el juez, de conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no. La doctrina ubica su finalidad en el interés general de la sociedad por que no haya bienes y derechos abandonados, de ahí, que la sentencia debe pronunciarse sobre "La suerte de los bienes que constituyan el patrimonio del desaparecido o que pudieran corresponderle en las sucesiones abiertas durante su ausencia".

La pretensión contiene, en esencia, un sistema de valoración por presunciones que deberán deducirse de circunstancias conocidas y acreditadas en el proceso: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de su paradero y de su existencia. Por lo que, como parte de la sana crítica se impone de lógica bajo la concurrencia de tales aspectos: "presumir la muerte de un individuo", porque dentro de las relaciones de familia, amistad o vecindad, es difícil concebir que no mantenga comunicación con los suyos.

Como lo indica la última disposición citada en el párrafo primero de este apartado, agotados que fueron los trámites respectivos, en la audiencia única realizada se determinó con la prueba documental presentada por la interesada en su solicitud, y las publicaciones respectivas que el señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, de diecisiete años, estudiante, de este domicilio, hijo de los señores ARISTIDES GUEVARA PAS y YESENIA ESMERALDA UMAÑA, según lo manifestado por la parte solicitante, y los testigos presentados, desapareció el día seis de marzo del año dos mil catorce, de la colonia Brisas del Edén, de la ciudad de San Miguel, cuando regresaba de trabajar, posteriormente se le practico búsqueda por diferentes medios y no tuvieron resultados de carácter positivo, y desde esa fecha no ha existido comunicación de ningún tipo con la joven YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, quien es la hermana del desaparecido; desde entonces la solicitante no ha recibido ninguna noticia, y hasta este día, se ignora el paradero, ya que no ha aparecido ni vivo, ni muerto, y la solicitante juntos a sus padres realizaron todas las diligencias posibles de búsqueda, sin lograr dar con el paradero del mismo.

#### VI. ESTABLECIMIENTO DEL DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE

De conformidad a lo regulado en la regla 5° del artículo 80 del Código Civil, que establece: "El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienal, contado desde la fecha de las últimas noticias"; según lo manifestado por la parte solicitante y lo expresado por los testigos JACQUELINE VANESSA BOLANOS ORELLANA, CESAR WILMER ALVARENGA VILLATORO y YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, en el desarrollo de la audiencia única celebrada el día seis de junio del año dos mil veintitrés, quienes expresaron que el señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, fue visto por última vez, el día seis de marzo del año dos mil catorce, y conforme a la disposición legal antes mencionada se determina que el ÚLTIMO DÍA DEL PRIMER BIENIO sería EL DÍA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, el cual queda como día presuntivo de la muerte del referido señor.

#### VII. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Con la prueba documental y testimonial presentada, y producida en Audiencia Única se ha podido determinar que el desaparecido señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, fue visto por última vez el día seis de marzo del año dos mil catorce, y que desde dicha fecha hasta la presente fecha su hermana, la joven YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, no ha existido ningún tipo de comunicación ni tuvo noticias, ni supo más acerca del mismo hasta la fecha, y habiendo efectuado las publicaciones de los edictos por medio de los cuales se citó al desaparecido por tres veces, mediando cuatro meses entre cada dos citaciones como lo establecen las reglas del artículo 80 del Código Civil, con lo cual desde el día del desaparecimiento hasta esta fecha, han pasado más de cuatro años, y habiendo cumplido los presupuestos de esta diligencia, conforme a lo regulado en los artículos 2, y 18 de la Constitución, artículos 79 y 80 del Código Civil ha quedado probada y determinada la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, todas las circunstancias antes indicadas, también fueron confirmadas con la deposición de los testigos y declaración de propia parte de la solicitante; señores JACQUELINE VANESSA BOLANOS ORELLANA, CESAR WILMER ALVARENGA VILLATORO y YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, con la que se acreditó además, de forma fehaciente, que se ignora el paradero del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA y que desde la fecha de las últimas noticias que fue el día seis de marzo del año dos mil catorce, han transcurrido más de cuatro años, lo cual justificó el inicio de éstas.

82

Dichos testigos fueron categóricos y unánimes al expresar el conocimiento de los hechos y al haber participado de forma directa en las diligencias previas de búsqueda del desaparecido, sin obtener resultados ciertos y además resulta importante relacionar que la testigo JACQUELINE VANESSA BOLAÑOS ORELLANA, conocía muy bien al testigo porque tuvo la calidad de madrastra; el señor CESAR WILMER ALVARENGA VILLATORO, por amigo cercano; y la joven YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, por tener calidad de hermana, tal como consta en la certificación de partida de nacimiento que corre agregada a las presentes diligencias, con lo cual es dable concluir que conoció todos los hechos de primera mano, ya que vivían con el desaparecido en la misma vivienda junto al núcleo familiar, por lo que sus testimonios merecen fe de acreditar las circunstancias de su dicho.

#### VIII. POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO

Que habiéndose cumplido con los requisitos señalados por el artículo 80 del Código Civil, da lugar a que se proceda conforme a lo regulado en el artículo 80 ordinal 5° del Código Civil, que establece: "El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido tomando en cuenta que no es posible concederle la posesión definitiva, debido que al cuantificar la edad desde la fecha de nacimiento del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, éste no ha cumplido más de los ochenta años, por tanto se le concede a la joven YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA la posesión de carácter provisoria de los bienes que pudiera poseer el señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA.

#### IX. PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

En cumplimiento a lo preceptuado en la regla 6° del artículo 80 del Código Civil, que regula: "La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial" se le requiere al Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, que cumpla con esta disposición una vez notificada la presente Sentencia.

#### PORTANTO:

Con base a lo anteriormente expuesto y artículos mencionados juntamente con los artículos 2, y 18 de la Constitución de la República, artículos 79, 80, y siguientes del Código Civil, y artículos 17 inciso 2°, 215 y 216, del Código Procesal Civil y Mercantil. EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO:

I.-) ESTÍMANSE las pretensiones de la parte solicitante; consecuentemente, SE DECRETA LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, de diecisiete años de edad, estudiante, originario de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, departamento del mismo nombre, hijo de ARISTIDES GUEVARA PAS y de YESENIA ESMERALDA UMAÑA.

II.-) DECLARASE como día presuntivo de la muerte del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA el del último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir, el día SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

III.-) SE LE CONFIERE a la solicitante YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, la POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, de conformidad artículo 80 ordinal 5° del Código Civil.

IV.-) PUBLÍQUESE esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, para lo cual, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva.

V.-) Comprobada la publicación indicada en el literal anterior, asiéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

VI.-) De conformidad al artículo 80 ordinal 5° del Código Civil, concédasele a la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, la posesión provisoria de los bienes del muerto presuntivo señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha de las últimas noticias y esta persona desaparecida a este año dos mil veintitrés tendría veintiséis años de edad.

VII.-) No hay especial condena en costas procesales.

VIII.-) ARCHÍVESE la presente Diligencia de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento; una vez cumplidos los requisitos de ley.

#### NOTIFIQUESE

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON LA CUAL SE CONFRONTÓ EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 440      SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 26 DE JULIO DE 2023      NÚMERO 139

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	
Acuerdo No. 394 - Se acuerda ratificar el nombramiento del señor Gustavo Armando Arévalo Amaya, en el cargo de Director Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN.....	3
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Veteranos Militares y Excombatientes de Jiquilisco y Acuerdo Ejecutivo No. 199, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	4-11
Estatutos de la Iglesia Misión Profética el Arca del Pacto, Hebreos 9:4 y Acuerdo Ejecutivo No. 85, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	12-14
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdos Nos. 1438 y 1439 - Se modifica parcialmente el listado de inicios arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Hidroexpo, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	15-17
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdos Nos. 15-0468, 15-0628 y 15-0651 - Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	18-19
<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Acuerdo No. 88 - Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 83, de fecha 27 de junio de 2023.....	19
<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdos Nos. 602-D, 609-D, 623-D, 634-D y 656-D - Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	20
<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Decretos Nos. 3 y 5 - Ordenanzas Transitorias de Exención de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Hoopsigo y San Rafael de Oriente.....	21-23
Decretos Nos. 4 y 6 - Reformas a las Ordenanzas sobre Tasas por Servicios de los municipios de San Rafael de Oriente y Lillisque.....	24-25
Decreto No. 7 - Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán.....	26-31
Estatutos de las Asociaciones Comunales "Parcelación El Tikalito" y "Administradora del Sistema de Agua Potable de Aguacayo y Montañita, Cantón San Jorge El Tigre" y Acuerdos Nos. 14 y 21, emitidos por las Alcaldías Municipales de Apopa y La Reina, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	44-62

84

190

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 440

No. de Expediente: 2023215276

No. de Presentación: 20230358991

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA SERVELLÓN, en su calidad de APODERADO de HELIOS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HELIOS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

DROGUERIA  
**HELIOS**

Consistente en: la expresión DROGUERÍA HELIOS y diseño, que servirá para AMPARAR: ALMACENAJE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; DISTRIBUCIÓN (REPARTO) DE PRODUCTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018738-3

No. de Expediente: 2023211579

No. de Presentación: 20230351388

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA MARISOL LUNA DE RAMÍREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase MAN CAVE y diseño, que se traduce al idioma castellano como Cueva de Hombre, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BARBERÍA Y PELUQUERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018769-3

**DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, clasificadas como NUE: 03297-20-CVDV-1CM1-328-01, fueron promovidas por el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero dos dos seis tres tres - uno, respecto del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA.

Pronuncia esta Sentencia, el suscrito Juez Propietario, Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, en presencia del secretario de actuaciones, Licenciado RAMÓN DE JESÚS DÍAZ. Han intervenido el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, y el Licenciado JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, en calidad de representante procesal del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA.

**CONSIDERANDO:****I. HECHOS ALEGADOS:**

El día doce de noviembre del año dos mil veinte, se recibió solicitud suscrita por el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en la que esencialmente expresó: "Que el señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, quien tendría a esta fecha veinticuatro años de edad, estudiante y de este domicilio, si estuviera vivo, y por consiguiente fue su último domicilio, pues según ha expresado la solicitante, que su hermano desapareció en esta ciudad en los primeros días del mes de marzo de dos mil catorce, pero comunica que después de haber publicado el aviso en el periódico que su hermano desapareció el día seis de marzo de dos mil catorce, pues expresa que desapareció como a la una de la tarde su hermano salió de la casa de habitación la cual se encuentra ubicada en colonia Brisas del Edén de esta ciudad, quien salió vistiendo camisa manga corta color gris, pantalón jean azul. Ese día se comunicó que su madre por última vez a eso de las siete de la noche, y después de esa

85

llamada no volvieron a saber nada de él, es decir, desde hace ya seis años, y desde esa fecha sus padres han hecho diligencias de búsqueda, como anuncios en la prensa y radio dando aviso de su desaparición, asimismo búsqueda en hospitales y PNC, haciendo imposible dar con su paradero, es por ello que han iniciado las correspondientes diligencias a fin de que se declare judicialmente la muerte presunta de DANIEL ARISTIDES GUEVARA UMANA.

## II. ACCIÓN PERSONERÍA, COMPETENCIA, INCIDENTES:

- A) El ejercicio de la acción en la presente diligencia, manifestada por el Licenciado JOSE FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMANA, ha sido conforme a derecho según lo regulado con los artículos 17 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículos 79 y siguientes del Código Civil.
- B) Legitimación de Personería, de acuerdo a lo regulado en los artículos 66, 67, del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 172 inciso 1º, artículo 194 ordinal 2º y 4º de la Constitución de la República, artículos 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Licenciado JOSE FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMANA, ha cumplido con los presupuestos de la postulación preceptiva, por lo que se encuentra legitimada la parte solicitante.
- C) La Competencia, del análisis de la competencia territorial de conformidad con el artículo 33 inciso 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 80 regla 1ª del código Civil, que establece: "La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador." es competente este Juzgado para conocer de la presente diligencia porque el desaparecido tenía su último domicilio en esta Ciudad al momento del desaparecimiento.
- D) Incidentes No se plantearon incidentes en el transcurso de las presentes diligencias que interrumpieran el normal desarrollo de las mismas.

## III. ADMISIÓN y PUBLICACIONES de EDICTOS

Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de Muerte Presunta, se tuvo por parte interviniente al Licenciado JOSE FREDY ALVARADO, en la presente diligencia y además se ordenó

librar edictos, de conformidad a lo regulado en el Artículo 80 regla 2ª del Código Civil, para que fuera publicado en el Diario Oficial corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones.

## IV. NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR DEL DESAPARECIDO

Mediante resolución de las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se realizó el nombramiento del Licenciado JAIME TULLIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, quien se identifica con documento único de identidad número 01733542, de conformidad a lo regulado en el numeral 3º del artículo 80 del Código Civil, para ser el representante del desaparecido señor DANIEL ARISTIDES GUEVARA UMANA, quien no hizo ningún pronunciamiento con respecto al desaparecimiento ni tampoco solicitó más pruebas que las que se han agregado a las presentes diligencias.

## V. ACREDITACIÓN DEL DESAPARECIMIENTO

El Art. 79 C.C., establece que se presumirá muerto un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que se expresan en el Art. 80 del mismo cuerpo legal, el cual en lo medular ha establecido como requisitos: a) La Citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado, estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtud del resultado de las pruebas, y otros.

En ese sentido, se deduce de las normas que regulan la institución de la muerte presunta que ésta es la declarada por el juez, de conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no. La doctrina ubica su finalidad en el interés general de la sociedad por que no haya bienes y derechos abandonados, de ahí, que la sentencia debe pronunciarse sobre "La suerte de los bienes que constituían el patrimonio del desaparecido o que pudieran corresponderle en las sucesiones abiertas durante su ausencia."

La pretensión contiene, en esencia, un sistema de valoración por presunciones que deberán deducirse de circunstancias conocidas y acreditadas en el proceso: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de su paradero y de su existencia. Por lo que, como parte de la sana crítica se impone de lógica bajo la concurrencia de tales aspectos: "presumir la muerte de un individuo", porque dentro de las relaciones de familia, amistad o vecindad, es difícil concebir que no mantenga comunicación con los suyos.

Como lo indica la última disposición citada en el párrafo primero de este apartado, agotados que fueron los trámites respectivos, en la audiencia única realizada se determinó con la prueba documental presentada por la interesada en su solicitud, y las publicaciones respectivas que el señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, de diecisiete años, estudiante, de este domicilio, hijo de los señores ARÍSTIDES GUEVARA PAS y YESENIA ESMERALDA UMAÑA, según lo manifestado por la parte solicitante, y los testigos presentados, desapareció el día seis de marzo del año dos mil catorce, de la colonia Brisas del Edén, de la ciudad de San Miguel, cuando regresaba de trabajar, posteriormente se le practicó búsqueda por diferentes medios y no tuvieron resultados de carácter positivo, y desde esa fecha no ha existido comunicación de ningún tipo con la joven YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, quien es la hermana del desaparecido; desde entonces la solicitante no ha recibido ninguna noticia, y hasta este día, se ignora el paradero, ya que no ha aparecido ni vivo, ni muerto; y la solicitante juntos a sus padres realizaron todas las diligencias posibles de búsqueda, sin lograr dar con el paradero del mismo.

#### VI. ESTABLECIMIENTO DEL DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE

De conformidad a lo regulado en la regla 5ª del artículo 80 del Código Civil, que establece: *"El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias"*; según lo manifestado por la parte solicitante y lo expresado por los testigos JACQUELINE VANESSA BOLANOS ORELLANA, CESAR WILMER ALVARENGA VILLATORO y YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, en el desarrollo de la audiencia única celebrada el día seis de junio del año dos mil veintitres, quienes expresaron que el señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, fue visto por última vez, el día seis de marzo del año dos mil catorce, y conforme a la disposición legal antes mencionada se determina que el ÚLTIMO DÍA DEL PRIMER BIENIO sería EL DÍA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, el cual queda como día presuntivo de la muerte del referido señor.

#### VII. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Con la prueba documental y testimonial presentada, y producida en Audiencia Única se ha podido determinar que el desaparecido señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, fue visto por última vez el día seis de marzo del año dos mil catorce, y que desde dicha fecha hasta la presente fecha su hermana, la joven YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, no ha existido ningún tipo de comunicación ni tuvo noticias, ni supo más acerca del mismo hasta la fecha, y habiendo efectuado las publicaciones de los edictos por medio de los cuales se citó al desaparecido por tres veces, mediando cuatro meses entre cada dos citaciones como lo establecen las reglas del artículo 80 del Código Civil, con lo cual desde el día del desaparecimiento hasta esta fecha,

han pasado más de cuatro años, y habiendo cumplido los presupuestos de esta diligencia, conforme a lo regulado en los artículos 2, y 18 de la Constitución, artículos 79 y 80 del Código Civil, ha quedado probada y determinada la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, todas las circunstancias antes indicadas, también fueron confirmadas con la deposición de los testigos y declaración de propia parte de la solicitante, señores JACQUELINE VANESSA BOLANOS ORELLANA, CESAR WILMER ALVARENGA VILLATORO y YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, con la que se acreditó además, de forma fehaciente, que se ignora el paradero del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA y que desde la fecha de las últimas noticias que fue el día seis de marzo del año dos mil catorce, han transcurrido más de cuatro años, lo cual justificó el inicio de éstas.

Dichos testigos fueron categóricos y unánimes al expresar el conocimiento de los hechos y al haber participado de forma directa en las diligencias previas de búsqueda del desaparecido, sin obtener resultados ciertos y además resulta importante relacionar que la testigo JACQUELINE VANESSA BOLANOS ORELLANA, conocía muy bien al testigo porque tuvo la calidad de madrastra; el señor CESAR WILMER ALVARENGA VILLATORO, por amigo cercano; y la joven YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, por tener calidad de hermana, tal como consta en la certificación de partida de nacimiento que corre agregada a las presentes diligencias, con lo cual es dable concluir que conoció todos los hechos de primera mano, ya que vivían con el desaparecido en la misma vivienda junto al núcleo familiar, por lo que sus testimonios merecen fe de acreditar las circunstancias de su dicho.

#### VIII. POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO

Que habiéndose cumplido con los requisitos señalados por el artículo 80 del Código Civil, da lugar a que se proceda conforme a lo regulado en el artículo 80 ordinal 5º del Código Civil, que establece: *"El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias, y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido tomando en cuenta que no es posible concederle la posesión definitiva, debido que al cuantificar la edad desde la fecha de nacimiento del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, éste no ha cumplido más de los ochenta años, por tanto se le concede a la joven YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA la posesión de carácter provisoria de los bienes que pudiera poseer el señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA."*

#### IX. PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

En cumplimiento a lo preceptuado en la regla 6ª del artículo 80 del Código Civil, que regula: *"La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial"* se le requiere al Licenciado JOSE FREDY ALVARADO, que cumpla con esta disposición una vez notificada la presente Sentencia.

## POR TANTO:

Con base a lo anteriormente expuesto y artículos mencionados juntamente con los artículos 2, y 18 de la Constitución de la República, artículos 79, 80, y siguientes, del Código Civil, y artículos 17 inciso 2°, 215 y 216, del Código Procesal Civil y Mercantil. EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO:

I.-) ESTÍMANSE las pretensiones de la parte solicitante, consecuentemente. SE DECRETA LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, de diecisiete años de edad, estudiante, originario de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, departamento del mismo nombre, hijo de ARISITIDES GUEVARA PAS y de YESENIA ESMERALDA UMAÑA.

II.-) DECLÁRASE como día presuntivo de la muerte del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA el del último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir, el día SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

III.-) SELE CONFIERE a la solicitante YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, la POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, de conformidad artículo 80 ordinal 5° del Código Civil.

IV.-) PUBLÍQUESE esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, para lo cual, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva.

V.-) Comprobada la publicación indicada, en el literal anterior, asíéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

VI.-) De conformidad al artículo 80 ordinal 5° del Código Civil, concédasele a la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, la posesión provisoria de los bienes del muerto presunto señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha de las últimas noticias y esta persona desaparecida a este año dos mil veintitres tendría veintiseis años de edad.

VII.-) No hay especial condena en costas procesales.

VIII.-) ARCHÍVESE la presente Diligencia de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, una vez cumplidos los requisitos de ley.

## NOTIFIQUESE

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON LA CUAL SE CONFRONTÓ EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES - LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. Cons. No. Z018864-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023213422

No. de Presentación: 20230355566

CLASE: 33, 43.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ÓSCAR RODOLFO PARADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GITANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: RESTAURACIÓN, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitres de marzo del dos mil veintitres.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. aff. No. Y096713-3

87

JUZGADO ~~DE LO CIVIL Y MERCANTIL~~ DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.

Por recibido a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día once de septiembre del presente año, el escrito firmado por el Licenciado ~~JOSE FREDY ALVARADO~~ ~~ALVARADO~~, quien actúa en las presentes diligencias de muerte presunta, como representante procesal de ~~YOLANDA YANISERA GONZALEZ~~ ~~YANISERA~~, respecto del desaparecido ~~EMANUEL ARISTIDES GONZALEZ~~ ~~ARISTIDES~~.

Asimismo, agréguese la documentación anexa al escrito presentado, por el abogado ~~JOSE FREDY ALVARADO~~ ~~ALVARADO~~.

Advierte el suscrito juez que, a la fecha han transcurrido más de quince días a partir de la última publicación sin que persona alguna se haya presentado alegando Derecho alguno, habiendo cumplido con ello la regla 6ª del artículo 80 del Código Civil, es procedente continuar con el trámite de las presente diligencias, en el sentido de librar Oficio al Registro del Estado Familiar de esta municipalidad para que se inscriba la declaratoria de muerte presunta del señor ~~EMANUEL ARISTIDES GONZALEZ~~ ~~ARISTIDES~~.

Por todo lo antes expuesto, artículos mencionados se RESUELVE:

- I) Agregase a sus antecedentes la documentación antes relacionada.
- II) Téngase por publicada la Sentencia dictada a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.
- III) Líbrese Oficio al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, para que se inscriba la declaratoria de muerte presunta del señor ~~EMANUEL ARISTIDES GONZALEZ~~ ~~ARISTIDES~~ ~~GONZALEZ~~, juntamente con certificación de la Sentencia y publicación del Diario Oficial, para lo cual se le requiere al Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, que retire de este Juzgado el mencionado oficio en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la notificación de la presente.
- IV) Archívese las presentes diligencias una vez retirado el Oficio antes relacionado.

NOTIFÍQUESE. -

Ante mí

89



JUZGADO ~~PRIMARIO~~ DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel  
Telefax: 2661-1776. Correo: [j1civilymercantil.sanmiguel.sm@oj.gob.sv](mailto:j1civilymercantil.sanmiguel.sm@oj.gob.sv)



SAN MIGUEL, 5 DE octubre DE 2023.

OFICIO N° 2497-  
JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL  
SAN MIGUEL.

Por este medio comunico a Usted, que en las Diligencias de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, clasificadas como NUE: ~~00000000-0000~~-328-04, promovidas por el Licenciado ~~FRANCISCO HERNANDEZ~~, en su calidad de apoderado general judicial de la señora ~~VERONICA YOLANDA GONZALEZ GONZALEZ~~, de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: cero seis cero dos dos seis tres tres - uno; con la finalidad que se declare Judicialmente la Muerte Presunta del señor ~~DANIEL ARCEDES GONZALEZ GONZALEZ~~, de diecisiete años de edad, estudiante, originario de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, departamento del mismo nombre, hijo de ~~FRANCISCO GONZALEZ~~ y de ~~VERONICA GONZALEZ~~, representado procesalmente por el Licenciado ~~JUAN FRANCISCO SAENZ~~; por Sentencia de las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés; se ha decretado la Muerte Presunta por desaparecimiento conforme a lo regulado en los artículos 79 y siguientes del Código Civil, y de conformidad a lo regulado en la regla 5ª del artículo 80 del Código Civil, que establece: "El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias"; según lo manifestado por la parte solicitante, quien expresó que el señor ~~DANIEL ARCEDES GONZALEZ~~, fue visto por última vez el día seis de marzo del año dos mil dieciséis; por lo que, en cumplimiento de las disposiciones antes relacionadas y artículos 24 literal e), 25, 39 y 40 inciso 7º de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, se libra el presente a efecto de que sea inscrita la Muerte presunta por desaparecimiento del señor ~~DANIEL ARCEDES GONZALEZ~~.

Por otra parte, de conformidad a lo regulado en el artículo Ciento noventa y dos del Código Procesal Civil, se autoriza al Licenciado ~~FRANCISCO HERNANDEZ~~, para que

diligencie el presente Oficio; además, remito copia certificada de la Sentencia que lo ordena y publicación del Diario Oficial.-

DIOS UNIÓN LIBERTAD.



~~LIC. JOSÉ RAFAEL AMAYA GONZALEZ~~  
JUEZ ~~PRIMERO~~ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten scribble]*

## DERECHO DE AUTOR

Yo, **MILAGRO LISBETH QUINTEROS BLANCO** con número de carné **QB19004** declaro que el presente trabajo de investigación titulado **“Diligencia de Muerte Presunta y su Procedimiento Judicial en El Salvador”** es de mi autoría.

El contenido, la organización, los análisis y conclusiones son producto de mi esfuerzo intelectual y académico, elaborado con fines estrictamente educativos y de investigación.

Reconozco y respeto los derechos de autor de las obras y fuentes consultadas, las cuales han sido debidamente citadas conforme a las normas establecidas.

Prohíbo la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio, ya sea impreso, digital o electrónico, sin mi autorización expresa y escrita, salvo en los casos previstos por la ley para fines académicos, de estudio o investigación.

Conforme a los requisitos académicos de la Universidad de El Salvador, se hará entrega de ejemplares físicos y/o digitales de este informe final a la Unidad Bibliotecaria de la Facultad Multidisciplinaria Oriental (FMO) y a la biblioteca del Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la misma facultad, para su debida catalogación, archivo y consulta pública.

En el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro del departamento de San Miguel, octubre del año dos mil veinticinco.

**Firma:** \_\_\_\_\_

**MILAGRO LISBETH QUINTEROS BLANCO**